



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **037**

Fecha: **16/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 <b>2020 00475 00</b>	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	LUIS CARLOS BERRIO NAVARRO	Traslado	19/09/2022	21/09/2022
68001 40 03 029 <b>2022 00119 00</b>	Verbal	JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO	MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA PULIDO	Traslado (Art. 110 CGP)	19/09/2022	23/09/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO

**INICIO DOCUMENTOS**

**TRASLADO  
EXCEPCIONES  
PREVIAS**

**2020-475**

**EXCEPCIÓN PREVIA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Rad. 2020-475**

OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN &lt;leonardo.abogado@herreramillan.com&gt;

Lun 12/09/2022 16:27

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Floridablanca, septiembre 12 del 2022

Doctor:

**Gelber Iván Baza Cardozo**

Juzgado Civil Municipal 29 de Bucaramanga.

[j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. S. C.

Radicado:	<b>6800-14-0030-29-2020-00475-00</b>
Accionante:	<b>PROVALOR S.A.S.</b>
Accionada:	<b>LUIS CARLOS BERRIO NAVARRO Y OTRO</b>
Asunto:	<b>EXCEPCIÓN PREVIA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN</b>

**Omar Leonardo Herrera Rincón**, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.295.704** de Barranquilla, tarjeta profesional **335.094** del C.S. de la J., obrando en calidad de Curador Ad Litem del señor **ANGEL MARIA MUÑOZ JULIO**, procedo a **PRESENTAR EXCEPCION PREVIA POR INDEBIDA NOTIFICACION**, mediante los siguientes pronunciamientos claros y expresos:

**EXCEPCIONES PREVIAS**

## EXCEPCIÓN POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

De conformidad con el numeral octavo (8) del artículo 100 DEL C.G.P. me permito formular excepción por indebida notificación del demandado con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

1. Allega el demandante certificado de envió de notificación a la dirección Diagonal 32ª # 71 -55 Providencia Cartagena Bolívar, en los siguientes términos:
1. Tal como consta en el titulo valor pagare la dirección para notificaciones del accionado es la Diagonal 32ª # 755 Providencia, dirección que coincide con la carta de instrucciones,
1. Sin embargo, la solicitud de crédito diligenciada por la entidad y firmada por el demandado, contiene una dirección tachada de la cual se desprende una presunta dirección, Diagonal 34 # 71 – 55 Providenza Cartagena,
1. Finalmente, el documento que autoriza el descuento por nomina señala como dirección del demandado la, Diagonal 32 # 71 – 55 Providencia,
1. Es preciso entonces señalar que ninguna de las direcciones aportadas por el demandante en su pie de firma, coinciden con el aviso o notificación que pretende surtir el demandante en el presente proceso, con lo cual a la fecha se entiende no notificado el demandado,
2. Pese a que se libró mandamiento de pago el día 4 de diciembre de 2020, se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado al demandado ÁNGEL MARÍA MUÑOZ JULIO conforme a lo establecido en los articulo 291 y 292 del C.G.P, siendo que es de su cargo, maxime, cuando el señor juez ordeno surtir dicha notificación desde el día 11 de agosto de 2021.

3. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi prohijado.
4. El demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal notificando una dirección diferente a la suministrada por el accionado, sin que pueda tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### FRENTE A LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

*"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación

concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de*

*la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla por el suscrito).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

## **FRENTE A LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

**EL C.G.P. En su Artículo 132 Señala:** *"Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

**Seguidamente el artículo 133 del C.G.P., señala:** *"Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del*

superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..."

Es entonces señalamiento del artículo 134 del C.G.P.: "Oportunidad y trámite **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA**. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

Con fundamento en los hechos, razones de derecho y demás presentadas me permito formular ante su despacho la siguiente:

## PETICIÓN

1. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado 6800-14-0030-29-2020-00475-00 y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

## PRUEBAS

1. Las Obrantes dentro del expediente.

## ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas,
2. Tarjeta profesional del suscrito.

**Del señor Juez;**



**OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN**  
Abogado Societario Comercial y Financiero  
Especialista en Responsabilidad y Seguros  
Especialista en Sociedades  
Magister en Derecho del Comercio  
Director Jurídico Herrera Millan Abogados

+573194595701 +573195352997

<https://revistaherreramillanabogados.blogspot.com/>

[leonardo.abogado@herreramillan.com](mailto:leonardo.abogado@herreramillan.com)

<https://herreramillan.com/>



Floridablanca, septiembre 12 del 2022

Doctor:  
**Gelber Iván Baza Cardozo**  
 Juzgado Civil Municipal 29 de Bucaramanga.  
[j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. C.

Radicado:	<b>6800-14-0030-29-2020-00475-00</b>
Accionante:	<b>PROVALOR S.A.S.</b>
Accionada:	<b>LUIS CARLOS BERRIO NAVARRO Y OTRO</b>
Asunto:	<b>EXCEPCIÓN PREVIA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN</b>

**Omar Leonardo Herrera Rincón**, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.295.704** de Barranquilla, tarjeta profesional **335.094** del C.S. de la J., obrando en calidad de Curador Ad Litem del señor **ANGEL MARIA MUÑOZ JULIO**, procedo a **PRESENTAR EXCEPCION PREVIA POR INDEBIDA NOTIFICACION**, mediante los siguientes pronunciamientos claros y expresos:

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**EXCEPCIÓN POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

De conformidad con el numeral octavo (8) del artículo 100 DEL C.G.P. me permito formular excepción por indebida notificación del demandado con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

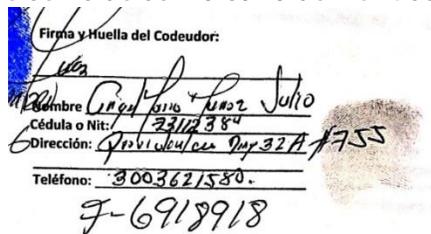
1. Allega el demandante certificado de envió de notificación a la dirección Diagonal 32ª # 71 -55 Providencia Cartagena Bolívar, en los siguientes términos:

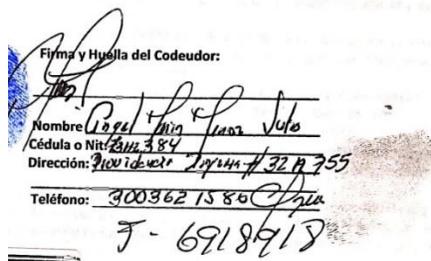
**CERTIFICA**

Que el día 2021-09-21 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Remitente</b>	Nombre: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Contacto: 0 Dirección: K 12 31 08 680006 BUCARAMANGA SANTANDER Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 680014003029
<b>Destinatario</b>	Nombre: ANGEL MARIA MUÑOZ JULIO Contacto: ANGEL MARIA MUÑOZ JULIO Dirección: DIAGONAL 32A # 71-55 PROVIDENCIA CARTAGENA BOLIVAR (CP: 130010) Teléfono: 0 Identificación: Observaciones:
<b>Fecha de notificación</b>	Ciudad notificación: CARTAGENA BOLIVAR Juzgado: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Departamento juzgado: SANTANDER Demandante: PROVALOR S.A.S Radicado: 2020-0475 [CNP - Citacion Notificacion Personal] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ANGEL MARIA MUÑOZ JULIO Notificado: ANGEL MARIA MUÑOZ JULIO Fecha auto: 0
<b>More Information</b>	El envío se pudo entregar: NO, Fecha de última gestión: 2021-09-21 10:41:01 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCION 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa

2. Tal como consta en el titulo valor pagare la dirección para notificaciones del accionado es la Diagonal 32ª # 755 Providencia, dirección que coincide con la carta de instrucciones,

Firma y Huella del Codeador:  
  
 Nombre: Angel Maria Muñoz Julio  
 Cédula o Nit: 72295704  
 Dirección: Providencia Diagonal #32A #755  
 Teléfono: 3003621580  
7-6918918

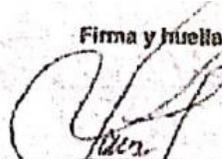
Firma y Huella del Codeador:  
  
 Nombre: Gelber Iván Baza Cardozo  
 Cédula o Nit: 335094  
 Dirección: Providencia Diagonal #32A #755  
 Teléfono: 3003621580  
7-6918918

3. Sin embargo, la solicitud de crédito diligenciada por la entidad y firmada por el demandado, contiene una dirección tachada de la cual se desprende una presunta dirección, Diagonal 34 # 71 – 55 Providenza Cartagena,

DATOS DEL COEUDOR (Si su solicitud requiere coeudor, diligencie todos los datos obligatoriamente)	
Identificación: 73.112.384 ✓	Ciudad y fecha de expedición: Providenza 04/27/20
Nombre y apellidos: ANGELO MARIA MUÑOZ JULIO (NUEVO)	
Ciudad y fecha de expedición: PROVIDENZA	Estado civil: (NUEVO)
Dirección de residencia: PROVIDENZA DIAGONAL 34 # 71 - 55	Ciudad: PROVIDENZA
Correo electrónico personal: 3121441616	Correo electrónico corporativo: 3003621580

4. Finalmente, el documento que autoriza el descuento por nomina señala como dirección del demandado la, Diagonal 32 # 71 – 55 Providencia,

Firma y huella del Coeudor:


Nombre: ANGELO MARIA MUÑOZ JULIO  
 Cédula o NIT: 73.112.384  
 Dirección: PROVIDENZA  
 Teléfono: DIAGONAL 32 # 71 - 55  
 3003621580

5. Es preciso entonces señalar que ninguna de las direcciones aportadas por el demandante en su pie de firma, coinciden con el aviso o notificación que pretende surtir el demandante en el presente proceso, con lo cual a la fecha se entiende no notificado el demandado,
6. Pese a que se libró mandamiento de pago el día 4 de diciembre de 2020, se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado al demandado ÁNGEL MARÍA MUÑOZ JULIO conforme a lo establecido en los articulo 291 y 292 del C.G.P, siendo que es de su cargo, maxime, cuando el señor juez ordeno surtir dicha notificación desde el día 11 de agosto de 2021.
7. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi prohijado.
8. El demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal notificando una dirección diferente a la suministrada por el accionado, sin que pueda tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### FRENTE A LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

*“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de*



procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". **(Negrilla por el suscrito)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA**.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

#### FRENTE A LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

**EL C.G.P. En su Artículo 132 Señala:** *“Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

**Seguidamente el artículo 133 del C.G.P., señala:** *“Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...”*

Es entonces señalamiento del artículo 134 del C.G.P.: *“Oportunidad y trámite **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA**. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”*

Con fundamento en los hechos, razones de derecho y demás presentadas me permito formular ante su despacho la siguiente:

## PETICIÓN

1. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado 6800-14-0030-29-2020-00475-00 y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

## PRUEBAS

1. Las Obrantes dentro del expediente.

## ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas,
2. Tarjeta profesional del suscrito.

Del señor Juez;



**OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN**  
C.C. No 72.295.704 expedida en Barranquilla  
T.P 335.094 de C.S.J  
<https://herreramillan.com/>  
[leonardo.abogado@herreramillan.com](mailto:leonardo.abogado@herreramillan.com)  
3194595701 – 3195352997

HERRERA MILLAN ABOGADOS

**INICIO DOCUMENTOS**

**TRASLADO 2022-119**

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS DE JESUS BORDA CONTRA AMELIA BORDA Y OTRO

Juan Pablo Leal <lealestudiolegal@gmail.com>

Vie 06/05/2022 11:49

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR JUEZ**

**VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**E.S.D**

[j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**RADICACIÓN:** 6800140030292022-00119-00

**DEMANDANTE:** JESÚS ENRIQUE BORDA PULIDO

**DEMANDADO:** MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA Y OTRA.

**REFERENCIA:** PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**JUAN PABLO LEAL RICO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con número de cédula de ciudadanía 88.030.648 de Pamplona y tarjeta profesional No. 138.488 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA** (demandada), mayor de edad y vecina de esta ciudad; identificada con la cédula de ciudadanía 41.494.889 de Bucaramanga, respetuosamente me dirijo ante usted a fin de contestar la demanda en el proceso de rendición de cuentas provocada de la referencia

Anexo al presente correo el contenido de la contestación, las pruebas y anexos así:

1. Contestación de la demanda
2. Poder conferido para actuar
3. Certificado de existencia expedido en cámara de comercio
4. Contrato de arrendamiento
5. Escritura Pública No.630
6. Escritura Pública No.347
7. Escritura Pública No. 1424

Cordialmente,

### **LEAL Estudio Legal**

Derecho Empresarial y Contractual

Juan Pablo Leal Rico - Cel: 3152578407

[@lealestudiolegal](mailto:lealestudiolegal@gmail.com)



SEÑOR

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D**

**RADICACIÓN:** 6800140030292022-00119-00

**DEMANDANTE:** JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO

**DEMANDADO:** MAGADELAN AMELIA LUCRECIA BORDA PULIDO Y OTRA.

**REFERENCIA:** PROCESO RENDICION DE CUENTA PROVOCADA

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**JUAN PABLO LEAL RICO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con número de cédula de ciudadanía 88.030.648 de Pamplona y tarjeta profesional No. 138.488 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **MAGADELA AMELIA LUCRECIA BORDA PULIDO** (demandada), mayor de edad y vecina de esta ciudad; identificada con la cédula de ciudadanía 41.494.889 de Bucaramanga, respetuosamente me dirijo ante usted a fin de contestar la demanda en el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 379 No. 4 del C.G.P, estando en el término legal y teniendo en cuenta que mi representada no esta obligada a rendir cuentas por las siguientes razones:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** es parcialmente cierto.

i bien la escritura pública No. 347 del 28 de junio de 2006, emitida por la Notaria Única del Municipio de Lebrija, tiene como objetivo la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL, DIVISION MATERIAL Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO, para poder entender lo que allí se consigna y se somete a escrituración pública, es necesario hacer una relación conjunta con la escritura pública No. 630 de 28 de diciembre de 1999, emitida igualmente por la Notaría Única del Municipio de Lebrija; pues este documento demuestra los antecedentes de la propiedad, la compra del terreno al señor ENRIQUE BORDA JIMENEZ (antiguo socio) y la subdivisión de este mismo en 10 lotes con sus respectivos planos: 8 predios, área de vía acceso a pario de maniobras (acceso para los lotes 8 y 3) y **áreas de cesión al municipio con sus delimitaciones** denominado “área de afectación”, del cual se desprende el problema jurídico en cuestión.

Teléfono: 3152578407

Dirección: Cra 26 # 34 - 29 ofc B -103

E-mail: Lealestudiolegal@gmail.com - Juanpablolealr@gmail.com

Puesto así, es evidente que la escritura pública No. 630 de 1999 es una pieza clave para una adecuada lectura de los predios que fueron otorgados a cada uno de los socios debido a la disolución y liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO como bien lo menciona la escritura No. 347 del 28 de junio de 2006. Por consiguiente, la incorporación de la escritura 630 de 1999, conlleva a deslegitimar las pretensiones del aquí demandante.

**SEGUNDO:** es parcialmente cierto,

Como se manifiesta en la demanda, mediante la escritura pública No. 1424 de agosto de 2009 de la Notaría Única del Municipio de Girón, sí tenía como finalidad la adición a la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL – SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA.** Sin embargo, no concuerda con lo afirmado por el demandante en relación a la causa de la escrituración del predio denominado “Lote área de afectación” por las siguientes razones:

En primer lugar, el lote denominado “área de afectación” fue creado a partir de la escritura pública 630 del 28 de diciembre de 1999, bajo la cláusula cuarta “**áreas de cesión al municipio con sus delimitaciones**”.

Hecho que fue omitido por el demandante, pues de la lectura de la escritura No. 1424 de 14 de agosto de 2009 no se puede saber cual ha sido la situación jurídica de este predio y cual fue el motivo principal para su adición a la liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA.

A modo de aclaración, la escritura pública No. 630 de 1999 tenía como fin la identificación del predio comprado al sr. RICARDO BORDA, quien fue socio de la compañía, pero se retiró antes del año 1999 y la identificación de los lotes que fueron objeto de subdivisión con licencia No. 06-099 LC, otorgada por la curaduría urbana de Bucaramanga, así como los planos para la correcta identificación de los perímetros de cada lote subdividido y las áreas de afectación. Por esta razón, precisamente en esta escritura se crea un décimo lote denominado “área de afectación” (licencia LCU 026).

En seguida, se presenta la liquidación de la sociedad “MOLINOS BORDA PULIDO LTDA”, y se asigna a cada socio/hermano sus predios y bodegas, tal como se observa en la escritura pública 347 de 2006. Frente al “lote de afectación”, los socios acordaron que área no se iba a incluir en la repartición de bienes, puesto que este lote tendría que entregarse a la alcaldía para ampliar la carretera.

Sin embargo, este lote quedó sin propietario y ninguna entidad del estado lo reclamó. Por esta razón, los socios deciden asignar una 1/3 parte a cada uno, no siendo una omisión como lo afirma el demandante, sino un acto de complementación a la liquidación de la sociedad, debido a la situación jurídica del área de afectación.

**TERCERO:** No es cierto.

La señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES y otros, (en calidad de arrendadora), suscribió contrato de arrendamiento con la empresa ESPUMAS COLOMBIA del predio que se encuentra bajo su dominio, los cuales fueron adjudicados mediante la escritura 347 del 2006 así:

*“TERCERO-. a la socia MAGDLENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES se le adjudica el siguiente bien inmueble LOTE A: un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de 895,63 MTS 2, demarcado por los siguientes linderos Por el Oriente:4,92 metros, 5,34 metros y 12,30metros, colindando con el área de servidumbre; Por el Norte: 13,38 metros, 7.00 metros, 11,40 metros y 22,84 metros, colindando con el predio del socio B Por el Occidente:19,00 metros colindando con el predio del socio C; Por el Sur: 9,00 metros, 6,00 metros y 30,69 metros, colindando con línea de paramento de afectación sobre la callejuela y encierra.”*

Luego, con la última adición que se realizó a la liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, los predios que fueron repartidos a cada uno de los socios, acrecieron en una 1/3 parte para cada uno de los dueños con la adjudicación del área de afectación que se originó desde la escritura 630 de 28 de diciembre de 1999 y los socios decidieron adicionarlo al inventario de la liquidación de la sociedad mediante escritura pública 1424 de 2009.

Se añade que este acto, además de tener como propósito la adjudicación de esta zona afectada, también lo era el terminar definitivamente el procedimiento administrativo de disolución y liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO que venía ejerciendo como administradora y liquidadora la Sra. MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES.

Bajo este entendido, la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES, no tiene ninguna obligación de rendir cuentas sobre los frutos que pueda obtener de sus propiedades, en razón a que su rol como administradora de la sociedad “MOLINOS BORDA PULIDO” feneció con la liquidación absoluta de esta misma; pues de asumir que la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES, en calidad de administradora y socia debe todavía rendir cuentas, se estaría afirmando que la sociedad se encuentra vigente, lo cual no es cierto, debido a que el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga (como se anexa), certifica que la matrícula de la sociedad en referencia se encuentra cancelada desde el año 2002.

Por otro lado, se deja constancia de que el Sr. JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, nunca ha ejercido actos de señor y dueño sobre el lote denominado “área de afectación”, ya que ha sido la Sra. MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES y otros, quienes han venido realizando el pago del impuesto predial, en calidad de propietarias desde el año 2009 hasta el 2021 como constan en los recibos de pago (como se anexa).

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos expuestos, me opongo a cada una de las pretensiones impetradas por el demandante a consideración de que mi representada no está obligada a rendir cuentas por las razones que a continuación expongo:

**FRENTE A LA PRIMERA:** ME OPONGO a rendir cuentas al señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, debido a que la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES ya no funge como codueña, administradora y liquidadora de la SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, ya que la sociedad se encuentra liquidada, es decir, su personería jurídica ya no existe, como se demuestra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El último trámite notarial, esto es, la escritura pública 1424 de 2009, tenía como propósito finiquitar y resolver, la situación jurídica de la sociedad que estaba en un estado de liquidación, con la adjudicación de una 1/3 del área de afectación a cada uno de los socios que hacían parte de dicha sociedad.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** ME OPONGO a presentar cuentas, documentos, comprobantes y demás anexos al señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, teniendo en cuenta que el señor demandante no tiene derecho de dominio sobre el predio que la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES arrendo a la empresa COLCHONES COLOMBIA, pues este lote sumado al área de afectación que le fue adjudicado en una 1/3 parte por escritura pública 1424 de 2009 a cada uno de los socios, pertenece legítimamente a la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES, quien ha venido ejerciendo actos de señora y dueña de la propiedad denominada "área de afectación" tal como consta en los recibos expedidos por la Alcaldía de Bucaramanga.

**FRENTE A LA TERCERA:** ME OPONGO con base en el sustento fáctico y probatorio que adjunto en la presente contestación.

**FRENTE A LA CUARTA:** ME OPONGO con base en el sustento fáctico y probatorio que adjunto en la presente contestación.

**FRENTE A LA QUINTA:** ME OPONGO y en su lugar, solicito al señor juez condenar en costas y agencias del proceso al señor demandante según los términos legales establecidos.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA**

Solicito de manera principal al señor juez, declarar la falta de legitimación en la causa por activa y pasiva por las razones que a continuación expongo:

En primer lugar, el señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO no tiene legitimación en la causa por activa para reclamar derechos usufructuarios sobre el bien inmueble arrendado por la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES y otra, pues de la relación jurídica que se sustrae del cumulo de escrituras publicas tendientes a definir la situación jurídica de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, se puede determinar que estas tienen propósito la repartición de los bienes que hacían parte de la sociedad ya liquidada.

En este sentido, los predios a que alega el señor demandante tener derecho, pertenecen a la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES; estos son el lote A adjudicado en la escritura 347 de 2006 y la posterior adjudicación en 1/3 parte del predio denominado “área de afectación”, de los cuales la señora propietaria esta en su derecho de ejercer libremente sin que tenga que rendir cuentas a terceros.

Si bien en cierto, el área de afectación pertenecía en su totalidad a la sociedad en mención, el vínculo jurídico de la sociedad con el bien inmueble se extingue con la adjudicación de este predio a cada uno de los socios para que así, la personalidad jurídica de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA pudiera concluir con su liquidación definitivamente.

Frente a este punto, cabe advertir que, en el trámite de adjudicación mediante acto notarial, se cometió el error de someter nuevamente la propiedad denominada “área de afectación” a la titularidad de la sociedad, pues resulta ilógico a la vez que inconcluso adjudicar un bien inmueble a una sociedad que ya no tiene personería jurídica. Lo que allí se pretendió, con la escritura 1424 de 2009 fue repartir la zona de afectación en una proporción a cada socio, dado que la autoridad competente nunca procedió a realizar tramites para su adjudicación.

En este sentido, la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES no tiene legitimación en la causa por pasivo, es decir, no hay una relación jurídica entre la señora en referencia y el señor demandante, de la cual se pueda desprender la obligación de satisfacer el derecho que pretende el señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO reclamar.

Como se ha venido aclarando en la presente contestación desde los hechos, la señora Magdalena Borda ya no ejerce la calidad de codueña y liquidadora de la sociedad, por cuanto esta se encuentra actualmente liquidada y con matrícula mercantil cancelada. Así mismo, el señor Jesús Borda no tiene ningún tipo de derecho real sobre la propiedad: lote A y una 1/3 parte del área de afectación de la señora Magdalena Borda, puesto que al señor Jesús Borda también se le adjudicó unas propiedades como se puede apreciar en las escrituras públicas 347 y una 1/3 parte del área de afectación en la escritura pública 1424 de 2009, entre ellas el lote B con los debidos linderos que se especifica el documento público y que no se inmiscuyen ni se someten a la propiedad de la señora Magdalena Borda.

### **NULIDAD RELATIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1424 DE 2009**

En caso de no prosperar la excepción anterior, de manera subsidiaria, solicito al señor juez declarar la nulidad relativa de la escritura pública 1424 de 2009, ya que esta posee un vicio en el consentimiento por error de hecho en el objeto del acto jurídico de conformidad con el artículo 1741 inciso final y artículo 1510 del Código Civil Colombiano, por las siguientes razones:

La escritura 1424 de 2009 tiene por objeto la adición a la liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA y adjudicación de inmueble denominado “área de afectación”. En este sentido, la intención de las partes que comparecieron al acto notarial era la de adjudicar y por ende, individualizar una porción de parte del predio en cuestión, a cada uno de los socios y así, culminar definitivamente con la liquidación de la sociedad que se venía efectuando desde la escritura 347 de 2006.

Sin embargo, la cláusula sexta de la escritura 1424 de 2009 menciona que la adjudicación del predio denominado “área de afectación” pertenece exclusivamente a la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, lo cual induce a error de hecho en el objeto de esta escritura pública, ya que la sociedad en referencia no tiene personería jurídica por cuanto su matrícula mercantil se encuentra cancelada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Siendo así, no es posible adjudicar un bien inmueble a una sociedad que no tiene capacidad jurídica.

Por otro lado, los recibos de pago del impuesto predial, demuestran que si bien la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA había venido pagando el impuesto por el área de afectación en calidad de propietario, esto deja de ser así, desde el año 2009, donde los recibos se expiden de manera individualizada a cada uno de los propietarios, lo cual obra como prueba para demostrar que el “área de afectación” ya no pertenece a la sociedad, sino a cada titular, conforme a la adjudicación realizada en la escritura 1424 de 2009.

Por lo anterior, solicito al señor juez que se declare la nulidad relativa de la escritura 1424 de 2009 por poseer vicios de error en el objeto de este acto jurídico y, en su lugar, ordenar la rescisión de esta escritura, con el fin de establecer que el predio “área de afectación”, al no haber sido reclamado por la autoridad, pertenece a cada uno de sus propietarios. A su vez, esta medida busca evitar futuros pleitos sobre este predio, como el que se encuentra de presente.

### PETICIONES

En este sentido, le solicito señor juez que haga valer las siguientes peticiones a favor de mi apoderada:

**PRIMERO:** declarar que la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES no esta obligada a rendir cuentas respecto a los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carretera café Madrid kilometro 2-200 del Municipio de Bucaramanga, con base en los presupuestos fácticos, normatividad jurídica y los fundamentos probatorios que lo respaldan.

**SEGUNDO:** declarar la falta de legitimación por pasiva y activa de conformidad con los hechos fácticos y material probatorio aportado en esta contestación.

**TERCERO:** declarar la nulidad relativa de la escritura 1424 de 2009, teniendo en cuenta las razones expuestas en el libelo de esta contestación y, a cambio, ordenar la corrección de esta escritura bajo los términos que fueron igualmente expuestos anteriormente.

**CUARTO:** condenar en costas y agencias en derecho a el señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El sustento de la presente contestación tiene fundamento jurídico en las siguientes disposiciones:

Numeral 4 del artículo 379 de la ley 1574 de 2012, bajo el presupuesto de que la aquí demandada no tiene obligación alguna de rendir cuentas al señor demandante.

La sentencia SC2768 de 2019 menciona que la legitimación en la causa por activa y pasiva *“hace alusión a la identidad entre el actor y el titular del derecho que se reclama y el que es llamado a confrontar la reclamación, que de hallarse ausente por el juzgador conlleva de manera ineludible a que sin necesidad de realizar cualquier otro escrutinio se*

*emita un fallo desestimatorio de las pretensiones, incluso de oficio, como lo ha indicado esta Corporación”.*

En cuanto a la nulidad relativa esta el artículo 1510 y 1741 del Código Civil Colombiano.

## **PRUEBAS**

### **Documentales:**

- Escritura 630 de 28 de diciembre de 1999.
- Escritura 347 de 28 de junio de 2006.
- Escritura 1424 de 14 de agosto de 2009.
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

### **Testimoniales:**

Señor juez, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P, solicito muy respetuosamente que haga comparecer al señor JORGE REYES , con domicilio laboral en Carretera Café Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, para que rinda testimonio sobre el hecho tercero a que se opone en esta contestación, de fe de quien ha ejercido como arrendador desde la fecha en la cual se suscribió el contrato de arrendamiento y por último mencione de manera específica las áreas de las cuales hace uso para sus fines empresariales.

## **ANEXOS**

- Poder conferido por la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES.
- Copia de la contestación de la demanda y sus anexos, para el despacho, y traslado.

## **NOTIFICACIONES**

DEMANDADO: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES.

Dirección: carrera 49 No. 64-06, barrio la Floresta de Bucaramanga.

Teléfono: 3153892054.

Correo electrónico: [ameliaborda@hotmail.com](mailto:ameliaborda@hotmail.com)

Teléfono: 3152578407

Dirección: Cra 26 # 34 - 29 ofc B -103

E-mail: [Lealestudiolegal@gmail.com](mailto:Lealestudiolegal@gmail.com) - [Juanpablolealr@gmail.com](mailto:Juanpablolealr@gmail.com)

APODERADO PARTE DEMANDADA:  
Dirección: Carrera 26 #34-29 ofc B-103.  
Telefono: 3152578407.  
Correo electrónico: [lealestudiolegal@gmail.com](mailto:lealestudiolegal@gmail.com),

Cordialmente,



JUAN PABLO LEAL RICO  
C.C No. 88.030.648 de Pamplona  
T.P. No. 138.488 del C.S de la Judicatura.

# LEAL

ESTUDIO LEGAL  
Derecho Empresarial y Contractual  
Juan Pablo Leal Rico

**SEÑOR JUEZ  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

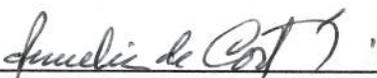
Referencia: Poder - Proceso Rendición de cuentas provocada - (Artículo 368 y 379 del C.G.P)

**MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 41.494.889 de Bucaramanga, mediante el presente documento, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado JUAN PABLO LEAL RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.648 de Pamplona y tarjeta profesional No. 138.488 del C.S de la J, para que me represente judicialmente hasta la terminación del proceso de **RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA** que se adelanta en mi contra.

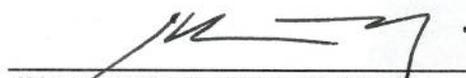
El apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar, interponer recursos, practicar pruebas, proponer incidentes y las demás facultades necesarias para la defensa de mis intereses y las demás contenidas en el artículo 77 del C.G.P., y demás normas que la complementan.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**  
CC: 41.494.889 de Bucaramanga

Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN PABLO LEAL RICO**  
CC: No. 88.030.648 de Pamplona  
T.P: No. 138.488 del C.S de la Judicatura.



Teléfono: 3152578407

Dirección: Cra 26 # 34 - 29 ofc B -103

E-mail: Lealestudi legal@gmail.com - Juanpablolealr@gmail.com

NOTARIA  
NOVENA  
Bucaramanga

PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:  
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue  
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su  
compareciente.

**BORDA DE CORTES MAGDALENA AMELIA  
LUCRECIA**

Identificado con C.C. 41494889

X

*Amelia de Cortes*  
El compareciente

Bucaramanga, 2022-05-03 08:57:21

Func.: 4042-b3ad4148

**JAIRO ANTONIO MONTERO HERNANDEZ**  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento

Cod.: c9tz6



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/05/04 HORA: 12:59:42  
10469876

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1JUH21131B

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:  
MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-034947-03 DEL 1991/08/06  
NOMBRE: MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA  
NIT: 800136767-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: KM. 2-200 VIA AL MAR  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 06402696

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KM 2-200 VIA AL MAR  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 0

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-034947-03 DEL 1991/08/06

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 708 DE 2000/12/28 DE NOTARIA UNICA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/12/29 BAJO EL No 46031 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE	DOC. IDENT.
LIQUIDADOR	MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES	C.C. 41494889

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 111634 DEL LIBRO 15 CONSTA,  
CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL KM. 2-200 VIA AL MAR.

MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 111633 DEL LIBRO 15 CONSTA,  
LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 50133 DEL LIBRO 9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/05/04 12:59:42 - REFERENCIA OPERACION 10469876

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



# **INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.**

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Entre los suscritos, a saber : **INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LTDA**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, N.I.T. 800.096.441-9 representada legalmente por el **DR. REINALDO FRIAS ARDILA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.566.220 expedida en Bucaramanga, por una parte, que en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, y, **JORGE ALVARO REYES SIERRA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.354.058 expedida en Pamplona, quien obra en nombre propio y en representación de **ESPUMAS COLOMBIA**, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, que aquí se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, , hemos celebrado un contrato de arrendamiento, el cual se rige por las siguientes cláusulas : **PRIMERA** : El arrendador confiere a los **ARRENDATARIOS** el arrendamiento de un lote de terreno urbano, distinguido como bodega número 2, ubicado en la carretera Café Madrid kilómetro 2 - 200, del Municipio de Bucaramanga con un área de 800 Mts<sup>2</sup> y el cual está ubicado dentro de los siguientes linderos : **POR EL NORTE**, en 185.08 metros con carretera a Bucaramanga y en 55.00 metros con callejuela ; **POR EL ORIENTE**, en 49.05 metros con Hernández Gómez y Cia. Ltda. **POR EL SUR**, en 51.00 metros con Manzanas 360 y en 50.00 metros con Manzanas 361 ; **POR EL OCCIDENTE**, en 94.00 metros con Germán Ayala y Otros y en 15 metros con callejuela. **PARAGRAFO** : En el primer piso hay una oficina distinguida con el número 2 con su respectivo baño y además un área para cafetería. Igualmente en el segundo piso hay una oficina doble con baño y área para la cafetería. No forma parte del contrato la oficina número 1 ubicada en el primer piso y la cual se la reserva la Señora Amelia Borda de

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO



Cortés. La plataforma de la báscula forma parte del callejón de acceso a la bodega y los arrendatarios podrán transitar libremente sobre ella.

**SEGUNDA :** El término de duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir del primero (01) de Enero del año dos mil dos (2002). **TERCERA :** El precio del canon o mensualidad de arrendamiento se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE. que el arrendatario pagará al arrendador en la carrera 27 número 36-14 Oficina 301 del perímetro urbano de Bucaramanga, por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada mensualidad.

**CUARTA :** La mora en el pago dentro del término estipulado de una o más mensualidades, dará derecho al arrendador para cesar inmediatamente el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de realizar ningún requerimiento privado o judicial tendiente a constituir en mora a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **QUINTA :** los arrendatarios pagarán un reajuste equivalente de acuerdo al índice de precios al consumidor, mensual para cada una de las anualidades sucesivas, sobre la mensualidad inmediatamente anterior y así sucesivamente por todo el tiempo que durase el inmueble en poder de éstos, reajustes que operan en forma inmediata, es decir sin necesidad de realizar ningún requerimiento privado o judicial tendiente a constituir en mora, y a los cuales renuncian. **SEXTA :** Si los arrendatarios dieran lugar a las acciones judiciales para la restitución del inmueble arrendado, cobro del arrendamiento, de los servicios públicos, o por cualquiera de las obligaciones de la Ley o este contrato le impone, se compromete a pagar al ARRENDADOR una suma igual a dos (2) meses del arrendamiento vigente, a título de pena, sin necesidad de requerimiento previo, pues a ello renuncia expresamente LOS ARRENDATARIOS, sin perjuicio de las demás acciones del

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

3

ARRENDADOR y presta suficiente mérito ejecutivo para exigir el pago. **SEPTIMA** : Los arrendatarios le es terminantemente prohibido hacerle mejoras al inmueble que recibe sin previo consentimiento del arrendador, de cualquier naturaleza. Las que se hicieren sin este requisito quedarán en favor del inmueble, o propietario sin que haya lugar a pago o indemnización alguna por parte del arrendador o propietario. En tales situaciones es requisito indispensable la orden escrita del arrendador. Esta prohibición hace referencia a toda clase de mejoras, naturaleza de ellas. Los arrendatarios renuncian expresamente a toda reclamación privada o judicial tanto contra el arrendador o propietario del inmueble ; en caso de realizarlas, tendiente a buscar el pago, e igualmente no las podrá retirar a la terminación del contrato por cualquier circunstancia. **OCTAVA** : Los servicios de agua y luz serán por cuenta y pagados por Los arrendatarios, sin que el arrendador tenga responsabilidad alguna por la deficiente prestación de tales servicios ; serán por cuenta y pagado totalmente por el arrendatario los Impuestos de Industria y Comercio en el caso de que se ocasionen. El arrendatario se obliga a pagar las sanciones, costos, multas, que las Empresas Públicas impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizará al arrendador o propietario, involucrado en tales servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que el arrendador puede si lo considera conveniente hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los citados servicios públicos, así como también, podrá pagar las sanciones, impuestos, multas y en estos casos su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por el arrendatario pudiendo ser cobrado y exigido ejecutivamente con la simple presentación de los respectivos recibos cancelados y la constancia expedida por

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

4

la correspondiente entidad pública de que fueron cancelados o pagados por el arrendador. En caso de mora el arrendatario reconocerá intereses a razón del 4% mensual sobre las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones del arrendador, como es iniciar la correspondiente acción judicial de restitución del inmueble. El arrendatario recibe el inmueble con los servicios públicos de agua y luz, a la fecha pagos y en igual forma los devolverá a la terminación del contrato o cuando haga entrega del mismo, por cualquier circunstancia. El arrendatario no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y acciones derivados del presente contrato de arrendamiento, ni subarrendar parcial o totalmente el inmueble, sin previa autorización y por escrito del arrendador. El arrendatario se obliga a que bajo ninguna circunstancia pretenderá cobrar al arrendador ni al propietario del inmueble suma alguna por concepto de primas, good will o similares el día que haga entrega real y material del inmueble o que termine su vigencia y como consecuencia de ello renuncia a toda reclamación privada o judicial tendiente a obtener su pago y así mismo, renuncia expresamente a todo derecho de retención del inmueble a cualquier título y por cualesquiera causas le concedan las leyes..

**NOVENA:** Los arrendatarios se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio, consistente en BODEGA Y FABRICACION DE COLCHONES DE ESPUMA O SIMILARES de su exclusiva propiedad, y por lo tanto, no podrá darle otro uso diferente o destinación, ni ceder o transferir a cualquier título el arrendamiento sin la autorización expresa y escrita del arrendador. Si el inmueble se destinara para otros fines comerciales, es causa suficiente para dar por terminado el contrato por incumplimiento a lo pactado, e iniciar la correspondiente acción judicial de restitución del inmueble.

**DECIMA :** Los arrendatarios declaran que ha recibido el inmueble con

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

los servicios públicos de agua y luz pagos a la fecha que recibe el local comercial a su plena satisfacción y que en igual forma lo devolverá, es decir pagos, cuando por cualquier circunstancia haga entrega del inmueble por terminación del contrato. El arrendatario renuncia expresamente a todo requerimiento para constituirlo en mora en el pago del canon o mensualidad de arrendamiento, así mismo, renuncia al desahucio y los requerimientos para la desocupación y entrega del inmueble o sea, que renuncia a las reconvenciones que consagra el artículo 2035 del C.C. en forma expresa. PARAGRAFO : Los arrendatarios aceptan que para establecer el consumo de luz se instalará un contador exclusivamente para que marque el consumo de ellos. Como en el inmueble se ha autorizado el traslado de la línea telefónica número 6714412 el consumo que se causa será a cargo de los arrendatarios y los fiadores u obligados solidarios responderán por cualquier cuenta que tuviere que pagar el propietario del lote o el arrendador al momento de su entrega y no fuere cancelada por éstos. **ONCE** : Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones el arrendatario, presenta como fiadores u obligados solidarios a **JOSE SECUNDINO HERNANDEZ JAIMES Y LUCAS PATARROYO GUARIN** quienes al firmar éste documento con el contratante se obligan solidaria y mancomunadamente con su fiado, al tenor de las obligaciones que éste contrae y que su responsabilidad comprenderá las obligaciones del arrendatario, no sólo durante el término de duración del contrato o sus prórrogas, sino por todo el tiempo que durase el inmueble en poder de éste, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión. Para constancia se firma en Bucaramanga, el día catorce (14) del mes de Diciembre del año dos mil uno (2001).

EL NOTARIO 3o DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

AUTENTICA:

Las firmas de Jorge Alvaro  
Rojas Sierra  
por corresponder a la(s) registradas en ésta Notaria.

*Jorge Rojas S.*  
13354018 PM



LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO  
Notario Tercero del Circulo de  
Bucaramanga



EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,

Lucas Patarrayo Guarin  
c.c. 2: 185 506

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de éste es cierto

*José Secundino Hernández*  
Jenines. - 1.980.478  
Pamplona.

*Lucas Patarrayo Guarin*  
2185506



LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO  
Notario Tercero del Circulo de  
Bucaramanga

*José Secundino Hernández*



*José*

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

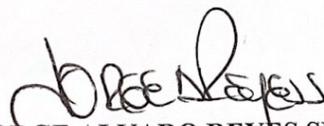
RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990  
ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA  
AFILIADA A: CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

6

EL ARRENDADOR :  
INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

REINALDO FRIAS ARDILA  
C.C. 5.566.220 Bucaramanga

LOS ARRENDATARIOS :

  
JORGE ALVARO REYES SIERRA  
C.C. 13.354.058 PAMPLONA (N. DE S.)

  
FIADORES U OBLIGADOS SOLIDARIOS  
198047-8

  
JOSE SECUNDINO HERNANDEZ JAIMES  
C.C. 1.980.478 PAMPLONA (N. DE S.)

  
LUCAS PATARROYO GUARIN  
C.C. 2.185.506 Socorro

LOTEO 630/99

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CALLE 11 N° 7-43 TEL. 6566573

EMAIL: snrlebrija1@hotmail.com

**LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**

**Notaria**

ESPECIAL COPIA DE LA ESCRITURA No.

**SEISCIENTOS TREINTA (630)**

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

CLASE DE ACTO: LOTEO.

OTORGANTE: Sociedad "MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA".

ACEPTANTE: LOS MISMOS

NOTAS 35-20-90



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

1999



AA 16108939

NUMERO: SEISCIENTOS TREINTA -- (630)  
 ACTO: LOTEO  
 OTORGANTES: SOCIEDAD "MOLINOS BORDA PULIDO LTDA"  
 ACEPTANTES: LOS MISMOS.

Doctrina p. 80 exp. 23.09.98  
 Sala Ojeda Villamizar  
 Notaria Unica de Lebrija

Se expedió el 14 de Oct. 2018  
 Se expedió el 14 de Oct. 2018  
 Se expedió el 14 de Oct. 2018

En la Cabecera del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes DICIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve (1.999) Ante el despacho de la Notaria Unica del Circulo de Lebrija, LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR, Notaria, en este acto compareció la señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de paso por este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.494.889 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente quien manifestó:

**P R I M E R O:** Que obrando en nombre y representación de la sociedad "MOLINOS BORDA PULIDO LTDA", con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, sociedad limitada legalmente constituida según Escritura Pública No. 3139 de Julio 31 de 1991, Otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, y reformada a través de las escrituras números 605 del 11 de noviembre de 1998; 640 del 24 de noviembre de 1998 y 660 del 10 de diciembre de 1998, todas ellas de la Notaria Unica del Circulo de Lebrija; Inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, bajo el número 05-034947-03 de fecha Agosto 6 de 1991, calidad que prueba con Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, documento que adjunta para que sea protocolizado con el presente publico instrumento

**S E G U N D O:** Que la sociedad a que representa, mediante COMPRA efectuada a ENRIQUE BORDA JIMENEZ, según consta en la escritura No. 697 del 23 de Diciembre de 1993, Otorgada en la Notaria Unica del Circulo de Lebrija, y registrada bajo la matricula inmobiliaria No. 300-18745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notaria Unica del Circulo Lebrija

Ca.290621910



Ca.290621910

Bucaramanga, la sociedad a que represente adquirió el siguiente inmueble: Según Certificado Catastral No. 001998 expedido por la Oficina de Agustín Codazzi de Bucaramanga, copia que se protocoliza e inserta con el presente público instrumento es: Un lote de terreno urbano, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 19329 metros cuadrados; que mide y linda así: **POR EL NORTE:** en 185.08 metros con carretera a Bucaramanga y en 55.00 metros con callejuela; **POR EL ORIENTE:** en 49.05 metros con Hernández Gómez y Cía Ltda; **POR EL SUR:** en 51.00 metros con Manzanas 360 y en 50.00 metros con Manzanas 361; **POR EL OCCIDENTE:** en 94.00 metros con Germán Ayala y Otros y en 15.00 metros con callejuela.

En el Catastro figura con el Predio No. 010601710002000.

**T E R C E R O:** Que el exponente obrando en nombre y representación de la sociedad "MOLINOS BORDA PULIDO LTDA", y debidamente autorizada según Aclas Nos. 016 del 4 de Noviembre de 1.999 y 017 del 12 de Noviembre de 1.999, copias que se presentan para que sean insertadas en el protocolo; por medio del presente público instrumento y para que la sociedad pueda disponer libremente de lo suyo, sin violar ninguna disposición legal, proceden a efectuar el LOTEO del inmueble antes descrito en ocho (8) predios, así:

**PREDIO No. 1:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 950,04 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 2 y 5, con la Carretera a Bucaramanga; **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 5 y 6, con el denominado Predio No. 2 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 6 y 3, con el denominado . . . . . predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 3 y 2, con el denominado predio No. 4 de Molinos Borda Pulido Ltda.

**PREDIO No. 2:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 894,34 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre



Borda Pulido Ltda  
No. 3 de Molinos  
puntos 6 y 5 con  
Ltda. . . . .  
**PREDIO No. 3:** U  
KL 2-200, del Mu  
metros cuadrados  
los puntos 4 y 3,  
Pulido Ltda, entre  
Molinos Borda Pu  
Predio No. 2 de M  
los puntos 13 y 11  
Pulido Ltda; entre  
maniobras ( . . . . .  
los puntos 11 y 10  
Pulido Ltda, entre  
de Molinos Borda  
9 y 4, con terreno  
**PREDIO No. 4:** U  
KL 2-200, del Mu  
metros cuadrados  
los puntos 1 y 2, c  
entre los puntos 2  
Borda Pulido Ltd  
denominado Pre  
**OCCIDENTE:** en  
María Oliva Viuda

AA 16108941



Ca2906219



los puntos 5 y 7, con la Carretera a Bucaramanga; POR EL ORIENTE: entre los puntos 7 y 8, metros con el denominado Predio No. 8 de Molinos Borda Pulido Ltda; POR EL SUR: entre los puntos 8 y 13, con el denominado Predio No. 8 de Molinos

Borda Pulido Ltda; entre los puntos 13 y 6, con el denominado Predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; POR EL OCCIDENTE: entre los puntos 6 y 5, con el denominado Predio No. 1 de Molinos Borda Pulido Ltda.

**PREDIO No. 3:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 1.456,29 metros cuadrados, con los siguientes linderos: POR EL NORTE: entre los puntos 4 y 3, con el denominado predio No. 4 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 3 y 6, con el denominado Predio No. 1 de Molinos Borda Pulido Ltda, entre los puntos 6 y 13, con el denominado predio No. 2 de Molinos Borda Pulido Ltda; POR EL ORIENTE: entre los puntos 13 y 12, con el denominado Predio No. 8 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 12 y 11, con vía acceso a patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 3 y 3); POR EL SUR: entre los puntos 11 y 10, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 10 y 9, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda; POR EL OCCIDENTE: entre los puntos 9 y 4, con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala.

**PREDIO No. 4:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2 200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 1.225,16 metros cuadrados, con los siguientes linderos: POR EL NORTE: entre los puntos 1 y 2, con la Carretera a Bucaramanga, POR EL ORIENTE: entre los puntos 2 y 3, con el denominado Predio No. 1 de Molinos Borda Pulido Ltda; POR EL SUR: entre los puntos 3 y 4, con el denominado Predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; POR EL OCCIDENTE: entre los puntos 4 y 4, con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 4 y 1, parte con terreno

Solely para el Ejecutor Villamizar  
Notaria Única de Lebrija



24-09-19

siguiente  
to por la  
otocoliza e  
no urbano,  
ncipio de  
de y lindra  
aramanga y  
neti con  
etros con  
POR EL  
en 15.00  
esentación  
bidamente  
y 017 del  
que sean  
trumento y  
el notiar  
l inmueble  
afinidad  
de 950,04  
RTE: entre  
ORIENTE:  
de Molinos  
on el denom  
; POR EL  
edio No. 4  
café Madrid  
de 894,34  
RTE: entre

que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala y parte con terreno ocupado por la Empresa de Teléfonos, antes parte de callejuela.-----

**PREDIO No. 5:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 2.798,13 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 31 y 32, con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 32 y 37, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 37 y 38, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 38 y 39, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 39 y 27, con la Urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 27 y 28, con el camino de herradura que conduce al Río Suratá; entre los puntos 28 y 29, con el camino de herradura que conduce al Río Suratá; entre los puntos 29 y 30, con el camino de herradura que conduce al Río Suratá; entre los puntos 30 y 31, con el camino de herradura que conduce al Río Suratá. -----

**PREDIO No. 6.** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 2.734,45 metros cuadrados con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 35 y 40, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda, **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 40 y 41, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda, entre los puntos 41 y 42, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 42 y 43, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 43 y 39, con la Urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 39 y 38, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 38 y 37, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 37 y 32, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 32 y 33, con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 33 y 34, con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de



siguientes lind  
el denominado  
puntos 1 y 23  
acceso para lo  
patio de mane  
**ORIENTE:** en  
puntos 25 y 26  
43, con la U  
puntos 43 y 4  
Pulido Ltda, en  
de Molinos B  
denominado f  
puntos 40 y 3  
Pulido L. e  
Maria Oliva Vi  
o fue de Maria  
**PREDIO No. 8**  
KL 2-200, del  
metros cuadra  
los puntos 7 y  
14 y 15, con l  
puntos 15 y  
Bucaramanga;  
de acceso a la  
patio de mane  
puntos 18 y 1  
para los lotes

BOGOTÁ - 1992

AA 16108942



Ca290621908



con terreno  
 ejuela  
 a Café Madrid  
 de 2.798,13  
 NORTE: entre  
 oliva Viuda de  
 dio No. 6 de  
 s p. los 37 y  
 a Pulido Ltda;  
 6 de Molinos  
 y 27, con la  
 s puntos 27 y  
 atá; entre los  
 al Río Suratá;  
 ue conduce al  
 herradura que  
 a Café Madrid  
 a 2.734,45  
 NORTE: entre  
 Molinos Borda  
 No. 1: con el  
 lda; entre los  
 Molinos Borda  
 o Predio No. 7  
 untos 43 y 39,  
 ntre los puntos  
 Borda Pulido  
 dio No. 5 de  
 el denominado  
 untos 32 y 33,  
 yala; entre los  
 oliva Viuda de

Ayala; entre los puntos 34 y 35 con terreno  
 que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala -  
**PREDIO No. 7:** Un lote de terreno, ubicado  
 en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del  
 Municipio de Bucaramanga, con un área de  
 2.758,61 metros cuadrados con los

siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 9, 10 y 11, con  
 el denominado Predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los  
 puntos 11, 23' y 23, con vía acceso a patio de maniobras (sirve de  
 acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 23 y 24', con vía acceso a  
 patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3); **POR EL  
 ORIENTE:** entre los puntos 24' y 25, con la Carrera 11; entre los  
 puntos 25 y 26, con la Carrera 11; **POR EL SUR:** entre los puntos 26 y  
 43, con la Urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE** entre los  
 puntos 43 y 42, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda  
 Pulido Ltda; entre los puntos 42 y 41, con el denominado Predio No. 6  
 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 41 y 40, con el  
 denominado Predio No. 6 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los  
 puntos 40 y 35, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda  
 Pulido Ltda; entre los puntos 35 y 36, con terreno que es o fue de  
 María Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 36 y 9, con terreno que es  
 o fue de María Oliva Viuda de Ayala.

**PREDIO No. 8:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid  
 KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 3.482,22  
 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre  
 los puntos 7 y 14, con la carretera a Bucaramanga; entre los puntos  
 14 y 15, con la carretera a Bucaramanga; **POR EL ORIENTE:** entre los  
 puntos 15 y 16, con bahía de acceso al predio sobre la Carretera a  
 Bucaramanga; **POR EL SUR:** entre los puntos 16 y 17, con Callejuela  
 de acceso a la Carrera 11, entre los puntos 17 y 18, con vía acceso a  
 patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los  
 puntos 18 y 19, con vía acceso a patio de maniobras (sirve de acceso  
 para los lotes 8 y 3); entre los puntos 19 y 20, con vía acceso a patio de

Paola Oliva de Ojeda Villamizar  
 Notaria Única de Lehnitz

Ca290621908



Ca290621908

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10153afC85KHKCF





CA 29062 1907



AA 16108943



Ca 29062 1907

Eda. Yessy Sueda Villanueva  
Notaria Unica de Lebrija

AREA LOTE PREDIO No. 5	2.798,13 Mts.2
AREA LOTE PREDIO No. 6	2.734,45 Mts.2
AREA LOTE PREDIO No. 7	2.758,61 Mts.2
AREA LOTE PREDIO No. 8	3.482,22 Mts.2
AREA DE AFECTACION	2.436,99 Mts.2
AREA VIA ACCESO A PATIO DE MANIOBRAS (SIRVE DE ACCESO PARA LOS LOTES 8 Y 3)	592,77 Mts.2

Según Loteo efectuado y Aprobado por la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, según Resolución número 202-99 de fecha 27-DICIEMBRE de 1.999 y el cual se anexa al protocolo.

LEIDO: Que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo la Notaria quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en especial lo relacionado con el registro de la presente escritura pública en la Oficina de registro de ILPP de Bucaramanga dentro del término legal de 60 días A partir de la fecha de su otorgamiento de conformidad con la Ley 223 de 1995 Art 231.

Derechos Notariales \$	7.940,00
Recaudos Fondo Nacional de Notariado \$	1.965,00
Recaudos Superintendencia de Notariado y Registro \$	1.965,00
Decreto 1681 de 1996 Resolución 4681 del 29 de Diciembre 1998	
Papel Seguridad Nos. A.A. 16108939 - A.A. 16108943 - A.A. 16108941	
A.A. 16108942	

Mi fue presentado el siguiente comprobante fiscal: Paz y Salvo Municipal. El suscrito Tesorero Municipal de Bucaramanga, certifica que BORDA ENRIQUE se encuentra a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por concepto de Predial y Complementarios No. 010601710002000 del inmueble distinguido CTRA AL CAFE MADRID y avaluado en \$ 475.374.000.00 Expedido en la ciudad de B/manga a los 28 dias del mes de Octubre del 1.999 con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.999.

*Magdalena de Cortes*  
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES

LA NOTARIA

*Lola Yameth Ojeda Villamizar*  
LOLA YAMETH OJEDA VILLAMIZAR

ESPACIO EN BLANCO



HOY COOPERA  
SANTANDER LIM  
MATRICUL JM  
En la Cabecera  
República de C  
DICIEMBRE de  
despacho de la I  
OJEDA VILLAMI  
MARTHA LILIAI  
vecina de Bucara  
cédula de ciudad  
(Sder), quien ac  
FINANCIERA  
COOMULT AS.  
LOS TRAB/  
COOMULTRA  
contrato, se den  
animo de lucro  
1.022 del 9 de  
Bucaramanga, r  
número 378 de  
Primera del Circ  
ciudad de Bucar  
Abril de 1.963, e  
2944 del 20 d  
Bucaramanga el  
amplio y suficien



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DE LEBRIJA



Ca290622011

Es fiel, autentica y ESPECIAL (fotocopia) tomada de su original número SEISCIENTOS TREINTA (630) de fecha VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) que se expide conforme al Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983, en cinco (05) hojas de útiles, con destino a: **EL INTERESADO.**

LEBRIJA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Lola Yaneth Ojeda Villamizar  
Notaria Única de Lebrija

**LOLA YANETH OJEDA MILLAMIZAR**  
Notaria Única de Lebrija

Lola Yaneth Ojeda Villamizar  
Notaria Única de Lebrija

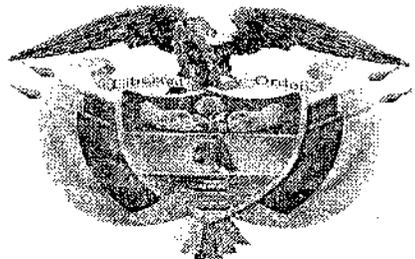
Ca290622011



Ca290622011

347/06

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA**

**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

**CALLE 11 N° 7-43 TEL. 6566573**

**EMAIL: snrlebrija1@hotmail.com**

**LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**

**Notaria**

**ESPECIAL COPIA DE LA ESCRITURA No.**

**TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)**

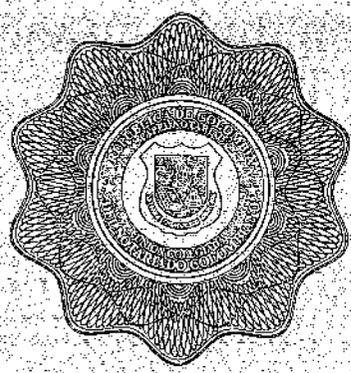
**FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).**

**CLASE DE ACTO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL, DIVISIÓN MATERIAL Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO.**

**OTORGANTE: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES.**

**ACEPTANTES: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO.**

AA 25282714



NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)

ACTOS: LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL, DIVISION MATERIAL

**CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE PASO**

**OTORGANTE: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, en calidad de **LIQUIDADOR** de la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**

**ACEPTANTES: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, CC 41.494.889 DE BOGOTA D.E; JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, CC 19.132.446 DE BOGOTA D.E. Y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, CC 41.477.197 DE BOGOTA D.E.**

**VALOR LIQUIDACION SOCIEDAD: \$ 492.424.000**

**VALOR CONSTITUCION SERVIDUMBRE: \$ 18.904.000**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 300-302390 / 300- 271111 / 300-271117 / 300-271115**

En la Cabecera del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, Republica de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28)** dias del mes de **JUNIO** del año dos mil **SEIS (2006)**. Ante el despacho de la Notaria Unica del Circuito de Lebrija, **LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**, Notaria, comparece nuevamente la señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, quien actua en calidad de **SO** y a su vez en calidad de **LIQUIDADOR** de la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**, Sociedad con domicilio en la ciudad de **BUCARAMANGA**, con Nit **800136767-7**, sociedad limitada legalmente constituida mediante escritura publica numero **3139** de **JULIO 31 DE 1991**, Otorgada en la notaria **PRIMERA DE BUCARAMANGA**, reformada a traves de las escrituras publicas numero **605** de **NOVIEMBRE 11 DE 1998**; **640** DE **NOVIEMBRE 24 DE 1998**, **669** DE **DICIEMBRE 10 DE**

Repùblica de Colombia  
 Notaria Unica del Circuito de Lebrija  
 Lola Yaneth Ojeda Villamizar  
 C.C. 1.000.000.000  
 Matr. No. 201  
 Se expide Primera Copia de este Segundo Copia de este Tercera Copia de este

14 de  
 \$35.907  
 \$9.849  
 EXCENTA  
 \$3.055  
 \$3.059  
 \$149 paz y  
 de LEBRIJA,  
 BUEL ANGEL  
 r concepto de  
 0023.000 del  
 2 VIV MULT  
 2006 con

CA290023701





1998, 628 DE DICIEMBRE 28 DE 1999, Y 708 de DICIEMBRE 28 DE 2000, otorgadas en la Notaria UNICA DE LEBRIJA, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio el DIA 6 DE AGOSTO DE 1991 bajo el número de registro mercantil 05-034947-03

**PRIMERO:** Que la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**, Se halla disuelta y en estado de liquidación por comun acuerdo de los socios como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva camara de Comercio, el cual se adjunta para que se protocolice con este instrumento

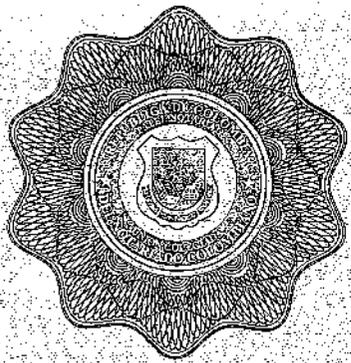
**SEGUNDO:** Que obrando en la forma indicada y para dar cumplimiento a la voluntad social que fue expresada y aprobada por la Junta de socios, en su **ACTA No.20** de fecha diez ( 10 ) de **Enero de 2002** de la reunión de Junta de socios, cuya copia autentica se presenta para que se eleve a escritura publica y es del siguiente tenor

**ACTA No.20**

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, Republica de Colombia siendo las 7:30 a.-m. del día diez ( 10 ) de Enero de 2002, se reunieron en el domicilio de la sociedad **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, NIT 800.136.767-7**, los socios **JESUS ENRIQUE BORDA PULICO, cc 19.132.446; BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, cc 41.477.197 y MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, cc 41.494.889**, se aclara para la siguiente acta que la socia **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES** obra como representante legal-liquidador, los socios aqui reunidos lo hicieron para continuar con la liquidación de la sociedad antes mencionada, toda vez que fue aprobada el acta de disolución No. 708 por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el punto a tratar en esta reunión final es la liquidación final de la sociedad **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA**, para lo cual la señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA**

4) LIQUI  
**Primero**  
 del 100%  
 socios a  
 siguiente  
 que se h  
 las conv  
 sociedad  
**Cuarto:**  
**LUCREC**  
 comenta  
 compañí  
 de 1991  
 constanc  
 pagando  
 comercic  
 deuda a  
 acuerdo  
 Por lo d  
 existenci  
 terreno u  
 Municipic  
 cuadrado  
**ENRIQU**  
 del 23 c  
 Circulo d  
 18715 d

AA 25282568



DE CORTES, presento el orden del dia a tratar asi:

- 1) VERIFICACION DEL QUORUM
- 2) LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- 3) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

4) LIQUIDACION TOTAL DE LA SOCIEDAD:

**Primero:** VERIFICACION DEL QUORUM, se constato la asistencia del 100% de los socios. **Segundo:** leído el orden del dia, todos los socios aprobaron el orden del dia, procediendo a evacuar los puntos siguientes. **Tercero:** Asi mismo, se dio lectura al acta anterior que se hiciera comentario al respecto, por lo que se procede a iniciar las conversaciones y deliberaciones sobre la liquidacion tota de la sociedad.

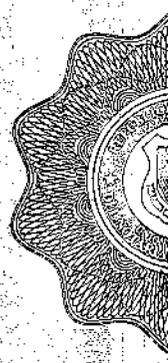
**Cuarto:** Toma la palabra la socia **MAGDALENA AMELIA LUGRECIA BORDA DE CORTES** y hace una exposicion legal y comenta que se esta actuando conforme a los estatutos de la compania segun escritura de constitucion No. 3139 del 31 de Julio de 1991 en su clausula decima cuarta, por lo tanto se deja constancia en esta acta final de liquidacion el Balance General, pagando los impuestos correspondientes de renta e industria y comercio y comprometiendose a pagar los socios solidariamente la deuda a particulares que figuran por valor de \$18.226.781 segun el acuerdo de pago.

Por lo demas se distribuiran los bienes de la compania segun la existencia a Diciembre 31 de 2000 que consiste en un lote terreno urbano ubicado en la carretera Café Madrid KI 2-20 Municipio de Bucaramanga con un area de 19.329 m<sup>2</sup> cuadrados, que la sociedad adquirio mediante compra efectuada a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, segun consta en la escritura No. 697 del 23 de Diciembre de 1998, otorgada en la notaria unica del Circulo de Lebrija y registrada bajo la matricula inmobiliaria No. 300-18715 de la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de

DIEMBRE 28  
 LEBRIJA,  
 el DIA 6  
 mercantil 05-  
 ULIDO LTDA  
 de liquidación  
 el certificado  
 la respectiva  
 se protocolice  
 y para dar  
 a aprobada  
 diez ( 10 )  
 cuya copia  
 publica y  
 de Santander,  
 diez ( 10 ) de  
 le la sociedad  
 7, los socios  
 BLANCA  
 MAGDALENA  
 41.494.889, se  
 LENA AMELIA  
 esentante legal  
 continuar con la  
 da vez que fue  
 ara de Comercio  
 inión final es la  
 LTDA,  
 BORDA

República de Colombia

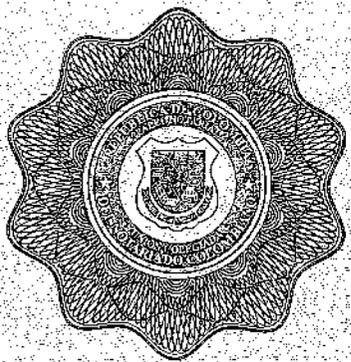




Bucaramanga y que tiene un valor de \$367.605.000, para constancia	
se deja claro que dicho lote fue loteado en ocho (8) lotes según	
escritura No. 630 de la Notaría Única del municipio de Lebrija que se	
adjunta, y que por otra parte al lote número ocho ( 8) cuya área es	
de 3.482,22 metros cuadrados y con áreas comunes y de afectación	
tiene un área de 4.143,63 metros cuadrados, los socios acordaron	
distribuirlo así: 1.080,67 mts 2 a la socia MAGDALENA A.	
LUCRECIA BORDA DE CORTES, 942,16 mts 2 al socio JESUS	
ENRIQUE BORDA PULIDO y 1.585,26 mts 2 a la socia BLANCA	
ELVIRA BORDA PULIDO y disponer de áreas comunes 535,54	
Mts2. Además que los lotes 1,2 y 3 son de propiedad de	
TERCEROS. Con la totalidad del área del terreno los socios se	
cancelarán los pasivos que la sociedad posee con Ellos por	
\$318.105.000 y los aportes que inicialmente depositaron en la	
compañía para su creación por valor de \$16.500.000 cada socio	
para un valor total de \$49.500.000	
El balance final de liquidación quedó así:	
<b>ACTIVOS:</b>	
CAJA GENERAL	\$000
MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$000
TERRENO	\$367.605.000
Menos DEPREC. ACUMULADA	( \$ 000)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$367.605.000</b>
<b>PASIVO:</b>	
Socios o Accionistas:	
BORDA PULIDO JESUS ENRIQUE:	\$81.870.074
BORDA PULIDO BLANCA ELVIRA:	\$151.417.145
BORDA PULIDO MAGDALENA A.	\$84.817.781
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$318.105.000</b>
<b>PATRIMONIO:</b>	
BORDA PULIDO JESUS ENRIQUE	\$16.500.000
BORDA PULIDO BLANCA ELVIRA	\$16.500.000
BORDA DE CORTES MAGDALENA	\$16.500.000

debe q  
 decia de  
 socieda  
 socio y  
 unanimi  
**BORDA**  
 No sien  
 siendo l  
 Esta act  
 Comerc  
 En cons  
 MAGDA  
 BLANCA  
 JESUS E  
**ACI**  
 Yo, MA  
 identifica  
 en mi c  
**BORDA**  
**ABRIL D**  
 sociedad  
 constituc  
 con la C  
 identifica  
 Amelia L  
 41.494.8  
 áreas int

AA 25282569



TOTAL PATRIMONIO \$49.500.000

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO \$367.605.000

Los socios convinieron a satisfaccion y de comun acuerdo que esta es la forma como

debe quedar la distribucion del bien que figura en la sociedad, es decir de acuerdo al porcentaje de participacion de cada socio en la sociedad y que las deudas que esta (LA SOCIEDAD) tiene con cada socio y que por lo tanto hecha la distribucion aqui acogida por unanimidad queda totalmente liquidada la sociedad "MOLINOS BORDA PULIDO LTDA", a entera satisfaccion de los interesados.

No siendo otro el motivo de esta reunion, se levanta la cesion siendo las 6:30 p.m.

Esta acta el fiel copia del libro de actas registrado en la Camara de Comercio de Bucaramanga

- En constancia firman: MAGDALENA A. LUGRECIA DE CORTES, c.c 41.494.889; BLANCA E. BORDA PULIDO, c.c 41.477.197; JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, c.c 19.132.446

ACLARACION AL ACTA No. 20 DE ENERO 10 DE 2002

Yo, MAGDALENA AMELIA LUGRECIA BORDA DE CORTES, identificada con la Cedula de Ciudadania No. 41.494.889 de Bogota, en mi calidad de LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, hago constar que hoy, LUNES 10 DE ABRIL DE 2006, nos hemos reunido el 100% de los socios de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, en liquidacion, constituida por los socios: Jesus Enrique Borda Pulido identificado con la C.C. No. 19.132.446 de Bogota, Blanca Elvira Borda Pulido identificada con la C.C. No. 41.477.197 de Bogota y Magdalena Amelia Lucrecia Borda de Cortes identificada con la C.C. No. 41.494.889 de Bogota, con el fin de aclarar las diferencias en las areas internas de la subdivision del predio No. 8, Matricula No. 300-

República de Colombia



Vertical text on the left margin: constancia, otos según, nja que se, ya área es, e afectación, e acordaron, ALENA A., cio JESUS, ia BLANCA, nes 535,54, opiedad de, s socios se, Ellos por, taron en la, da socio, 367.605.000, 318.105.000, CA290623687, CA290623687





271115 y Número catastral 010601710035000, con un área de 3.482,22 metros cuadrados, relacionadas en el Acta de Junta de Socios No. 020, del 10 de Enero de 2002 y adjudicar a la socia BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, el denominado lote AREA PARA USO DE LA SOCIEDAD, con matrícula 300-271117 y número catastral 01-06-0171-0036-000, con un área de 592,77 MTS 2, el cual después de hacer la subdivisión del predio número 8, queda como acceso para el predio C de la socia BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO.

Al respecto me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Se aclara que en el Acta No. 20 están incluidos 661,41 metros cuadrados que corresponden al área de afectación del Lote No. 8, de la siguiente manera: 458,88 metros cuadrados sobre la Vía al Mar y 202,53 metros cuadrados sobre la Callejuela.

2. Que por nueva medición para la obtención de la licencia de Subdivisión No. 06-099 LC de abril 6 de 2006, de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, descontando las áreas de afectación y con el área de servidumbre de paso para los lotes A y B quedan las siguientes medidas internas:

Lote A 895,63 m<sup>2</sup>, Lote B 902,24 m<sup>2</sup>, Lote C 1.470,54 m<sup>2</sup>, Área de Servidumbre 213,81m<sup>2</sup>, Para un total de: 3.482,22 m<sup>2</sup>. (Ver cuadro Anexo)

Descripción	Acta No. 20	Curaduría
LOTE A	1.080,67	895,63
LOTE B	942,16	902,24
LOTE C	1.585,26	1.470,54
AREAS COMUNES	535,54	213,81
TOTAL AREAS ACTA No. 20	4.143,63	
Menos Afectación Vía al Mar	458,88	
Menos Afectación sobre Callejuela	202,53	
TOTAL AREA NETA LOTE No. 8	3.482,22 m <sup>2</sup>	3.482,22m <sup>2</sup>

4. Así  
denomin  
Matricul  
con un  
Borda P  
predio M  
para el  
compro  
Servidur  
300-271  
En Con  
diez (10  
  
BLANCA  
JESUS  
MAGDA  
C.C. No.  
  
Acto seg  
DE CO  
SOCIED  
manifiest  
PRIMER  
siguiente

271115 y Número catastral 010601710035000, con un área de 3.482,22 metros cuadrados, relacionadas en el Acta de Junta de Socios No. 020, del 10 de Enero de 2002 y adjudicar a la socia BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, el denominado lote AREA PARA USO DE LA SOCIEDAD, con matricula 300 271117 y número catastral 01 06 0171 0036 000, con un área de 592,77 MTS 2, el cual después de hacer la subdivisión del predio número 8, queda como acceso para el predio C de la socia BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO.

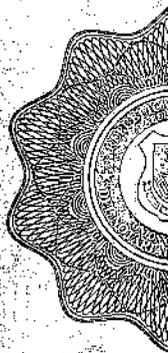
Al respecto me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Se aclara que en el Acta No. 20 están incluidos 661,41 metros cuadrados que corresponden al área de afectación del Lote No. 8, de la siguiente manera: 458,88 metros cuadrados sobre la Vía al Mar y 202,53 metros cuadrados sobre la Callejuela.

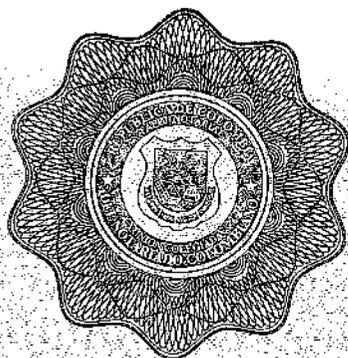
2. Que por nueva medición para la obtención de la licencia de Subdivisión No. 06-099 LC de abril 6 de 2006, de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, descontando las áreas de afectación y con el área de servidumbre de paso para los lotes A y B quedan las siguientes medidas internas:

Lote A 895,63 m<sup>2</sup>, Lote B 902,24 m<sup>2</sup>, Lote C 1.470,54 m<sup>2</sup>, Área de Servidumbre 213,81m<sup>2</sup>, Para un total de: 3.482,22 m<sup>2</sup>. (Ver cuadro Anexo)

Descripción	Acta No. 20	Curaduría
LOTE A	1.080,67	895,63
LOTE B	942,16	902,24
LOTE C	1.585,26	1.470,54
AREAS COMUNES	535,54	213,81
TOTAL AREAS ACTA No. 20	4.143,63	
Menos Afectación Vía al Mar	458,88	
Menos Afectación sobre Callejuela	202,53	
TOTAL AREA NETA LOTE No. 8	3.482,22 m <sup>2</sup>	3.482,22m <sup>2</sup>



4 Asi  
denomin  
Matricul  
con un  
Borda P  
predio l  
para el  
compro  
Servidum  
300-271  
En Con  
diez ( 10  
  
  
  
  
  
BLANCA  
JESUS  
MAGDA  
C.C., No.  
  
Acto seg  
DE CO  
SOCIED  
manifes  
PRIMER  
siguiente



3. Los tres socios después de corregidas las anteriores areas, las dan por aceptadas como cuerpo cierto, de acuerdo al plano adjunto aprobado por la Curaduría

4. Así mismo, me permito solicitar la adjudicación del predio denominado como LOTE AREA PARA USO DE LA SOCIEDAD con Matricula No. 300-271117 y Numero catastral 010601710065000, con un área de 592,77 metros cuadrados a la socia Blanca Elvira Borda Pulido, C.C. No. 41.477.197 de Bogotá, ya que al subdividir el predio No. 8, esta área queda colindando y le sirve como acceso para el predio C, de la mencionada socia, quien a su vez se compromete a elevar a Escritura Publica este predio como Servidumbre de Paso para el predio colindante con la Matricula No. 300-271110.

En Constancia, se firma este documento en Bucaramanga, a los diez ( 10 ) días del mes de Abril de dosmil seis ( 2006 )

MAGDALENA AMELIA L. BORDA DE CORTES  
Liquidadora Molinos Borda Pulido Ltda.

Socios:

- BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO C.C. No. 41.477.197 de Bogotá
- JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO C.C. No. 19.132.446 de Bogotá
- MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES C.C. No. 41.494.889 de Bogotá.

Acto seguido, la señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA DE CORTES**, quien actúa en calidad de **LIQUIDADOR** **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**, manifiesta:

**PRIMERO:** que la sociedad que representa, es propietaria de los siguientes bienes inmuebles:

1	an área de
a	le Junta de
car	a la socia
a	AREA PARA
17	y número
MTS 2,	el cual
s,	queda como
VIRA	BORDA
iones:	
661,41	metros
del Lote	No. 8,
obra	la Vía al
licencia	de
e	Curaduría
s	de afectación
s	y B quedan
4	2, Area de
12.	(Ver cuadro
Curia	
53	
2.24	
1,54	
3.81	





A) **UN LOTE DE TERRENO**, ubicado en la carretera Café Madrid KL 2-200, del municipio de Bucaramanga, con un área de **8291.19 MTS 2**, delimitado por los siguientes linderos **POR EL NORTE:** partiendo del punto 9, al 10 colindando con el predio Lote No. 3, del punto 10 al 23' en una distancia de 42.87 mts colindando con el lote No. 3 y patio de maniobras o área de uso de la sociedad. Partiendo del punto 23' al 23 en una distancia de 7.76 mts y del punto 23 al 23" en una distancia de 13.81 mts colindando con el patio de maniobras o área de uso de la sociedad, **POR EL ORIENTE:** partiendo del punto 23" al punto 42' en una distancia aproximada de 49.83 mts con la zona de afectación de la carrera 11, **POR EL SUR:** partiendo del punto 42' hasta el punto 27' en una distancia aproximada de 97.25 mts con zona de afectación, que colinda con la urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE :** partiendo del punto 27', pasando por los puntos 28 y 29, con límites de la urbanización Colseguros Norte ; y del punto 29, pasando por el 30 hasta el punto 31, colindando con la urbanización Minuto de Dios y del punto 31 pasando por los puntos 32, 33, 34, 35, 36, hasta el punto 9, colindando con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala.

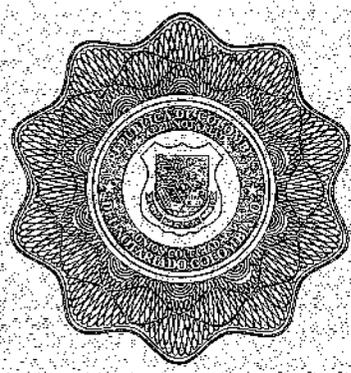
En el catastro figura como Predio No. **01.06.0171.0037.000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-302390**

Que este predio, fue adquirido de la siguiente manera: **1)** por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ** según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizó **LOTEO**, según escritura No. **630** de **DICIEMBRE 28 DE 1999**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **300 271112**, adquirieron el **LOTE DE TERRENO**

**NUMERO CINCO ( 5 )**  
**2)** por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ** según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria

271113  
 3) Por  
 escritur  
**UNICA**  
 según e  
 Notaria  
 matricu  
**TERRE**  
**ENGLC**  
 2005, la  
**DE 200**  
 registra  
**B) PRE**  
 Carrete  
 un área  
**POR E**  
 Bucara  
 predio r  
 los pun  
 Pulido  
 terreno  
 4' y 1,  
 y parte  
 parte de  
 En el ca

AA 25282571



UNICA del Circulo de LEBRIJA y posteriormente realizo LOTEO, segun escritura No. 630 de DICIEMBRE 28 DE 1999, Otorgada en la Notaria UNICA del Circulo de LEBRIJA registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 300

271113 adquirieron el **LOTE DE TERRENO NUMERO SEIS (6)**

3) Por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, segun escritura No. 697 de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria **UNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizo **LOTEO**, segun escritura No. 630 de **DICIEMBRE 28 DE 1999**, Otorgada en la Notaria **UNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 300 271114 adquirieron el **LOTE DE TERRENO NUMERO SIETE (7)**; posteriormente estos lotes fueron **ENGLOBADOS**, segun escritura No. 650 de **DICIEMBRE 29 DE 2005**, la cual fue **ACLARADA** segun escritura No. 023 de **ENERO 18 DE 2006**, Otorgadas en la Notaria **UNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y registradas bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 300 302390

**B) PREDIO NUMERO CUATRO (4)**, un lote de terreno, ubicado en la Carretera Cafe Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un area de **1225.16 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos:

**POR EL NORTE**: entre los puntos 1 y 2, con la carretera a Bucaramanga; **POR EL ORIENTE**: entre los puntos 2 y 3 con predio numero 1 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR**: entre los puntos 3 y 4 con el denominado predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda.; **POR EL OCCIDENTE**: entre los puntos 4 y 4' con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 4' y 1, parte con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala y parte con terreno ocupado por la Empresa de Telefonos, antes parte de la callejuela

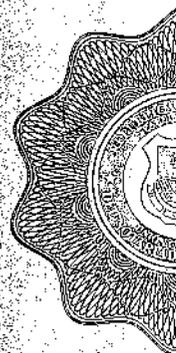
En el catastro figura como Predio No. **01 06 0171 0040 000** y en la

República de Colombia



Café Madrid  
de 8291.19  
**L NORTE:**  
No. 3; del  
con el lote  
Partiendo  
to 23 al 23"  
a maniobras  
Partiendo del  
e 49.83 mts  
t: partiendo  
ximada de  
urbanizacion  
pasando  
seguros  
el punto 31,  
e punto 31  
e punto 9,  
de Ayala -  
7 000 y en la  
con el folio de  
a 2902390  
1) por  
escritura No.  
ia **UNICA** del  
egun escritura  
otaria **UNICA**  
de matricula  
**DE TERRENO**  
JIMENEZ segun  
a 2902390  
a 2902390





oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-271111**—

Este predio fue adquirido de la siguiente manera: Por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizó **LOTEO**, según escritura No. **630** de **DICIEMBRE 28 DE 1999**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **300 271111**—

**C) AREA DE USO PARA LA SOCIEDAD**, via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los Lotes 8 y 3 de la división según escritura 630 de **DICIEMBRE 28 de 1999** DE la notaria Única de Lebrija); tiene un área de **592.77 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: en parte con el predio No. 3 y en parte con el denominado Predio No. 8; **POR EL ORIENTE**: con el denominado predio No. 8; **POR EL SUROCCIDENTE**: con el denominado predio No. 7 —

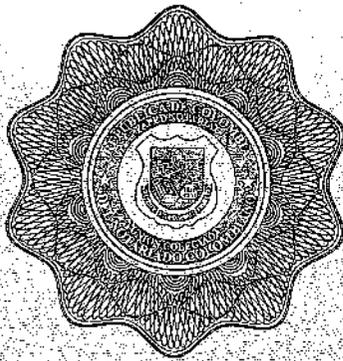
En el catastro figura como Predio No. **01 06 0171 0036 000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-271117**—

Este predio fue adquirido de la siguiente manera: Por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizó **LOTEO**, según escritura No. **630** de **DICIEMBRE 28 DE 1999**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **300 271117**—

**D) PREDIO NUMERO OCHO (8)**, un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid **KL -2-200** del municipio de Bucaramanga, con un área de **3.482,22 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: entre los puntos 7 y 14; con la carretera a

con calle  
 via de a  
 8 y 3 ),  
 maniobra  
 y 20 con  
 los lotes  
 maniobra  
 y 22 con  
 los lotes  
 maniobra  
**OCCIDE**  
 de Molino  
 predio 6  
 denomina  
 En el cat  
 oficina de  
 matrícula  
 Que este  
 por **COM**  
**JIMENEZ**  
**DE 199**  
 posteriorm  
**1999, otc**  
**LOTEO r**  
**SEGUNDO**  
 calidad de

AA 25282572



Bucaramanga, entre los puntos 14 y 15, con la carretera a Bucaramanga, **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 15 y 16 con bahia de acceso al predio sobre la carretera a Bucaramanga, **POR EL SUR:** entre los puntos 16 y 17

con callejuela de acceso a la carrera 11, entre los puntos 17 y 18 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3 ), entre los puntos 18 y 19 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 19 y 20 con via de acceso a patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3), entre los puntos 20 y 21 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 21 y 22 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 22 y 12 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3), **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 12 y 13 con el denominado predio 3 de Molinos Borda Pulido, entre los puntos 13 y 8 con el denominado predio 6 de Molinos Borda Pulido, entre los puntos 8 y 7 con el denominado predio 2 de Molinos Borda Pulido

En el catastro figura como Predio No. 01 06 0171 0035 000 y en la oficina de registro de instrumentos publicos se identifica con el folio de matricula inmobiliaria 300-271115

Que este predio, fue adquirido de la siguiente manera: inicialmente por **COMPRA** efectuada en mayor extension a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, segun consta en la escritura No. 697 de **DICIEMBRE DE 1998** otorgada en la Notaria **UNICA** de **LEBRISA**, posteriormente mediante escritura No. 630 de **DICIEMBRE 28 de 1999**, otorgada en la Notaria **UNICA** de **LEBRISA**, se efectuó **LOTEO** registrado al folio de matricula inmobiliaria 300-271115

**SEGUNDO:** Que por medio de este publico instrumento y en calidad de **LIQUIDADOR** de la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA**

República de Colombia



COMPRA No. 697 de... del Circulo... escritura No... ÚNICA del... inmobiliaria... ubicado en la... Bucaramanga, con... otros:...





**PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**, sin violar ninguna disposición legal, procede a dividir en **CUATRO** partes el lote **PREDIO NUMERO OCHO (8)**, identificado con el Predial No **01 06 0171 0035 000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-271115** debidamente alinderado en esta escritura, las que de hoy en adelante se denominaran como **LOTE A, LOTE B, LOTE C** y **AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO** que se alinderan específicamente así:

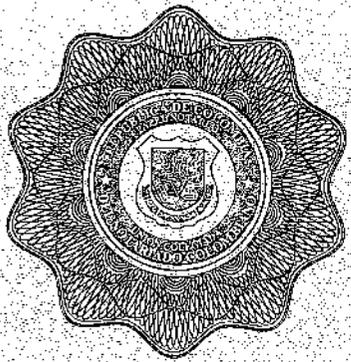
**LOTE A:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL - 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **895,63 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** 4,92 metros, 5,34 metros y 12,30 metros, colindando con el área de servidumbre; **Por el Norte:** 13,38 metros, 7,00 metros, 11,40 metros y 22,84 metros, colindando con el predio del socio B; **Por el Occidente:** 19,00 metros colindando con el predio del socio C; **Por el Sur:** 9,00 metros, 6,00 metros y 30,69 metros, colindando con línea de paramento de afectación sobre la callejuela y encierra.

**LOTE B:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL - 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **902,24 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** Del punto de partida en línea recta de 5,40 metros lindando con área de servidumbre, hasta la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar. **Por el Norte:** siguiendo la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar 39,52 metros y 11,93 metros, **Por el Occidente:** 25,17 metros, 3,88 metros y 16,10 metros colindando con el predio del socio C. **Por el Sur:** 22,84 metros, 11,40 metros, 7,00 metros y 13,38 metros colindando con el predio del socio A y encierra con el punto de partida.

**LOTE C:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL - 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **1470,54 MTS 2**,

paramento  
27,30 me  
predios N  
630/99 de  
metros y  
o patio de  
**AREA DE**  
un lote de  
municipio  
**AREA DE**  
presente d  
**213,81 MT**  
5,40 metro  
12,30 metr  
socio A. P  
afectación  
colindando  
y encierra.  
**ESTOS LO**  
**0171 003**  
**INSTRUME**  
**MATRÍCUL**  
**TERCERO:**  
**SEGUNDA**

AA 25282573



demarcado por los siguientes linderos:  
**Por el Oriente:** 16,05 metros colindando con el predio del socio A; 16,10 metros, 3,88 metros y 25,17 metros colindando con el predio del socio B. **Por el Norte:** 17,45 metros colindando con la línea de

paramento de afectación sobre la Vía al Mar, **Por el Occidente:** 27,30 metros, 10,39 metros y 35,30 metros colindando con los predios Nos 2 y 3 correspondientes al Loteo según Escritura No. 630/99 de la Notaria Unica de Lebrija, **Por el Sur:** 9,00 metros y 19,31 metros colindando con Area de Uso de la Sociedad o patio de maniobras y encierra.

**AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA LOS LOTES A Y B:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL -2-200 del municipio de Bucaramanga, y está destinado exclusivamente como **AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA LOS LOTES A Y B** de la presente división, esta área de servidumbre, cuenta con un área de **213,81 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Norte:** 5,40 metros colindando con el predio del socio B. **Por el Occidente:** 12,30 metros, 5,34 metros, 4,92 metros colindando con el predio del socio A. **Por el Sur:** 13,65 metros con la línea de paramento de afectación sobre la Callejuela. **Por el Oriente:** 24,18 metros colindando con la línea de paramento de afectación de la Vía al Mar y encierra.

**ESTOS LOTES, FORMAN PARTE DEL NUMERO PREDIAL 0171 0035 000 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, FORMAN PARTE DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-271115**

**TERCERO:** Que una vez efectuado el Loteo de que trata la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de esta escritura, obrando de

a disposición  
**NO NUMERO**  
**0035 000** y en  
 ca con el folio  
 erado en esta  
 como **LOTE A,**  
**PASO** que se  
 fe Madrid KL -  
**95,63 MTS 2,**  
 : 4,92 metros,  
 a servidumbre,  
 tros y 22,84  
 el **Occidente:**  
 or **Sur 9,00**  
 co línea de  
 at Madrid KL -  
**95,24 MTS 2,**  
 Del punto de  
 con área de  
 on sobre la Vía  
 de afectación  
 el **Occidente**  
 lo con el predio  
 os, 7,00 metros  
 y encierra con  
 Café Madrid KL -  
**95,24 MTS 2,**





conformidad con la **LICENCIA DE SUBDIVISION NUMERO 06-099 LC, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA, DE LA CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA NUMERO 2, RESOLUCION 06-108, de ABRIL 5 DE 2006, fecha de expedición ABRIL 6 DE 2006,** válida hasta **OCTUBRE 6 DE 2006** se procede a establecer en forma clara y concisa el **CUADRO DE AREAS:**

<b>AREA DEL GLOBO</b>	<b>3.482,22 MTS 2</b>
<b>AREA LOTE A</b>	<b>896,63 MTS 2</b>
<b>AREA LOTE B</b>	<b>902,24 MTS 2</b>
<b>AREA LOTE C</b>	<b>1470,54 MTS 2</b>
<b>AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO</b>	<b>213,81 MTS 2</b>

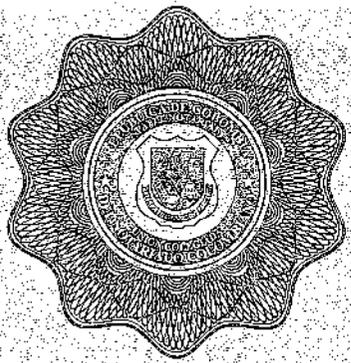
**CUARTO :** Manifiesta la señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES,** en calidad de **LIQUIDADOR** de la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION),** que obrando en la forma indicada y para dar cumplimiento a la voluntad social que fue expresada y aprobada por la Junta de socios, en su acta numero **ACTA No.20** de fecha **diez (10) de Enero de 2002** de la reunión de Junta de socios, la cual fue **ACLARADA** en la fecha **ABRIL 10 DE 2006,** procede a distribuir los bienes de la sociedad según la existencia a Diciembre 31 de 2000, de la siguiente manera:

**PRIMERO:** A los socios **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO,** se les adjudica en **COMUN Y PROINDIVISO,** los siguientes bienes inmuebles:

**1) UN LOTE DE TERRENO,** ubicado en la carretera Café Madro KL 2-200, del municipio de Bucaramanga, con un área de **8291,19 MTS 2,** delimitado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE,** partiendo del punto 9, al 10 colindando con el predio Lote No. 3; del punto 10 al 23' en una distancia de 42.87 mts colindando con el lote

**ORIENT**  
aproxima  
**POR EL**  
distancia  
colinda  
partiendo  
de la urb  
30 hasta  
y del pur  
punto 9,  
de Ayala  
En el cat  
oficina de  
matricula  
El valor  
**CINCUEN**  
**MIL PES**  
**2) PREDI**  
Carretera  
un área c  
**POR EL**  
Bucarama  
predio nu  
los punto  
Pulido Lte  
terreno qu

AA 25282574



No. 3 y patio de maniobras o área de uso de la sociedad. Partiendo del punto 23' al 23 en una distancia de 7.76 mts y del punto 23 al 23" en una distancia de 13.81 mts colindando con el patio de maniobras o área de uso de la sociedad; **POR EL**

**ORIENTE:** partiendo del punto 23" al punto 42' en una distancia aproximada de 49.83 mts con la zona de afectación de la Carrera 11; **POR EL SUR:** partiendo del punto 42' hasta el punto 27' en una distancia aproximada de 97.25 mts con zona de afectación, que colinda con la urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE:** partiendo del punto 27', pasando por los puntos 28 y 29, con límites de la urbanización Coleseguros Norte; y del punto 29, pasando por el 30 hasta el punto 31, colindando con la urbanización Minuto de Dios y del punto 31 pasando por los puntos 32, 33, 34, 35, 36, hasta el punto 9, colindando con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala.

En el catastro figura como Predio No. 01 06 0171 0037 000 y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 300-302390

El valor de la presente adjudicación es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ( \$152.637.000 )**

2) **PREDIO NUMERO CUATRO (4)**, un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL -2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **1225.16 MTS 2**, demarcado por los siguientes límites:

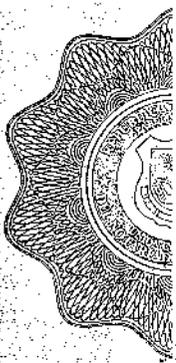
**POR EL NORTE:** entre los puntos 1 y 2, con la carretera Café Madrid Bucaramanga; **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 2 y 3 con el predio numero 1 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 3 y 4 con el denominado predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 4 y 4' con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos

República de Colombia



RO 06-099  
URADURIA  
UCION 06-  
6 DE 2006,  
cer en forma  
22 MTS 2  
LUCRECIA  
R de la  
DACION),  
limiento a  
la Junta  
diez ( 10 )  
la cual fue  
distribuir los  
31 de 2000.  
LUCRECIA  
PULIDO Y  
en COMUN Y  
ra Café Madrid  
rea de 8291.19  
R EL NORTE:  
del  
el lote





4' y 1, parte con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala y parte con terreno ocupado por la Empresa de Teléfonos, antes parte de la callejuela

En el catastro figura como Predio No. **01 06 0171 0040 000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matricula inmobiliaria **300-271111**

Este predio fue adquirido de la siguiente manera. Por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizó **LOTEO**, según escritura No. **630** de **DICIEMBRE 28 DE 1999**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No. **300 271111**

El valor de esta adjudicación es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ( \$22.553.000 )**

**SEGUNDO:** A la socia **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, se le adjudica:

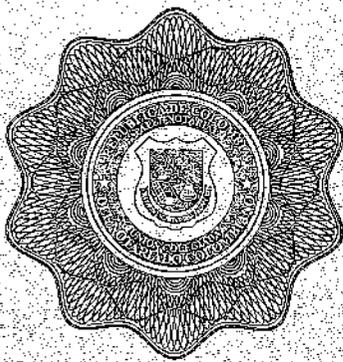
1) **AREA DE USO PARA LA SOCIEDAD**, via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los Lotes 8 y 3 de la división según escritura 630 de DICIEMBRE 28 de 1999 DE la notaria Única de Lebrija), tiene un área de **592.77 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos. **POR EL NORTE:** en parte con el predio No. 3 y en parte con el denominado Predio No. 8, **POR EL ORIENTE:** con el denominado predio No. 8, **POR EL SUROCCIDENTE:** con el denominado predio No. 7

En el catastro figura como Predio No. **01 06 0171 0036 000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matricula inmobiliaria **300-271117**

El valor de la presente adjudicación es por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE ( \$10.916.000 )**

matricula  
**DE PAS**  
 identifica  
 \_\_\_\_\_  
**TERCE**  
**DE COR**  
**LOTE A**  
 2-200 de  
 demarca  
 5,34 met  
**Por el t**  
 metros,  
 19,00 me  
 metros,  
 paramen  
 \_\_\_\_\_  
 Este pre  
**SEGUN**  
 forma pa  
**06 0171 1**  
 El valor  
**OCHO MI**  
**MCTE ( \$**  
 \_\_\_\_\_  
**CUARTO**  
 adjudica  
**LOTE B:**

AA 25282575



PARAGRAFO: Según acta No. 020 de Enero 10 de 2000, ACLARADA en la fecha ABRIL 10 DE 2006, La señora **BLANCA ELVIRA BORDA RULIDO**, manifiesta, que después de adjudicado a su favor este predio identificado con

matricula **300-271117**, se compromete a **CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE PASO** a través de escritura pública, a favor del predio colindante identificado con matricula inmobiliaria **300-271110**

**TERCERO** A la socia **MAGDLENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES** se le adjudica el siguiente bien inmueble

**LOTE A:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **895,63 MTS<sup>2</sup>**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** 4,92 metros, 5,34 metros y 12,30 metros, colindando con el área de servidumbre; **Por el Norte:** 13,38 metros, 7,00 metros, 11,40 metros y 2,84 metros, colindando con el predio del socio B; **Por el Occidente:** 19,00 metros colindando con el predio del socio C, **Por el Sur:** 9,00 metros, 6,00 metros y 30,69 metros, colindando con línea de paramento de afectación sobre la callejuela y encierra.

Este predio fue dividido materialmente, según consta en la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de la presente escritura y forma parte de la matricula inmobiliaria **300-271115** y del predio **06 0171 0035 000**

El valor de esta adjudicación es por la suma **SETE OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ( \$78.786.000 )**

**CUARTO:** Al socio **JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO**, se le adjudica el siguiente bien inmueble

**LOTE B:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL -

Registro de Comercio de Bucaramanga



Condición de...  
a de Ayala  
nos, antes  
100 y en la  
el folio de  
**COMPRA**  
lo 697 de  
del Circulo  
escritura No.  
**UNICA** del  
inmobiliaria  
**VEINTIDOS**  
**PESOS**  
se le  
patio de  
isión según  
ia Unica de  
do por los  
edio No. 3 y  
**RIENTE:** con  
**ENTE:** con el  
6 000 y en la  
con el folio de  
uma de **DIEZ**  
**ESOS MCTE**  
04280823530  
QR code



2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **902,24 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** Del punto de partida en línea recta de 5,40 metros lindando con área de servidumbre, hasta la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar. **Por el Norte:** siguiendo la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar 39,52 metros y 11,93 metros. **Por el Occidente** 25,17 metros, 3,88 metros y 16,10 metros colindando con el predio del socio C. **Por el Sur:** 22,84 metros, 11,40 metros, 7,00 metros y 13,38 metros colindando con el predio del socio A y encierra con el punto de partida.

Este predio fue dividido materialmente, según consta en la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de la presente escritura y forma parte de la matrícula inmobiliaria **300-271115** y del predial **01 06 0171 0035 000**.

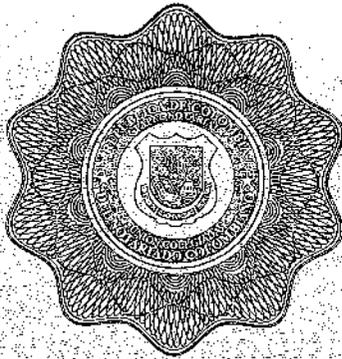
El valor de esta adjudicación es por la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ( \$79.368.000 )**.

**QUINTO:** A la socia **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO** se le adjudico el siguiente bien inmueble:

**LOTE C:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **1470,54 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** 16,05 metros colindando con el predio del socio A, 16,10 metros, 3,88 metros y 25,17 metros colindando con el predio del socio B; **Por el Norte:** 17,45 metros colindando con la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar. **Por el Occidente:** 27,30 metros, 10,39 metros y 35,30 metros colindando con los predios Nos: 2 y 3 correspondientes al Loteo según Escritura No. 630/99 de la Notaría Unica de Lebrija; **Por el Sur:** 9,00 metros, 5,04 metros y 19,31 metros colindando con Area de Uso de la Sociedad o patio de

es  
pre  
El  
VE  
MIL  
SE  
DE  
en  
AR  
un  
mil  
ARI  
pre  
213  
5,40  
12,0  
soci  
afec  
colir  
y en  
Este  
SEC  
form  
06 0  
El v

AA 25282576



maniobras y encierra.

Este predio fue dividido materialmente, según consta en la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de la presente

escritura y forma parte de la matrícula inmobiliaria **300-271115** y del predial **01 06 0171 0035 000**

El valor de esta adjudicación es por la suma **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.359.000)**

**SEXTO:** A los socios **MAGDLENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES** Y **JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO**, se les adjudica en **COMÚN Y PROINDIVISO** el siguiente bien inmueble:

**AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA LOS LOTES A Y B** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL -2-200 del municipio de Bucaramanga, y está destinado exclusivamente como **AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA LOS LOTES A Y B** de la presente división, esta área de servidumbre, cuenta con un área de **213,81 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Norte** 5,40 metros colindando con el predio del socio B. **Por el Occidente** 12,30 metros, 5,34 metros, 4,92 metros colindando con el predio de socio A. **Por el Sur:** 13,65 metros con la línea de paramento de afectación sobre la Callejuela. **Por el Oriente:** 24,18 metros colindando con la línea de paramento de afectación de la Vía al y encierra.

Este predio fue dividido materialmente, según consta en la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de la presente escritura y forma parte de la matrícula inmobiliaria **300-271115** y del predial **01 06 0171 0035 000**

El valor de esta adjudicación es por la suma **NUEVE MILLONES**

República de Colombia



Confianza en el Notario  
4 MTS 2,  
punto de  
área de  
sobre la Vía  
afectación  
occidente  
el predio  
0 metros  
tierra, con  
  
cláusula  
número y  
predial 01  
  
A Y  
MIL  
  
e le  
  
Café Madrid KL -  
2-200  
213,81 MTS 2,  
metros  
metros y  
el Norte  
afectación  
metros y  
y 3  
Notaría  
/ 19,31





**CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$9.402.000 )**, para cada uno de los socios, para un total adjudicado por valor de **Dieciocho millones ochocientos cuatro mil pesos MCTE (\$18.804.000 )**.

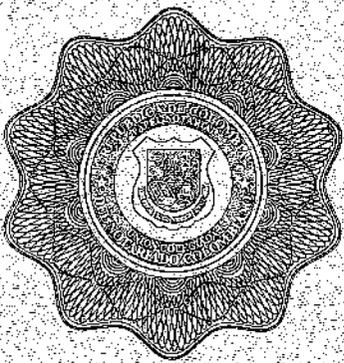
**PARAGRAFO:** manifiestan los adjudicatarios, señores **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, que no obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la **ADJUDICACION** de los predios la reciben como cuerpo cierto, de tal suerte, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por alguna de las partes, teniendo en cuenta que las áreas manifestadas en el **ACTA No.20 de fecha diez ( 10 ) de Enero de 2002** de la reunión de Junta de socios, fueron **ACLARADAS**, según el documento de fecha **ABRIL 10 DE 2006**, presentado por la señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, en calidad de **LIQUIDADOR** de la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**, el cual es protocolizado con la presente escritura pública.

Los inmuebles que se adjudican por medio de este instrumento no tienen pleitos, hipotecas, embargos, demandas, anticresis, arriendo por escritura pública y se saldra al saneamiento de conformidad con la ley.

**SEPTIMO:** QUE DESDE ESTA MISMA FECHA SE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS INMUEBLES A CADA UNO DE LOS SOCIOS, JUNTO CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA Y EN ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.

PULI  
MUN  
NO  
MAD  
VIGE  
ME F  
PAZ  
TESC  
CERT  
ENCI  
CONI  
0171  
MAD  
DE J  
2006  
ME F  
PAZ  
TESC  
CERT  
ENCI  
CONI  
0040  
KM 2  
HAST  
ME F  
munic

AA 25282578



ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE  
 COMPROBANTE FISCAL PAZ Y SALVO  
 MUNICIPAL NUMERO 068655: EL  
 SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE  
**BUCARAMANGA** SANTANDER  
 CERTIFICA QUE **MOLINOS BORDA**

**PULIDO LTDA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL FISCO**  
**MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VALORIZACION DEL PREDIO**  
**NO 01 06 0171 0037 000 DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CR CAFE**  
**MADRID KM 2-200, EXPEDIDO A 28 DE JUNIO DE 2006 CON**  
**VIGENCIA HASTA 28 DE JULIO DE 2006**

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL  
 PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 068654: EL SUSCRITO  
 TESORERO MUNICIPAL DE **BUCARAMANGA** SANTANDER  
 CERTIFICA QUE **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA SE**  
 ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL FISCO MUNICIPAL POR  
 CONCEPTO DE PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO NO 01 06  
 0171 0040 000 DEL INMUEBLE DISTINGUIDO LO 4 CR CAFE  
**MADRID KM 2-200, AVALUADO EN \$ 22.553.000. EXPEDIDO A 28**  
**DE JUNIO DE 2006 CON VIGENCIA HASTA 30 DE JUNIO DE**  
**2006**

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL  
 PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 068657: EL SUSCRITO  
 TESORERO MUNICIPAL DE **BUCARAMANGA** SANTANDER  
 CERTIFICA QUE **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA**  
 ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL FISCO MUNICIPAL POR  
 CONCEPTO DE VALORIZACION DEL PREDIO NO 01 06 01  
 0040 000 DEL INMUEBLE DISTINGUIDO LO 4 CR CAFE MADRID  
**KM 2-200, EXPEDIDO A 28 DE JUNIO DE 2006 CON VIGENCIA**  
**HASTA 28 DE JULIO DE 2006**

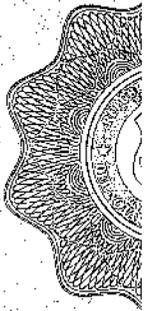
ME fue presentado el siguiente comprobante fiscal paz y salvo  
 municipal número 068653: el suscrito tesorero municipal de

República de Colombia



para  
 alor de  
 e. SOS  
 24-05-18  
 señores  
**JESUS**  
**ULIDO**  
 er de la  
 ros, la  
 o, de tal  
 entre la  
 guna de  
**ACTA**  
 de  
 de  
**ENA**  
 de  
**LTDA**  
 ente  
 umento  
 2006  
 to de  
**HACE**  
**DA UNO**  
**USOS.**  
**TE LE**  
**IA Y EN**  
 0790290280





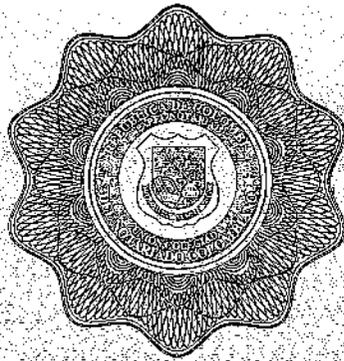
**BUCARAMANGA SANTANDER** certifica que **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA** se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal por concepto de: **PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO NO 01 06 0171 0036 000** del inmueble distinguido **LOTE AREA DE USO PARA LA SOCIEDAD**, avaluado en \$ **10.916.000**, EXPEDIDO A **28 DE JUNIO DE 2006** CON VIGENCIA HASTA **30 DE JUNIO DE 2006**

ME fue presentado el siguiente comprobante fiscal: paz y salvo municipal número **069656**: EL suscrito tesorero municipal de **BUCARAMANGA SANTANDER** certifica que **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA** se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal por concepto de: **VALORIZACION DEL PREDIO NO 01 06 0171 0036 000** del inmueble distinguido **LOTE AREA DE USO PARA LA SOCIEDAD**, EXPEDIDO A **28 DE JUNIO DE 2006** CON VIGENCIA HASTA **28 DE JULIO DE 2006**

ME fue presentado el siguiente comprobante fiscal: paz y salvo municipal número **060773**: el suscrito tesorero municipal de **BUCARAMANGA SANTANDER** certifica que **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA** se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal por concepto DE: **PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO NO 01 06 0171 0035 000** del inmueble distinguido **LOTE 8 CR CAFÉ MADRID KL 2-200**, AVALUADO EN \$ **306.317.000**, EXPEDIDO A **18 DE ABRIL DE 2006** CON VIGENCIA HASTA **31 DE DICIEMBRE DE 2006**

ME fue presentado el siguiente comprobante fiscal: paz y salvo municipal número **068643**: el suscrito tesorero municipal de **BUCARAMANGA SANTANDER** certifica que **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA** se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal por concepto de: **VALORIZACION DEL PREDIO NO 01 06 0171 0035 000** del inmueble distinguido **LOTE 8 CR CAFÉ MADRID KL 2-200**, EXPEDIDO A **28 DE JUNIO DE 2006** con vigencia a **28 DE JULIO DE 2006**

ANOT  
MANIF  
CONSE  
ELLA  
SATIS  
QUIET  
HAST/  
COMP.  
DE EU  
AFECT  
1.996.-  
2003  
MANIFI  
ESTAD  
LA SOC  
INMUEI  
MANFE  
AMELIA  
CASAD  
ENRIQL  
SOCIEC  
PULIDO  
CONYU  
UNION  
INMUEB



**ACEPTACION: EN ESTE ESTADO  
 COMPARECEN LOS SEÑORES  
 MAGDALENA AMELIA LUCRECIA  
 BORDA DE CORTES, JESUS  
 ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA  
 ELVIRA BORDA PULIDO, DE**

**ANOTACIONES PERSONALES YA INDICADAS EN Y  
 MANIFESTARON A) QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA  
 CONSECUENCIALMENTE LA LIQUIDACION Y ADJUDICACION EN  
 ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU ENTERA  
 SATISFACCION, B) QUE YA SE ENCUENTRAN EN POSESION  
 QUIETA Y PACIFICA DE LA COSA QUE ADQUIEREN.**

**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS  
 COMPARECIENTES LOS CUALES SE HACEN RESPONSABLES  
 DE ELLA**

**AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE ENERO 17 DE  
 1.996.- REFORMADA SEGUN LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE  
 2003 LA NOTARIA INDAGO A LA OTORGANTE QUIEN  
 MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES DE  
 ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE  
 LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, NO TIENE AFECTADO LOS  
 INMUEBLES A VIVIENDA FAMILIAR, LOS ACEPTANTES  
 MANFESTARON QUE SUS ESTADOS CIVILES SON: MAGDALENA  
 AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, ES DE ESTADO CIVIL  
 CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, JE JESUS  
 ENRIQUE BORDA PULIDO, ES DE ESTADO CIVIL CASADO CON  
 SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y BLANCA ELVIRA BORDA  
 PULIDO, ES DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD  
 CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA Y ACTUALMENTE SIN  
 UNION MARITAL DE HECHO, Y MANIFIESTAN QUE LOS  
 INMUEBLES QUE SE LES ADJUDICA EN ESTE INSTRUMENTO,**

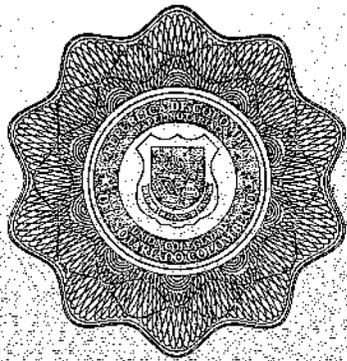
República de Colombia



Cadenus SA  
 BORDA  
 ipal por  
 16 0171  
 LA LA  
 JUNIO  
 y salvo  
 ipal de  
 BORDA  
 ipal por  
 71 0036  
 LA LA  
 CIA  
 salvo  
 de  
 BORDA  
 ipal por  
 06 0171  
 KL 2-  
 RIL DE  
 y salvo  
 ipal de  
 BORDA  
 ipal por  
 171 0035  
 (L 2-200,



AA 25282577



ACEPTACION: EN ESTE ESTADO  
COMPARECEN LOS SEÑORES  
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA  
BORDA DE CORTES, JESUS  
ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA  
ELVIRA BORDA PULIDO, DE

ANOTACIONES PERSONALES YA INDICADAS  
MANIFESTARON A) QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA  
CONSECUENCIALMENTE LA LIQUIDACION Y ADJUDICACION EN  
ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU ENTERA  
SATISFACCION, B) QUE YA SE ENCUENTRAN EN POSESION  
QUIETA Y PACIFICA DE LA COSA QUE ADQUIEREN.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS  
COMPARECIENTES LOS CUALES SE HACEN RESPONSABLES  
DE ELLA

AFECCION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE ENERO 17 DE  
1.996.- REFORMADA SEGUN LEY 854 DE NOVIEMBRE 26 DE  
2003 LA NOTARIA INDAGO A LA OTORGANTE QUIEN  
MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES DE  
ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE  
LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, NO TIENE AFECTADO LOS  
INMUEBLES A VIVIENDA FAMILIAR, LOS ACEPTANTES  
MANIFESTARON QUE SUS ESTADOS CIVILES SON: MAGDALENA  
AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, ES DE ESTADO CIVIL  
CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, JESUS  
ENRIQUE BORDA PULIDO, ES DE ESTADO CIVIL CASADO CON  
SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y BLANCA ELVIRA BORDA  
PULIDO, ES DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD  
CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA Y ACTUALMENTE SIN  
UNION MARITAL DE HECHO, Y MANIFIESTAN QUE LOS  
INMUEBLES QUE SE LES ADJUDICA EN ESTE INSTRUMENTO,

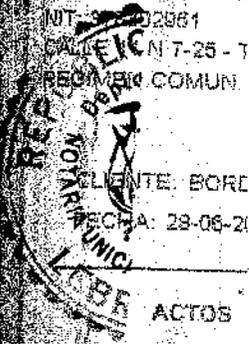
República de Colombia



BORDA  
ipal por  
16-0171  
RA LA  
JUNIO  
y salvo  
ipal de  
BORDA  
ipal por  
71 0036  
LA  
CIA  
salvo  
de  
BORDA  
ipal por  
06 0171  
D KL 2-  
RIL DE  
y salvo  
ipal de  
BORDA  
ipal por  
171 0035  
L 2-200



NOTARIA UNICA  
 LOLA YANETH OJE  
 INT-3-02881  
 CALLE EIC N 7-25 - T  
 RECIBO COMUN



NO LOS AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR, POR ESTAR DESTINADOS A FINES COMERCIALES, SEGUN LEY 258 DE 1.996 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 01-46-2001., REFORMADA POR LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003 -

**LEIDO:** QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y EN SENAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO LA NOTARIA QUIEN LES ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP DE CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 60 DÍAS

*Esta escritura se extendió TRECE hojas de seguridad Nos. AA*

25282714	25282568	25282569	25282570	25282571	25282572
25282573	25282574	25282575	25282576	25282577	25282578
25282579					

**Decreto 1326 de 2001 – Resolución 7200 DICIEMBRE 14/2005**

DERECHOS NOTARIALES	\$1.444.572
IVA	\$271.624
RETENCION EN LA FUENTE	EXENTA
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO	\$3.055
FONDO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO	\$3.055

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL PAZ Y SALVO MUNICIPAL NÚMERO **068652**: EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE **BUARAMANGA SANTANDER** CERTIFICA QUE **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA** SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL FISCO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO NO **01 06 0171 0037 000** DEL INMUEBLE DISTINGUIDO **CR CAFÉ MADRID** KM 2-200, AVALUADO EN \$ 152.637.000. EXPEDIDO A 28 DE JUNIO DE 2006 CON VIGENCIA HASTA 30 DE JUNIO DE 2006

ACTOS  
 DIVISION  
 DISOLUC  
 CONSTIT

Cant.	Concepto
	DERECH
	DERECH
	DERECH
33	COPIA OF
65	COPIAS F
	SUBTOTAL
	OTROS - I
10%	IVA
	RECAUDO
	RECAUDO
	SUBTOTAL
	TOTAL FA

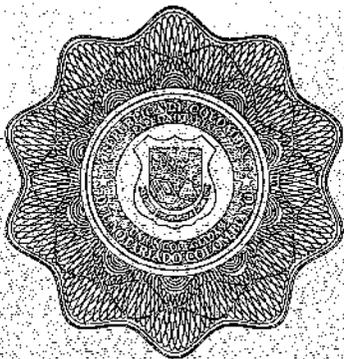
SON: UN MILLON

LABOR

Manufacturas, etc

AA 25282579

LA OTORGANTE y ACEPTANTE



Colombia S.A. No. 89090354 24-09-18

*Amelia de Cortes*  
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES

LIQUIDADOR SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA  
(EN LIQUIDACION)

LOS ACEPTANTES

*Jesus Enrique Borda Pulido*  
JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO

*Blanca Elvira Borda Pulido*  
BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO

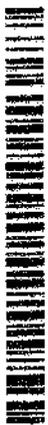
LA NOTARIA

*Lola Yaneth Ojeda Villamizar*  
LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR

ESPACIO EN BLANCO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



Ca290623526

Ca290623526





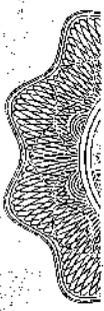
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

Es fiel, autentica y ESPECIAL (fotocopia) tomada de su original número TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) de fecha VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) que se expide conforme al Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983, en treinta y cinco (35) hojas de útiles, con destino a **EL INTERESADO.**

LEBRIJA, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).



LOLA YANET COBDA VILLAMIZAR  
Notaria Unica del Circulo de Lebrija



HEI  
CU  
MA  
En  
San  
del  
de l  
VIL  
HEI  
LEE  
exp  
UNI  
se  
HEI  
iden  
en  
ORD  
que  
cele  
sigu  
P R  
vent  
de d  
sigu  
LOT  
COM  
com

1424 / 09 229

AA 38588534



D.D. ESCRITURA NUMERO: --- MIL

CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ( 1.424) --

ADICION A LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL MOLINOS BORDA PULIDO LTDA Y ADJUDICACION DE

INMUEBLE. --- OTORGADA POR: SOCIEDAD MOLINOS BORDA

PULIDO LTDA. ---- A FAVOR DE: JESUS ENRIQUE BORDA

PULIDO Y OTROS --- VALOR DE LA ADJUDICACION:

SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$73.897.000.00) MONEDA CORRIENTE.

--- UBICACION: BUCARAMANGA (SDER). --- MATRICULA

INMOBILIARIA NUMERO: 300-271116 / . . . . .

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los catorce (14)

días del mes de agosto, --- del año dos mil nueve (2.009), ante mi MAGNOLIA DIAZ GOMEZ, ---

Notaria Encargada de este Circulo, compareció ---

MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, mujer

mayor de edad, de estado civil casada con sociedad

conyugal vigente, hábil, identificada con la

cédula de ciudadanía número 91.494.089 expedida en

Bogotá, domiciliada en Bucaramanga, quien actúa en

calidad de Liquidadora de la sociedad MOLINOS

BORDA PULIDO LTDA, con domicilio en la ciudad de

Bucaramanga, NIT 800136767-7 y matricula mercantil

número 05-034947-03, sociedad constituida mediante

escritura pública número mil trescientos

diecinueve (1.319) de fecha treinta y uno (31) de

Julio de mil novecientos noventa y uno (1.991),

otorgada en la Notaria Primera del Circulo de

Bucaramanga, reformada por varias escrituras y

declarada en estado de liquidación mediante

18 AGO 2009

Handwritten signature and notes on the right margin.

Dr. Magnolia Diaz Gomez

ENE 2010

COPIA SIMPLE

2012

escritura pública número Setecientos ocho (708) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil (2.000), otorgada en la Notaria Unica del circulo de Lebrija, inscrita la Aclaración a la cuenta final de liquidación, bajo el número 81686 Libro IX, todo lo cual consta en el certificado expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga que se protocoliza con este instrumento y dijo: . . . . —

**PRIMERO:** --- Que mediante escritura pública número TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2.006), otorgada en la Notaria Unica del circulo de Lebrija, se otorgó entre otros actos, la Liquidación de la Sociedad Comercial MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, con Nit número 800136767-7 y matricula mercantil número 05-034947-03. . . . . —

**SEGUNDO:** --- Que en la citada escritura pública y en el Acta de cuenta final de la liquidación, se omitió incluir el siguiente inmueble: --- Un lote de terreno Urbano denominado Lote Area de Afectación, ubicado en la Carretera Café Madrid kilómetro 2-200, del municipio de Bucaramanga, con un área de dos mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con noventa y nueve centímetros cuadrados (2.436,99 mts 2); inscrito en el catastro vigente con el número predial 01-06-0171-0041-000, alinderao así: --- POR EL NORTE: con la Carretera a Bucaramanga y callejuela; --- POR EL ORIENTE: Con Hernández Gómez y CIA Ltda.; --- POR EL SUR: Con la Urbanización Miramar; --- POR EL OCCIDENTE: Con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el número de \_\_\_\_\_

AA 38588535



- 2 -

matricula inmobiliaria número 300-271116.

TERCERO: --- Que en virtud de lo anteriormente expuesto se protocoliza mediante el presente

instrumento el Acta número 21 de fecha julio 07 de 2.009, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el número 81686 Libro IX y se adiciona en la Cuenta Final de Liquidación de la Sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, el bien descrito en la cláusula anterior.

Es este estado comparece nuevamente la señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, de las anotaciones personales y civiles citadas y dijo: ---

PRIMERO: --- Que la sociedad que representa es propietaria del siguiente inmueble: --- Un lote de terreno Urbano denominado Lote Area de Afectación, ubicado en la Carretera Café Madrid kilómetro 2-200, del municipio de Bucaramanga, con un área de dos mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con noventa y nueve centímetros cuadrados (2.436,99 mts 2); inscrito en el catastro vigente con el número predial 01-06-0171-0041-000, alindado así: --- POR EL NORTE: con la Carretera a Bucaramanga y callejuela; --- POR EL ORIENTE: Con Hernández Gómez y CIA Ltda; --- POR EL SUR: Con la Urbanización Miramar; --- POR EL OCCIDENTE: Con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala

SEGUNDO: --- Que este predio fue adquirido por la Sociedad que representa, en mayor extensión por compra a ENRIQUE BORDA JIMENEZ, mediante escritura

Dra. Rogelio Diaz Gomez

COPIA SIMPLE

pública número seiscientos noventa y siete (697) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaria Unica del círculo de Lebrija (Sder), posteriormente realizado loteo mediante escritura pública número seiscientos treinta (630) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), otorgada en la Notaria Única de Lebrija (Sder), todo debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el número de matrícula inmobiliaria número 300-271116. . . . .

**TERCERO:** --- Que teniendo en cuenta que la Sociedad no tiene compromisos con acreedores o pasivo laborales, como consta en el acta en mención, se convino adjudicar en razón de 1/3 parte para cada uno de los socios señores **JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO**, varón mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.132.446 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C, **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, mujer de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal Liquidada, sin unión marital de hecho, hábil, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.477.197 expedida en Bogotá, domiciliada en Bucaramanga y **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, mujer de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.494.889 expedida en Bogotá, domiciliada en Bucaramanga, el siguiente inmueble: --- Un lote de terreno Urbano denominado Lote Area de Afectación, ubicado en la ---

AA 38588536



- 3 -

Carretera Café Madrid kilómetro  
2-200, — del — municipio — de  
Bucaramanga, con un área de dos  
mil cuatrocientos treinta y seis  
metros cuadrados con noventa y

nueve centímetros cuadrados (2.436,99 mts 2);  
inscrito en el catastro vigente con el número  
predial 01-06-0171-0041-000, alinderado así: ---

POR EL NORTE: con la Carretera a Bucaramanga y  
callejuela; --- POR EL ORIENTE: Con Hernández  
Gómez y CIA Ltda; --- POR EL SUR: Con la  
Urbanización Miramar; --- POR EL OCCIDENTE: Con  
terreno que es o fue de María Oliva Viuda de  
Ayala, inmueble inscrito en la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al folio  
de matrícula inmobiliaria número 300-271116 . . .

CUARTO: --- Este predio fue adquirido por la  
Sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, en mayor  
extensión por compra a ENRIQUE BORDA JIMENEZ,  
mediante escritura pública número seiscientos  
noventa y siete (697) de fecha veintiocho (28) de  
diciembre de mil novecientos noventa y nueve  
(1.999) otorgada en la Notaría Unica de Lebrija

(Sder), posteriormente realizado loteo mediante  
escritura pública número seiscientos treinta (630)  
de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil  
novecientos noventa y nueve (1.999), otorgada en  
la Notaría Unica del círculo de Lebrija (Sder),  
todo debidamente inscrito en la Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga,  
a la matrícula inmobiliaria número 300-271116. ---

QUINTO: --- Que el precio de esta adjudicación es ---

NOTARIA UNICA DE BUCARAMANGA

COPIA SIMPLE

KOLDF GRAFI

la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$73.897.000.00) MONEDA CORRIENTE, en razón a una tercera parte (1/3) para cada socio. . . . . —

SEXTO: --- Que el predio que se adjudica y que se entrega a cada uno de los socios con todas las acciones legales consiguientes, es de propiedad exclusiva de la Sociedad, se halla libre de hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, condición resolutoria patrimonio de familia y en general de todo gravamen, de conformidad con la Ley, junto con sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan y conservando la destinación dada al inmueble objeto de adjudicación y en el estado en que se encuentra . . . . .

Presentes la señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, actuando en nombre propio, y además en nombre y representación del señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, autorizada según poder debidamente reconocido, y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, de las anotaciones civiles y personales ya indicadas y dijeron: --- Que aceptan la presente escritura junto con la Liquidación Adicional y Adjudicación en ella contenida a su favor y tienen recibida la posesión del inmueble descrito y alinderado. . . . . —

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: --- NO SE CONSTITUYE POR CUANTO LE PREDIO SE ADQUIERE POR CUOTAS PARTES (LEY 258 DE 1.996). . . . . —

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES: . . . . . —

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE HACIENDA, No. 185035 -- CERTIFICA QUE: MOLINOS BORDA PULIDO —

AA 38588537



- 4 -

LTDA, CON C.C. o NIT: 000000000000, Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, según recibo oficial

número 01200190600040545 de 21/07/09 --

Correspondiente al SEGUNDO SEMESTRE DE 2009. --

PREDIO No. 010601710041000. AVALUO: \$73,897,000 setenta y tres millones ochocientos noventa y siete mil con 0/100 pesos. ---

DIRECCION: LOTE AREA DE AFECTACION. --- VALIDO HASTA: 31 de diciembre de 2.009 -- VALIDO PARA: ESCRITURAS --- Expedido en Bucaramanga el día 21 de Julio de 2.009 --- (Fdo) ilegible. --- Sello y estampillas anuladas . . . . .

No. 185036 -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE HACIENDA CERTIFICA QUE: MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, CON C.C. o NIT: 000000000000, Se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto de CONTRIBUCION DE VALORIZACION. --- PREDIO No. 010601710041000 --- DIRECCION: LOTE AREA DE AFECTACION. --- VALIDO HASTA: 31 de Diciembre del 2009 --- VALIDO PARA ESCRITURAS. --- Expedido en Bucaramanga el día 21 de Julio de 2.009 --- Firma autorizada. -- Sello y estampillas anuladas . . . . .

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar; modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el notario no asume ninguna

Dra. Marcela Díaz Gómez

COPIA SIMPLE

responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario; en tal caso los errores advertidos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos otorgantes (Artículos 9 y 35, Decreto Ley 960 de 1.970) . . .

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96). . . .

Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firman ante mí La Notaria que doy fe

Esta escritura se otorgó en las hojas de papel notarial números AA38588534- AA38588535- AA38588536- AA 38588537- AA38588538

Resoluciones Nos. 9306 y 9500 de Diciembre de 2.008;

Derechos Notariales:	\$ 254.691.00
Copias de escritura:	\$ 40.950.00
Hojas de protocolo:	\$ 9.75=0.00
Fotocopias:	\$ 3.712.00
Iva:	\$ 49.457.00
Retención ley 55 de 1.985:	\$
Recaudo Superintendencia de Notariado:	\$ 3.465.00
Recaudo Fondo Nacional de Notariado:	\$ 3.465.00
<b>TOTAL FACTURA.</b>	<b>\$ 365.490.00</b>

No causa retención en la fuente por enajenar una persona jurídica . . .

**PODER ESPECIAL**

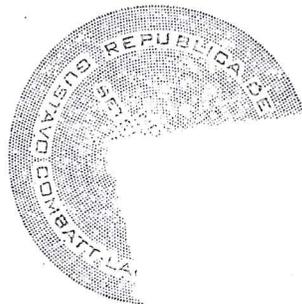
**JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, mujer mayor de edad, hábil, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.494.889 expedida en Bogotá para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de **ADJUDICACIÓN** de 1/3 parte del siguiente inmueble Un lote de terreno Urbano denominado Lote Área de Afectación, ubicado en la Carretera Café Madrid kilómetro 2-200, del municipio de Bucaramanga, con un área de dos mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con noventa y nueve centímetros cuadrados (2.436,99 mts 2), inscrito en el catastro vigente con el número predial 01-06-0171-0041-000, con los linderos y demás especificaciones que constan en el título de adquisición que mi apoderada aportará, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el número de matrícula inmobiliaria número 300-271116.

En consecuencia, mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir la escritura pública de adjudicación de 1/3 parte del inmueble citado, que me corresponde en la liquidación de la Sociedad **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA**, en mi condición de socio en cumplimiento del Acta Número 21, de fecha julio 07 de 2.009, así mismo queda facultada para firmar las aclaraciones a que haya lugar y todos los documentos que se requieran en desarrollo del mandato encomendado.

Por lo tanto, queda ampliamente autorizado para disponer, comprometer y ejecutar en mi nombre y representación todas las acciones tendientes a perfeccionar los documentos de que trata este documento, sin que en ningún momento pueda afirmarse que no dispone de facultades o que sus atribuciones son insuficientes.

Cordialmente,

*Jesús Enrique Borda Pulido*  
**JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO**  
C.C. No. 19132446



Acepto,

*Magdalena Amelia Lucrecia Borda de Cortes*  
**MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**  
C.C. No. *41.494.889 Bogotá*

*Dña. Magdalena Borda de Cortes*  
NOTARIA (E) DE JULIO DE GIRON

**COPIA SIMPLE**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 77 del circuito de Bogotá D.C.

Compareció: Jesús Enrique Borda *punido*  
quien exhibió la C.C. 99.732.446 De: Bla.  
y declaró que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante Jesús Enrique Borda

Bogotá 12 AGO 2009



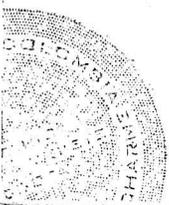
Autorizó el anterior reconocimiento  
NOTARIO

A PETICIÓN DEL INTERESADO EL GOBIERNO BOGOTANO  
CERTIFICA QUE EL OTORGANTE ESTAMPÓ EN ESTE DOCUMENTO LA  
HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE SU MANO DERECHA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



## ACTA No. 21

ACTA ACLARATORIA DE LA SOCIEDAD LIQUIDADADA  
 "MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA, NIT 800.136.767-7"

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia siendo las 8:30 a.m. del día siete (07) de Julio de 2009, se reunieron en la Carrera 49 No.72 -104 Casa C-12 de la Urbanización Hacienda del Cacique, de esta ciudad los señores: - **JESÚS ENRIQUE BORDA PULIDO**, c.c. 19.132.446, quien representaba 16.500 cuotas de interés social; **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, c.c. 41.477.197, quien representaba 16.500 cuotas de interés social y **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, c.c. 41.494.889, quien representaba 16.500 cuotas de interés social.

Todos los socios de la mencionada compañía liquidada, se hicieron presentes para atender la convocatoria escrita enviada por La Liquidadora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, dirigida a la dirección registrada en la liquidada compañía por cada uno de ellos.

Se decidió nombrar como presidente de la Asamblea a la Señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, y como secretaria a la Señora **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, previa aprobación del orden del día que se transcribe a continuación:

**ORDEN DEL DIA**

1. VERIFICACION DEL QUÓRUM
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
3. ESCRITURA PREDIO SEGÚN MATRICULA 300-271116
4. AUTORIZACION A LA SEÑORA LIQUIDADORA PARA PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA EN ESCRITURA Y ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

**Primer o.-** VERIFICACIÓN DEL QUORUM, se constató la asistencia del 100% de las cuotas o partes de interés social en que se encontraba dividido el capital social. **-Segundo:** La secretaria procedió a leer el acta No. 20, que trata sobre la cuenta final de la sociedad liquidada, por lo tanto se procedió a evacuar los puntos siguientes. **-Tercero:** A 30 de Diciembre de 2002, existía el lote de matricula No. 300-271116, cuyos linderos y cabidas constan en la escritura 697 de 23-12-98 y que era parte de la liquidación de la SOCIEDAD MOLINOS

LA LEY DEL 1991  
 ORIGINAL  
 14 AGO 2009  
 SECRETARIA (E) CIRCULO DE GIRO

ACTA SIMPLE

BORDA PULIDO LIMITADA, que siendo cuerpo cierto este lote según matrícula descrita anteriormente y teniendo en cuenta que la sociedad no tiene compromisos por acreedores o pasivos laborales, este bien pasa en cabeza de los señores **JESÚS ENRIQUE BORDA PULIDO**, c.c. 19.132.446, quien representaba 16.500 cuotas de interés social; **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, c.c. 41.477.197, quien representaba 16.500 cuotas de interés social y **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, c.c. 41.494.889, quien representaba 16.500 cuotas de interés social, y que formaban la sociedad liquidada, el valor de esta transacción es de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$73.897.000) M/cte.**, según consta en el avalúo catastral. Teniendo en cuenta que la sociedad se encuentra liquidada, se autoriza para terminar definitivamente esta liquidación y en el futuro negociar y reclamar los dineros que provengan de la venta de este bien a la Señora Liquidadora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**. **-Cuarto:** La Señora Liquidadora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, procede a protocolizar esta acta en la CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad, para lo cual se encuentra autorizada por la Junta de Socios.

No siendo otro el motivo de la presente reunión, se firma en constancia, siendo las 11:30 a.m., del día 07 de julio de 2009.

*MAGDALENA AMELIA I. BORDA DE CORTES*  
**MAGDALENA AMELIA I. BORDA DE CORTES**  
 C.C. 41.494.889 de Bogotá  
 PRESIDENTE

*Blanca Borda P*  
**BLANCA E. BORDA PULIDO**  
 C.C. 41.477.197 de Bogotá  
 SECRETARIA.

NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA  
 MARIA ANTONIA GONZALEZ  
 C.C. 14.888.888

COPIA SIMPLE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
 BOGOTA (BOGOTÁ)  
 07/07/2009  
 AGO 2009  
 MARIA ANTONIA GONZALEZ  
 NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA



CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:

RELADO

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE: LINOS BORDA PULIDO LIMITADA
800136767-7
SECCION COMERCIAL: KM. 2-200 VIA AL MAR
DIRECCION: BUCARAMANGA TEL: 06402696

CERTIFICA

MATRICULA: 05-034947-03 DEL 1991/08/06

CERTIFICA

POR ESCRIT. PUBLICA No 708 DE 2000/12/28 DE NOTARIA UNICA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/12/29 BAJO EL No 46031 DEL LIBRO 9, CONSTA:
NOMBRE: MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES
DOC. IDENT. C.C. 41494889

CERTIFICA

POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 111634 DEL LIBRO 15 CONSTA,
CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL KM. 2-200 VIA AL MAR.

CERTIFICA

POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 111633 DEL LIBRO 15 CONSTA,
CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA FIRMA: LINOS BORDA PULIDO LIMITADA

CERTIFICA

POR ACTA Nro 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL Nro 50133 DEL LIBRO 9 CONSTA : APROBACION FINAL DE LIQUIDACION

EFECTUADO EN BUCARAMANGA, A 2009/07/30 09:50:12 - REFERENCIA OPERACION 3796428

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NI DE NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

SECRETARIO

CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

Copia Simple

MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA

2022071

*[Handwritten signature]*

ESPACIO EN BLANCO

*[Faint handwritten text]*

10.7349516

239



CERTIFICADO ESPECIAL DE

**MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA**

**NIT: 800.136.767-7**

**MATRICULA: 34947**

**CANCELADA**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**CERTIFICA**

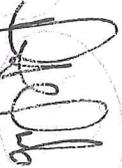
QUE POR ACTA No. 21 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2.009, DE LA JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 29 DE JULIO DE 2.009, BAJO EL No. 81686 LIBRO IX, CONSTA: ACLARACION A LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION.

**CERTIFICA**

NO APARECE INSCRIPCION PORSTERIOR QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO.

SE EXPIDE EN BUCARAMANGA A, 31 DE JULIO DE 2.009

EL SECRETARIO,

  
MARIA JOSE OROSTEGUI PRIETO

ASISTENTE DEPARTAMENTO DE REGISTRO

**COPIA SIMPLE**

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE  
ANDREAP



**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**



MOLINOS BORDA-PULIDO-LTDA

CERTIFICA QUE: 000000000000  
 CON C.C. 6 NIT.

**SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO**  
 CONTRIBUCION DE VALORIZACION

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE

PREDIO Nro .....: 010601710041000

DIRECCIÓN LOTE AREA DE AFECTACION

VALIDO HASTA: 31 De Diciembre Del 2009

VALIDO PARA: ESCRITURAS

21 De Julio De 2009

Concepto	Valor
Estampillas C.P.S.M	200,00
Estampilla Pro-Hosp	2.900,00
	0,00
<b>Total .....</b>	<b>3.100,00</b>

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA  
**SECRETARIA DEL TESORO**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**COORDINADOR DE PAZ Y SALVO**

Nº 185036

EN CASO DE ERROR LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTÁ GRABADO, SU EXPEDICION NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE TODOS N.º 185.036

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**



MOLINOS BORDA-PULIDO-LTDA

CERTIFICA QUE: 000000000000  
 CON C.C. 6 NIT.

**SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO**  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE

Segun recibo Oficial Nro ...: 012001S0600040545 De 21/07/09  
 Correspondiente AL .....: Segundo Semestre De 2009  
 PREDIO Nro .....: 010601710041000 AVALUO \$ 73.897.000  
 setenta y tres millones ochocientos noventa y siete mil con 0/100pesos

**COPIA SIMPLE**

DIRECCIÓN LOTE AREA DE AFECTACION

VALIDO HASTA: 31 De Diciembre Del 2009

VALIDO PARA: ESCRITURAS

21 De Julio De 2009

Concepto	Valor
Estampillas C.P.S.M	200,00
Estampilla Pro_Hospite	2.900,00
	0,00
<b>Total .....</b>	<b>3.100,00</b>

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA  
**SECRETARIA DEL TESORO**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**COORDINADOR DE PAZ Y SALVO**

Nº 185035

EN CASO DE ERROR LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTÁ GRABADO, SU EXPEDICION NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE TODOS N.º 185.035



AA 38588538



QUINTA HOJA DE LA ESCRITURA

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO

( 1.424 )

DE FECHA: CATORCE (14) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL NUEVE ( 2.009 ).

*1. Juana de Cortes*

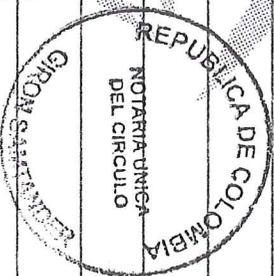
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES

*Blanca Borda*

BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO

LA NOTARIA,

*Dra. Magnolia Diaz Gómez*  
NOTARIA (E) CIRCULO DE GIRÓN



COPIA SIMPLE

1875

1875

1875

**Fwd: TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS DE JESUS BORDA CONTRA AMELIA BORDA Y OTRO**

Juan Pablo Leal <lealestudiolegal@gmail.com>

Lun 09/05/2022 10:37

Para: enriquebp51@yahoo.com <enriquebp51@yahoo.com>; marthaymb@yahoo.com <marthaymb@yahoo.com>; sojuriser <sojuriser@gmail.com>

CC: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Bucaramanga, Mayo 9 de 2022**

**Señores:**

**ENRIQUE BORDA (DEMANDANTE)**

[enriquebp51@yahoo.com](mailto:enriquebp51@yahoo.com)

**MARTHA MUÑOZ Y RODOLFO ESCAMILLA (APODERADOS)**

[marthaymb@yahoo.com](mailto:marthaymb@yahoo.com)

[sojuriser@gmail.com](mailto:sojuriser@gmail.com)

**C.co: Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga**

[j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**RADICACIÓN:** 6800140030292022-00119-00

**DEMANDANTE:** JESÚS ENRIQUE BORDA PULIDO

**DEMANDADO:** MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA Y OTRA.

**REFERENCIA:** PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA

**ASUNTO:** TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA (DECRETO 806 DE 2020 ART 9.)

**JUAN PABLO LEAL RICO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con número de cédula de ciudadanía 88.030.648 de Pamplona y tarjeta profesional No. 138.488 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA** (demandada), mayor de edad y vecina de esta ciudad; identificada con la cédula de ciudadanía 41.494.889 de Bucaramanga, respetuosamente me permito correr traslado de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA con los documentos que sirven de anexos, según lo establece el decreto 806 de 2020.

Anexo al presente correo el contenido de la contestación, las pruebas y anexos así:

1. Contestación de la demanda
2. Poder conferido para actuar
3. Certificado de existencia expedido en cámara de comercio
4. Contrato de arrendamiento
5. Escritura Pública No.630
6. Escritura Pública No.347
7. Escritura Pública No. 1424

Cordialmente,

## **LEAL Estudio Legal**

Derecho Empresarial y Contractual

Juan Pablo Leal Rico - Cel: 3152578407

[@lealestudiolegal](mailto:lealestudiolegal@gmail.com)

----- Forwarded message -----

De: **Juan Pablo Leal** <[lealestudiolegal@gmail.com](mailto:lealestudiolegal@gmail.com)>

Date: vie, 6 may 2022 a las 11:48

Subject: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS DE JESUS BORDA  
CONTRA AMELIA BORDA Y OTRO

To: <[j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**SEÑOR JUEZ**

**VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**E.S.D**

[j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**RADICACIÓN:** 6800140030292022-00119-00

**DEMANDANTE:** JESÚS ENRIQUE BORDA PULIDO

**DEMANDADO:** MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA Y OTRA.

**REFERENCIA:** PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE  
MÉRITO.

**JUAN PABLO LEAL RICO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con número de cédula de ciudadanía 88.030.648 de Pamplona y tarjeta profesional No. 138.488 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA** (demandada), mayor de edad y vecina de esta ciudad; identificada con la cédula de ciudadanía 41.494.889 de Bucaramanga, respetuosamente me dirijo ante usted a fin de contestar la demanda en el proceso de rendición de cuentas provocada de la referencia

Anexo al presente correo el contenido de la contestación, las pruebas y anexos así:

1. Contestación de la demanda
2. Poder conferido para actuar

3. Certificado de existencia expedido en cámara de comercio
4. Contrato de arrendamiento
5. Escritura Pública No.630
6. Escritura Pública No.347
7. Escritura Pública No. 1424

Cordialmente,

## **LEAL Estudio Legal**

Derecho Empresarial y Contractual

Juan Pablo Leal Rico - Cel: 3152578407

[@lealestudiolegal](mailto:@lealestudiolegal)

SEÑOR

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D**

**RADICACIÓN:** 6800140030292022-00119-00

**DEMANDANTE:** JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO

**DEMANDADO:** MAGADELAN AMELIA LUCRECIA BORDA PULIDO Y OTRA.

**REFERENCIA:** PROCESO RENDICION DE CUENTA PROVOCADA

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**JUAN PABLO LEAL RICO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con número de cédula de ciudadanía 88.030.648 de Pamplona y tarjeta profesional No. 138.488 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **MAGADELA AMELIA LUCRECIA BORDA PULIDO** (demandada), mayor de edad y vecina de esta ciudad; identificada con la cédula de ciudadanía 41.494.889 de Bucaramanga, respetuosamente me dirijo ante usted a fin de contestar la demanda en el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 379 No. 4 del C.G.P, estando en el término legal y teniendo en cuenta que mi representada no esta obligada a rendir cuentas por las siguientes razones:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** es parcialmente cierto.

i bien la escritura pública No. 347 del 28 de junio de 2006, emitida por la Notaria Única del Municipio de Lebrija, tiene como objetivo la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL, DIVISION MATERIAL Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO, para poder entender lo que allí se consigna y se somete a escrituración pública, es necesario hacer una relación conjunta con la escritura pública No. 630 de 28 de diciembre de 1999, emitida igualmente por la Notaría Única del Municipio de Lebrija; pues este documento demuestra los antecedentes de la propiedad, la compra del terreno al señor ENRIQUE BORDA JIMENEZ (antiguo socio) y la subdivisión de este mismo en 10 lotes con sus respectivos planos: 8 predios, área de vía acceso a pario de maniobras (acceso para los lotes 8 y 3) y **áreas de cesión al municipio con sus delimitaciones** denominado “área de afectación”, del cual se desprende el problema jurídico en cuestión.

Teléfono: 3152578407

Dirección: Cra 26 # 34 - 29 ofc B -103

E-mail: Lealestudiolegal@gmail.com - Juanpablolealr@gmail.com

Puesto así, es evidente que la escritura pública No. 630 de 1999 es una pieza clave para una adecuada lectura de los predios que fueron otorgados a cada uno de los socios debido a la disolución y liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO como bien lo menciona la escritura No. 347 del 28 de junio de 2006. Por consiguiente, la incorporación de la escritura 630 de 1999, conlleva a deslegitimar las pretensiones del aquí demandante.

**SEGUNDO:** es parcialmente cierto,

Como se manifiesta en la demanda, mediante la escritura pública No. 1424 de agosto de 2009 de la Notaría Única del Municipio de Girón, sí tenía como finalidad la adición a la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL – SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA.** Sin embargo, no concuerda con lo afirmado por el demandante en relación a la causa de la escrituración del predio denominado “Lote área de afectación” por las siguientes razones:

En primer lugar, el lote denominado “área de afectación” fue creado a partir de la escritura pública 630 del 28 de diciembre de 1999, bajo la cláusula cuarta “**áreas de cesión al municipio con sus delimitaciones**”.

Hecho que fue omitido por el demandante, pues de la lectura de la escritura No. 1424 de 14 de agosto de 2009 no se puede saber cual ha sido la situación jurídica de este predio y cual fue el motivo principal para su adición a la liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA.

A modo de aclaración, la escritura pública No. 630 de 1999 tenía como fin la identificación del predio comprado al sr. RICARDO BORDA, quien fue socio de la compañía, pero se retiró antes del año 1999 y la identificación de los lotes que fueron objeto de subdivisión con licencia No. 06-099 LC, otorgada por la curaduría urbana de Bucaramanga, así como los planos para la correcta identificación de los perímetros de cada lote subdividido y las áreas de afectación. Por esta razón, precisamente en esta escritura se crea un décimo lote denominado “área de afectación” (licencia LCU 026).

En seguida, se presenta la liquidación de la sociedad “MOLINOS BORDA PULIDO LTDA”, y se asigna a cada socio/hermano sus predios y bodegas, tal como se observa en la escritura pública 347 de 2006. Frente al “lote de afectación”, los socios acordaron que área no se iba a incluir en la repartición de bienes, puesto que este lote tendría que entregarse a la alcaldía para ampliar la carretera.

Sin embargo, este lote quedó sin propietario y ninguna entidad del estado lo reclamó. Por esta razón, los socios deciden asignar una 1/3 parte a cada uno, no siendo una omisión como lo afirma el demandante, sino un acto de complementación a la liquidación de la sociedad, debido a la situación jurídica del área de afectación.

**TERCERO:** No es cierto.

La señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES y otros, (en calidad de arrendadora), suscribió contrato de arrendamiento con la empresa ESPUMAS COLOMBIA del predio que se encuentra bajo su dominio, los cuales fueron adjudicados mediante la escritura 347 del 2006 así:

*“TERCERO-. a la socia MAGDLENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES se le adjudica el siguiente bien inmueble LOTE A: un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de 895,63 MTS 2, demarcado por los siguientes linderos Por el Oriente:4,92 metros, 5,34 metros y 12,30metros, colindando con el área de servidumbre; Por el Norte: 13,38 metros, 7.00 metros, 11,40 metros y 22,84 metros, colindando con el predio del socio B Por el Occidente:19,00 metros colindando con el predio del socio C; Por el Sur: 9,00 metros, 6,00 metros y 30,69 metros, colindando con línea de paramento de afectación sobre la callejuela y encierra.”*

Luego, con la última adición que se realizó a la liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, los predios que fueron repartidos a cada uno de los socios, acrecieron en una 1/3 parte para cada uno de los dueños con la adjudicación del área de afectación que se originó desde la escritura 630 de 28 de diciembre de 1999 y los socios decidieron adicionarlo al inventario de la liquidación de la sociedad mediante escritura pública 1424 de 2009.

Se añade que este acto, además de tener como propósito la adjudicación de esta zona afectada, también lo era el terminar definitivamente el procedimiento administrativo de disolución y liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO que venía ejerciendo como administradora y liquidadora la Sra. MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES.

Bajo este entendido, la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES, no tiene ninguna obligación de rendir cuentas sobre los frutos que pueda obtener de sus propiedades, en razón a que su rol como administradora de la sociedad “MOLINOS BORDA PULIDO” feneció con la liquidación absoluta de esta misma; pues de asumir que la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES, en calidad de administradora y socia debe todavía rendir cuentas, se estaría afirmando que la sociedad se encuentra vigente, lo cual no es cierto, debido a que el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga (como se anexa), certifica que la matrícula de la sociedad en referencia se encuentra cancelada desde el año 2002.

Por otro lado, se deja constancia de que el Sr. JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, nunca ha ejercido actos de señor y dueño sobre el lote denominado “área de afectación”, ya que ha sido la Sra. MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES y otros, quienes han venido realizando el pago del impuesto predial, en calidad de propietarias desde el año 2009 hasta el 2021 como constan en los recibos de pago (como se anexa).

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos expuestos, me opongo a cada una de las pretensiones impetradas por el demandante a consideración de que mi representada no está obligada a rendir cuentas por las razones que a continuación expongo:

**FRENTE A LA PRIMERA:** ME OPONGO a rendir cuentas al señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, debido a que la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES ya no funge como codueña, administradora y liquidadora de la SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, ya que la sociedad se encuentra liquidada, es decir, su personería jurídica ya no existe, como se demuestra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El último trámite notarial, esto es, la escritura pública 1424 de 2009, tenía como propósito finiquitar y resolver, la situación jurídica de la sociedad que estaba en un estado de liquidación, con la adjudicación de una 1/3 del área de afectación a cada uno de los socios que hacían parte de dicha sociedad.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** ME OPONGO a presentar cuentas, documentos, comprobantes y demás anexos al señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, teniendo en cuenta que el señor demandante no tiene derecho de dominio sobre el predio que la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES arrendo a la empresa COLCHONES COLOMBIA, pues este lote sumado al área de afectación que le fue adjudicado en una 1/3 parte por escritura pública 1424 de 2009 a cada uno de los socios, pertenece legítimamente a la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES, quien ha venido ejerciendo actos de señora y dueña de la propiedad denominada "área de afectación" tal como consta en los recibos expedidos por la Alcaldía de Bucaramanga.

**FRENTE A LA TERCERA:** ME OPONGO con base en el sustento fáctico y probatorio que adjunto en la presente contestación.

**FRENTE A LA CUARTA:** ME OPONGO con base en el sustento fáctico y probatorio que adjunto en la presente contestación.

**FRENTE A LA QUINTA:** ME OPONGO y en su lugar, solicito al señor juez condenar en costas y agencias del proceso al señor demandante según los términos legales establecidos.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA**

Solicito de manera principal al señor juez, declarar la falta de legitimación en la causa por activa y pasiva por las razones que a continuación expongo:

En primer lugar, el señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO no tiene legitimación en la causa por activa para reclamar derechos usufructuarios sobre el bien inmueble arrendado por la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES y otra, pues de la relación jurídica que se sustrae del cumulo de escrituras publicas tendientes a definir la situación jurídica de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, se puede determinar que estas tienen propósito la repartición de los bienes que hacían parte de la sociedad ya liquidada.

En este sentido, los predios a que alega el señor demandante tener derecho, pertenecen a la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES; estos son el lote A adjudicado en la escritura 347 de 2006 y la posterior adjudicación en 1/3 parte del predio denominado “área de afectación”, de los cuales la señora propietaria esta en su derecho de ejercer libremente sin que tenga que rendir cuentas a terceros.

Si bien en cierto, el área de afectación pertenecía en su totalidad a la sociedad en mención, el vínculo jurídico de la sociedad con el bien inmueble se extingue con la adjudicación de este predio a cada uno de los socios para que así, la personalidad jurídica de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA pudiera concluir con su liquidación definitivamente.

Frente a este punto, cabe advertir que, en el trámite de adjudicación mediante acto notarial, se cometió el error de someter nuevamente la propiedad denominada “área de afectación” a la titularidad de la sociedad, pues resulta ilógico a la vez que inconcluso adjudicar un bien inmueble a una sociedad que ya no tiene personería jurídica. Lo que allí se pretendió, con la escritura 1424 de 2009 fue repartir la zona de afectación en una proporción a cada socio, dado que la autoridad competente nunca procedió a realizar tramites para su adjudicación.

En este sentido, la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES no tiene legitimación en la causa por pasivo, es decir, no hay una relación jurídica entre la señora en referencia y el señor demandante, de la cual se pueda desprender la obligación de satisfacer el derecho que pretende el señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO reclamar.

Como se ha venido aclarando en la presente contestación desde los hechos, la señora Magdalena Borda ya no ejerce la calidad de codueña y liquidadora de la sociedad, por cuanto esta se encuentra actualmente liquidada y con matrícula mercantil cancelada. Así mismo, el señor Jesús Borda no tiene ningún tipo de derecho real sobre la propiedad: lote A y una 1/3 parte del área de afectación de la señora Magdalena Borda, puesto que al señor Jesús Borda también se le adjudicó unas propiedades como se puede apreciar en las escrituras públicas 347 y una 1/3 parte del área de afectación en la escritura pública 1424 de 2009, entre ellas el lote B con los debidos linderos que se especifica en el documento público y que no se inmiscuyen ni se someten a la propiedad de la señora Magdalena Borda.

### **NULIDAD RELATIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1424 DE 2009**

En caso de no prosperar la excepción anterior, de manera subsidiaria, solicito al señor juez declarar la nulidad relativa de la escritura pública 1424 de 2009, ya que esta posee un vicio en el consentimiento por error de hecho en el objeto del acto jurídico de conformidad con el artículo 1741 inciso final y artículo 1510 del Código Civil Colombiano, por las siguientes razones:

La escritura 1424 de 2009 tiene por objeto la adición a la liquidación de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA y adjudicación de inmueble denominado “área de afectación”. En este sentido, la intención de las partes que comparecieron al acto notarial era la de adjudicar y por ende, individualizar una porción de parte del predio en cuestión, a cada uno de los socios y así, culminar definitivamente con la liquidación de la sociedad que se venía efectuando desde la escritura 347 de 2006.

Sin embargo, la cláusula sexta de la escritura 1424 de 2009 menciona que la adjudicación del predio denominado “área de afectación” pertenece exclusivamente a la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, lo cual induce a error de hecho en el objeto de esta escritura pública, ya que la sociedad en referencia no tiene personería jurídica por cuanto su matrícula mercantil se encuentra cancelada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Siendo así, no es posible adjudicar un bien inmueble a una sociedad que no tiene capacidad jurídica.

Por otro lado, los recibos de pago del impuesto predial, demuestran que si bien la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA había venido pagando el impuesto por el área de afectación en calidad de propietario, esto deja de ser así, desde el año 2009, donde los recibos se expiden de manera individualizada a cada uno de los propietarios, lo cual obra como prueba para demostrar que el “área de afectación” ya no pertenece a la sociedad, sino a cada titular, conforme a la adjudicación realizada en la escritura 1424 de 2009.

Por lo anterior, solicito al señor juez que se declare la nulidad relativa de la escritura 1424 de 2009 por poseer vicios de error en el objeto de este acto jurídico y, en su lugar, ordenar la rescisión de esta escritura, con el fin de establecer que el predio “área de afectación”, al no haber sido reclamado por la autoridad, pertenece a cada uno de sus propietarios. A su vez, esta medida busca evitar futuros pleitos sobre este predio, como el que se encuentra de presente.

### PETICIONES

En este sentido, le solicito señor juez que haga valer las siguientes peticiones a favor de mi apoderada:

**PRIMERO:** declarar que la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES no esta obligada a rendir cuentas respecto a los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carretera café Madrid kilometro 2-200 del Municipio de Bucaramanga, con base en los presupuestos fácticos, normatividad jurídica y los fundamentos probatorios que lo respaldan.

**SEGUNDO:** declarar la falta de legitimación por pasiva y activa de conformidad con los hechos fácticos y material probatorio aportado en esta contestación.

**TERCERO:** declarar la nulidad relativa de la escritura 1424 de 2009, teniendo en cuenta las razones expuestas en el libelo de esta contestación y, a cambio, ordenar la corrección de esta escritura bajo los términos que fueron igualmente expuestos anteriormente.

**CUARTO:** condenar en costas y agencias en derecho a el señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El sustento de la presente contestación tiene fundamento jurídico en las siguientes disposiciones:

Numeral 4 del artículo 379 de la ley 1574 de 2012, bajo el presupuesto de que la aquí demandada no tiene obligación alguna de rendir cuentas al señor demandante.

La sentencia SC2768 de 2019 menciona que la legitimación en la causa por activa y pasiva *“hace alusión a la identidad entre el actor y el titular del derecho que se reclama y el que es llamado a confrontar la reclamación, que de hallarse ausente por el juzgador conlleva de manera ineludible a que sin necesidad de realizar cualquier otro escrutinio se*

*emita un fallo desestimatorio de las pretensiones, incluso de oficio, como lo ha indicado esta Corporación”.*

En cuanto a la nulidad relativa esta el artículo 1510 y 1741 del Código Civil Colombiano.

## **PRUEBAS**

### **Documentales:**

- Escritura 630 de 28 de diciembre de 1999.
- Escritura 347 de 28 de junio de 2006.
- Escritura 1424 de 14 de agosto de 2009.
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

### **Testimoniales:**

Señor juez, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P, solicito muy respetuosamente que haga comparecer al señor JORGE REYES , con domicilio laboral en Carretera Café Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, para que rinda testimonio sobre el hecho tercero a que se opone en esta contestación, de fe de quien ha ejercido como arrendador desde la fecha en la cual se suscribió el contrato de arrendamiento y por último mencione de manera específica las áreas de las cuales hace uso para sus fines empresariales.

## **ANEXOS**

- Poder conferido por la señora MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES.
- Copia de la contestación de la demanda y sus anexos, para el despacho, y traslado.

## **NOTIFICACIONES**

DEMANDADO: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES.

Dirección: carrera 49 No. 64-06, barrio la Floresta de Bucaramanga.

Teléfono: 3153892054.

Correo electrónico: [ameliaborda@hotmail.com](mailto:ameliaborda@hotmail.com)

Teléfono: 3152578407

Dirección: Cra 26 # 34 - 29 ofc B -103

E-mail: [Lealestudiolegal@gmail.com](mailto:Lealestudiolegal@gmail.com) - [Juanpablolealr@gmail.com](mailto:Juanpablolealr@gmail.com)

APODERADO PARTE DEMANDADA:  
Dirección: Carrera 26 #34-29 ofc B-103.  
Telefono: 3152578407.  
Correo electrónico: [lealestudiolegal@gmail.com](mailto:lealestudiolegal@gmail.com),

Cordialmente,



JUAN PABLO LEAL RICO  
C.C No. 88.030.648 de Pamplona  
T.P. No. 138.488 del C.S de la Judicatura.

# LEAL

ESTUDIO LEGAL  
Derecho Empresarial y Contractual  
Juan Pablo Leal Rico

SEÑOR JUEZ  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

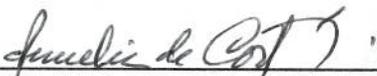
Referencia: Poder - Proceso Rendición de cuentas provocada - (Artículo 368 y 379 del C.G.P)

**MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 41.494.889 de Bucaramanga, mediante el presente documento, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado JUAN PABLO LEAL RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.648 de Pamplona y tarjeta profesional No. 138.488 del C.S de la J, para que me represente judicialmente hasta la terminación del proceso de **RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA** que se adelanta en mi contra.

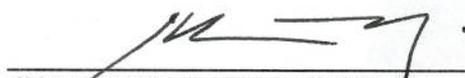
El apoderado queda facultado para transigir, recibir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar, interponer recursos, practicar pruebas, proponer incidentes y las demás facultades necesarias para la defensa de mis intereses y las demás contenidas en el artículo 77 del C.G.P., y demás normas que la complementan.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**  
CC: 41.494.889 de Bucaramanga

Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN PABLO LEAL RICO**  
CC: No. 88.030.648 de Pamplona  
T.P: No. 138.488 del C.S de la Judicatura.



Teléfono: 3152578407

Dirección: Cra 26 # 34 - 29 ofc B -103

E-mail: Lealestudiollegal@gmail.com - Juanpablolealr@gmail.com

NOTARIA  
NOVENA  
Bucaramanga

PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:  
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue  
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su  
compareciente.

**BORDA DE CORTES MAGDALENA AMELIA  
LUCRECIA**

Identificado con C.C. 41494889

X

*Amelia de Cortes*  
El compareciente

Bucaramanga, 2022-05-03 08:57:21

Func.: 4042-b3ad4148

**JAIRO ANTONIO MONTERO HERNANDEZ**  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento

Cod.: c9tz6



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/05/04 HORA: 12:59:42  
10469876

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1JUH21131B

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:  
MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-034947-03 DEL 1991/08/06  
NOMBRE: MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA  
NIT: 800136767-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: KM. 2-200 VIA AL MAR  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 06402696

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KM 2-200 VIA AL MAR  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 0

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-034947-03 DEL 1991/08/06

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 708 DE 2000/12/28 DE NOTARIA UNICA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/12/29 BAJO EL No 46031 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE	DOC. IDENT.
LIQUIDADOR	MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES	C.C. 41494889

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 111634 DEL LIBRO 15 CONSTA,  
CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL KM. 2-200 VIA AL MAR.

MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 111633 DEL LIBRO 15 CONSTA,  
LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 50133 DEL LIBRO 9 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/05/04 12:59:42 - REFERENCIA OPERACION 10469876

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



# **INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.**

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Entre los suscritos, a saber : **INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LTDA**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, N.I.T. 800.096.441-9 representada legalmente por el **DR. REINALDO FRIAS ARDILA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.566.220 expedida en Bucaramanga, por una parte, que en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, y, **JORGE ALVARO REYES SIERRA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.354.058 expedida en Pamplona, quien obra en nombre propio y en representación de **ESPUMAS COLOMBIA**, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, que aquí se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, , hemos celebrado un contrato de arrendamiento, el cual se rige por las siguientes cláusulas : **PRIMERA** : El arrendador confiere a los **ARRENDATARIOS** el arrendamiento de un lote de terreno urbano, distinguido como bodega número 2, ubicado en la carretera Café Madrid kilómetro 2 - 200, del Municipio de Bucaramanga con un área de 800 Mts<sup>2</sup> y el cual está ubicado dentro de los siguientes linderos : **POR EL NORTE**, en 185.08 metros con carretera a Bucaramanga y en 55.00 metros con callejuela ; **POR EL ORIENTE**, en 49.05 metros con Hernández Gómez y Cia. Ltda. **POR EL SUR**, en 51.00 metros con Manzanas 360 y en 50.00 metros con Manzanas 361 ; **POR EL OCCIDENTE**, en 94.00 metros con Germán Ayala y Otros y en 15 metros con callejuela. **PARAGRAFO** : En el primer piso hay una oficina distinguida con el número 2 con su respectivo baño y además un área para cafetería. Igualmente en el segundo piso hay una oficina doble con baño y área para la cafetería. No forma parte del contrato la oficina número 1 ubicada en el primer piso y la cual se la reserva la Señora Amelia Borda de

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO



Cortés. La plataforma de la báscula forma parte del callejón de acceso a la bodega y los arrendatarios podrán transitar libremente sobre ella.

**SEGUNDA :** El término de duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir del primero (01) de Enero del año dos mil dos (2002). **TERCERA :** El precio del canon o mensualidad de arrendamiento se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE. que el arrendatario pagará al arrendador en la carrera 27 número 36-14 Oficina 301 del perímetro urbano de Bucaramanga, por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada mensualidad.

**CUARTA :** La mora en el pago dentro del término estipulado de una o más mensualidades, dará derecho al arrendador para cesar inmediatamente el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de realizar ningún requerimiento privado o judicial tendiente a constituir en mora a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **QUINTA :** los arrendatarios pagarán un reajuste equivalente de acuerdo al índice de precios al consumidor, mensual para cada una de las anualidades sucesivas, sobre la mensualidad inmediatamente anterior y así sucesivamente por todo el tiempo que durase el inmueble en poder de éstos, reajustes que operan en forma inmediata, es decir sin necesidad de realizar ningún requerimiento privado o judicial tendiente a constituir en mora, y a los cuales renuncian. **SEXTA :** Si los arrendatarios dieran lugar a las acciones judiciales para la restitución del inmueble arrendado, cobro del arrendamiento, de los servicios públicos, o por cualquiera de las obligaciones de la Ley o este contrato le impone, se compromete a pagar al ARRENDADOR una suma igual a dos (2) meses del arrendamiento vigente, a título de pena, sin necesidad de requerimiento previo, pues a ello renuncia expresamente LOS ARRENDATARIOS, sin perjuicio de las demás acciones del

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

3

ARRENDADOR y presta suficiente mérito ejecutivo para exigir el pago. **SEPTIMA** : Los arrendatarios le es terminantemente prohibido hacerle mejoras al inmueble que recibe sin previo consentimiento del arrendador, de cualquier naturaleza. Las que se hicieren sin este requisito quedarán en favor del inmueble, o propietario sin que haya lugar a pago o indemnización alguna por parte del arrendador o propietario. En tales situaciones es requisito indispensable la orden escrita del arrendador. Esta prohibición hace referencia a toda clase de mejoras, naturaleza de ellas. Los arrendatarios renuncian expresamente a toda reclamación privada o judicial tanto contra el arrendador o propietario del inmueble ; en caso de realizarlas, tendiente a buscar el pago, e igualmente no las podrá retirar a la terminación del contrato por cualquier circunstancia. **OCTAVA** : Los servicios de agua y luz serán por cuenta y pagados por Los arrendatarios, sin que el arrendador tenga responsabilidad alguna por la deficiente prestación de tales servicios ; serán por cuenta y pagado totalmente por el arrendatario los Impuestos de Industria y Comercio en el caso de que se ocasionen. El arrendatario se obliga a pagar las sanciones, costos, multas, que las Empresas Públicas impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizará al arrendador o propietario, involucrado en tales servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que el arrendador puede si lo considera conveniente hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los citados servicios públicos, así como también, podrá pagar las sanciones, impuestos, multas y en estos casos su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por el arrendatario pudiendo ser cobrado y exigido ejecutivamente con la simple presentación de los respectivos recibos cancelados y la constancia expedida por

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

4

la correspondiente entidad pública de que fueron cancelados o pagados por el arrendador. En caso de mora el arrendatario reconocerá intereses a razón del 4% mensual sobre las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones del arrendador, como es iniciar la correspondiente acción judicial de restitución del inmueble. El arrendatario recibe el inmueble con los servicios públicos de agua y luz, a la fecha pagos y en igual forma los devolverá a la terminación del contrato o cuando haga entrega del mismo, por cualquier circunstancia. El arrendatario no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y acciones derivados del presente contrato de arrendamiento, ni subarrendar parcial o totalmente el inmueble, sin previa autorización y por escrito del arrendador. El arrendatario se obliga a que bajo ninguna circunstancia pretenderá cobrar al arrendador ni al propietario del inmueble suma alguna por concepto de primas, good will o similares el día que haga entrega real y material del inmueble o que termine su vigencia y como consecuencia de ello renuncia a toda reclamación privada o judicial tendiente a obtener su pago y así mismo, renuncia expresamente a todo derecho de retención del inmueble a cualquier título y por cualesquiera causas le concedan las leyes..

**NOVENA:** Los arrendatarios se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio, consistente en BODEGA Y FABRICACION DE COLCHONES DE ESPUMA O SIMILARES de su exclusiva propiedad, y por lo tanto, no podrá darle otro uso diferente o destinación, ni ceder o transferir a cualquier título el arrendamiento sin la autorización expresa y escrita del arrendador. Si el inmueble se destinara para otros fines comerciales, es causa suficiente para dar por terminado el contrato por incumplimiento a lo pactado, e iniciar la correspondiente acción judicial de restitución del inmueble.

**DECIMA :** Los arrendatarios declaran que ha recibido el inmueble con

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990

ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA

AFILIADA A : CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

los servicios públicos de agua y luz pagos a la fecha que recibe el local comercial a su plena satisfacción y que en igual forma lo devolverá, es decir pagos, cuando por cualquier circunstancia haga entrega del inmueble por terminación del contrato. El arrendatario renuncia expresamente a todo requerimiento para constituirlo en mora en el pago del canon o mensualidad de arrendamiento, así mismo, renuncia al desahucio y los requerimientos para la desocupación y entrega del inmueble o sea, que renuncia a las reconvenciones que consagra el artículo 2035 del C.C. en forma expresa. PARAGRAFO : Los arrendatarios aceptan que para establecer el consumo de luz se instalará un contador exclusivamente para que marque el consumo de ellos. Como en el inmueble se ha autorizado el traslado de la línea telefónica número 6714412 el consumo que se causa será a cargo de los arrendatarios y los fiadores u obligados solidarios responderán por cualquier cuenta que tuviere que pagar el propietario del lote o el arrendador al momento de su entrega y no fuere cancelada por éstos. **ONCE** : Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones el arrendatario, presenta como fiadores u obligados solidarios a **JOSE SECUNDINO HERNANDEZ JAIMES Y LUCAS PATARROYO GUARIN** quienes al firmar éste documento con el contratante se obligan solidaria y mancomunadamente con su fiado, al tenor de las obligaciones que éste contrae y que su responsabilidad comprenderá las obligaciones del arrendatario, no sólo durante el término de duración del contrato o sus prórrogas, sino por todo el tiempo que durase el inmueble en poder de éste, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión. Para constancia se firma en Bucaramanga, el día catorce (14) del mes de Diciembre del año dos mil uno (2001).

EL NOTARIO 3o DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

AUTENTICA:

Las firmas de Jorge Alvaro  
Rojas Sierra  
por corresponder a la(s) registradas en ésta Notaria.

Jorge Rojas S.  
13354018 PM



LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO  
Notario Tercero del Circulo de  
Bucaramanga



EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE  
BUCARAMANGA,

Lucas Patarrayo Guarin  
c.c. 2: 185 506

Identificados como aparece al pie de sus nombres,  
reconocieron como suyas las firmas que aparecen  
en el presente documento y aceptaron que el  
contenido de éste es cierto

José Secundino Hernández  
Jenines. - 1.980.478  
Pamplona.

[Signature]  
2185506



LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO  
Notario Tercero del Circulo de  
Bucaramanga

[Signature]



[Signature]

# INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

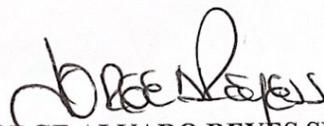
RESOLUCION 3123 - JUNIO 11 DE 1990  
ADMINISTRACION FINCA RAIZ - ASESORIA JURIDICA  
AFILIADA A: CAMARA DE COMERCIO - COMFENALCO

6

EL ARRENDADOR :  
INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA.

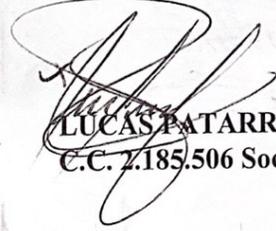
REINALDO FRIAS ARDILA  
C.C. 5.566.220 Bucaramanga

LOS ARRENDATARIOS :

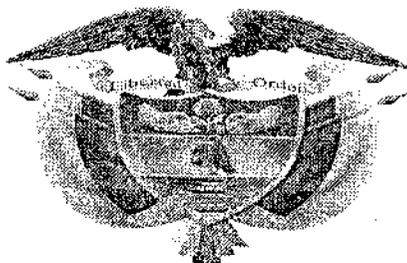
  
JORGE ALVARO REYES SIERRA  
C.C. 13.354.058 PAMPLONA (N. DE S.)

  
FIADORES U OBLIGADOS SOLIDARIOS  
198047-8

  
JOSE SECUNDINO HERNANDEZ JAIMES  
C.C. 1.980.478 PAMPLONA (N. DE S.)

  
LUCAS PATARROYO GUARIN  
C.C. 2.185.506 Socorro

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA**

**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

**CALLE 11 N° 7-43 TEL. 6566573**

**EMAIL: snrlebrija1@hotmail.com**

**LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**

**Notaria**

**ESPECIAL COPIA DE LA ESCRITURA No.**

**TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)**

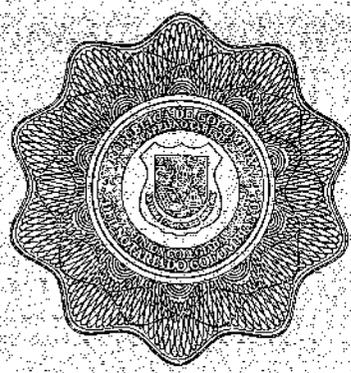
**FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).**

**CLASE DE ACTO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL, DIVISIÓN MATERIAL Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO.**

**OTORGANTE: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES.**

**ACEPTANTES: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO.**

AA 25282714



NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)

ACTOS: LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL, DIVISION MATERIA

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE PASO OTORGANTE: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, en calidad de LIQUIDADOR de la SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)

ACEPTANTES: MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, CC 41.494.889 DE BOGOTA D.E.; JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, CC 19.132.446 DE BOGOTA D.E. Y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, CC 41.477.197 DE BOGOTA D.E.

VALOR LIQUIDACION SOCIEDAD: \$ 492.424.000 VALOR CONSTITUCION SERVIDUMBRE: \$ 18.904.000 MATRICULA INMOBILIARIA: 300-302390 / 300- 271111 / 300-271117 / 300-271115

En la Cabecera del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, Republica de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) dias del mes de JUNIO del año dos mil SEIS (2006). Ante el despacho de la Notaria Unica del Circuito de Lebrija, LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR, Notaria, comparece nuevamente la señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, quien actua en calidad de SOCIEDAD y a su vez en calidad de LIQUIDADOR de la SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION), Sociedad con domicilio en la ciudad de BUCARAMANGA, con Nit 800136767-7, sociedad limitada legalmente constituida mediante escritura publica numero 3139 de JULIO 31 DE 1991, Otorgada en la notaria PRIMERA DE BUCARAMANGA, reformada a traves de las escrituras publicas numero 605 de NOVIEMBRE 11 DE 1998; 640 DE NOVIEMBRE 24 DE 1998, 669 DE DICIEMBRE 10 DE

República de Colombia  
Notaria Unica del Circuito de Lebrija  
Lola Yaneth Ojeda Villamizar  
Notaria  
Se expide Primera Copia de este Segundo Libro de este Tercera Copia

El 14 de  
\$35.907  
\$9.849  
EXCENTA  
\$3.055  
\$3.059  
\$149 paz y  
de LEBRIJA,  
BUEN ANGEL  
r concepto de  
0023.000 del  
2 VIV MULT  
2006 con  
LEZ  
PIMPOLLO  
CA290023701





1998, 628 DE DICIEMBRE 28 DE 1999, Y 708 de DICIEMBRE 28 DE 2000, otorgadas en la Notaria UNICA DE LEBRIJA, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio el DIA 6 DE AGOSTO DE 1991 bajo el número de registro mercantil 05-034947-03

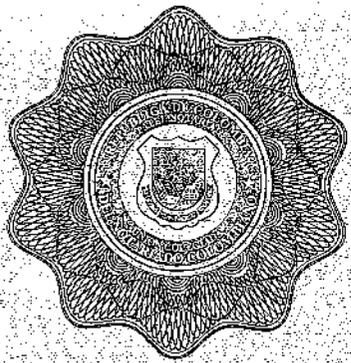
**PRIMERO:** Que la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**, Se halla disuelta y en estado de liquidación por comun acuerdo de los socios como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva camara de Comercio, el cual se adjunta para que se protocolice con este instrumento

**SEGUNDO:** Que obrando en la forma indicada y para dar cumplimiento a la voluntad social que fue expresada y aprobada por la Junta de socios, en su **ACTA No.20 de fecha diez ( 10 ) de Enero de 2002** de la reunión de Junta de socios, cuya copia autentica se presenta para que se eleve a escritura publica y es del siguiente tenor

**ACTA No.20**

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, Republica de Colombia siendo las 7:30 a.-m. del día diez ( 10 ) de Enero de 2002, se reunieron en el domicilio de la sociedad **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, NIT 800.136.767-7**, los socios **JESUS ENRIQUE BORDA PULICO, cc 19.132.446; BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, cc 41.477.197 y MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, cc 41.494.889**, se aclara para la siguiente acta que la socia **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES** obra como representante legal-liquidador, los socios aqui reunidos lo hicieron para continuar con la liquidación de la sociedad antes mencionada, toda vez que fue aprobada el acta de disolución No. 708 por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el punto a tratar en esta reunión final es la liquidación final de la sociedad **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA**, para lo cual la señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA**

4) LIQUI  
**Primero**  
 del 100%  
 socios a  
 siguiente  
 que se h  
 las conv  
 sociedad  
**Cuarto:**  
**LUCREC**  
 comenta  
 compañ  
 de 1991  
 constanc  
 pagando  
 comerc  
 deuda a  
 acuerdo  
 Por lo d  
 existenci  
 terreno u  
 Municip  
 cuadrac  
**ENRIQU**  
 del 23 c  
 Circulo d  
 18715 d



DE CORTES, presento el orden del dia a tratar asi:

- 1) VERIFICACION DEL QUORUM
- 2) LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- 3) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

4) LIQUIDACION TOTAL DE LA SOCIEDAD:

**Primero:** VERIFICACION DEL QUORUM, se constato la asistencia del 100% de los socios. **Segundo:** leído el orden del dia, todos los socios aprobaron el orden del dia, procediendo a evacuar los puntos siguientes. **Tercero:** Asi mismo, se dio lectura al acta anterior que se hiciera comentario al respecto, por lo que se procede a iniciar las conversaciones y deliberaciones sobre la liquidacion tota de la sociedad.

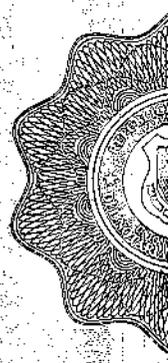
**Cuarto:** Toma la palabra la socia **MAGDALENA AMELIA LUGRECIA BORDA DE CORTES** y hace una exposicion legal y comenta que se esta actuando conforme a los estatutos de la compania segun escritura de constitucion No. 3139 del 31 de Julio de 1991 en su clausula decima cuarta, por lo tanto se deja constancia en esta acta final de liquidacion el Balance General, pagando los impuestos correspondientes de renta e industria y comercio y comprometiendose a pagar los socios solidariamente la deuda a particulares que figuran por valor de \$18.226.781 segun el acuerdo de pago.

Por lo demas se distribuiran los bienes de la compania segun la existencia a Diciembre 31 de 2000 que consiste en un lote terreno urbano ubicado en la carretera Café Madrid KI 2-20 Municipio de Bucaramanga con un area de 19.329 m<sup>2</sup> cuadrados, que la sociedad adquirio mediante compra efectuada a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, segun consta en la escritura No. 697 del 23 de Diciembre de 1998, otorgada en la notaria unica del Circulo de Lebrija y registrada bajo la matricula inmobiliaria No. 300-18715 de la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de

DICIEMBRE 28  
 LEBRIJA,  
 el DIA 6  
 mercantil 05-  
 ULIDO LTDA  
 de liquidación  
 el certificado  
 la respectiva  
 se protocolice  
 y para dar  
 a aprobada  
 diez ( 10 )  
 cuya copia  
 publica y  
 de Santander,  
 diez ( 10 ) de  
 la sociedad  
 7, los socios  
 BLANCA  
 MAGDALENA  
 41.494.889, se  
 ALENA AMELIA  
 esentante legal  
 continuar con la  
 da vez que fue  
 ara de Comercio  
 inión final es la  
 LTDA,  
 BORDA

República de Colombia

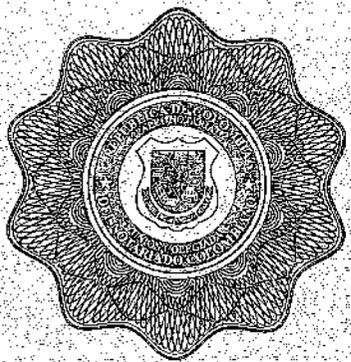




Bucaramanga y que tiene un valor de \$367.605.000, para constancia	
se deja claro que dicho lote fue loteado en ocho (8) lotes según	
escritura No. 630 de la Notaría Única del municipio de Lebrija que se	
adjunta, y que por otra parte al lote número ocho ( 8) cuya área es	
de 3.482,22 metros cuadrados y con áreas comunes y de afectación	
tiene un área de 4.143,63 metros cuadrados, los socios acordaron	
distribuirlo así: 1.080,67 mts 2 a la socia MAGDALENA A.	
LUCRECIA BORDA DE CORTES, 942,16 mts 2 al socio JESUS	
ENRIQUE BORDA PULIDO y 1.585,26 mts 2 a la socia BLANCA	
ELVIRA BORDA PULIDO y disponer de áreas comunes 535,54	
Mts2. Además que los lotes 1,2 y 3 son de propiedad de	
TERCEROS. Con la totalidad del área del terreno los socios se	
cancelarán los pasivos que la sociedad posee con Ellos por	
\$318.105.000 y los aportes que inicialmente depositaron en la	
compañía para su creación por valor de \$16.500.000 cada socio	
para un valor total de \$49.500.000	
El balance final de liquidación quedó así:	
<b>ACTIVOS:</b>	
CAJA GENERAL	\$000
MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$000
TERRENO	\$367.605.000
Menos DEPREC. ACUMULADA	( \$ 000)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$367.605.000</b>
<b>PASIVO:</b>	
Socios o Accionistas:	
BORDA PULIDO JESUS ENRIQUE:	\$81.870.074
BORDA PULIDO BLANCA ELVIRA:	\$151.417.145
BORDA PULIDO MAGDALENA A.	\$84.817.781
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$318.105.000</b>
<b>PATRIMONIO:</b>	
BORDA PULIDO JESUS ENRIQUE	\$16.500.000
BORDA PULIDO BLANCA ELVIRA	\$16.500.000
BORDA DE CORTES MAGDALENA	\$16.500.000

debe q  
 decia de  
 socieda  
 socio y  
 unanimi  
**BORDA**  
 No sien  
 siendo l  
 Esta act  
 Comerc  
 En cons  
 MAGDA  
 BLANCA  
 JESUS E  
**ACI**  
 Yo, MA  
 identifica  
 en mi c  
**BORDA**  
**ABRIL D**  
 sociedad  
 constituc  
 con la C  
 identifica  
 Amelia L  
 41.494.8  
 áreas int

AA 25282569



TOTAL PATRIMONIO \$49.500.000

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO \$367.605.000

Los socios convinieron a satisfaccion y de comun acuerdo que esta es la forma como

debe quedar la distribucion del bien que figura en la sociedad, es decir de acuerdo al porcentaje de participacion de cada socio en la sociedad y que las deudas que esta (LA SOCIEDAD) tiene con cada socio y que por lo tanto hecha la distribucion aqui acogida por unanimidad queda totalmente liquidada la sociedad "MOLINOS BORDA PULIDO LTDA", a entera satisfaccion de los interesados.

No siendo otro el motivo de esta reunion, se levanta la cesion siendo las 6:30 p.m.

Esta acta el fiel copia del libro de actas registrado en la Camara de Comercio de Bucaramanga

- En constancia firman: MAGDALENA A. LUGRECIA DE CORTES, c.c 41.494.889; BLANCA E. BORDA PULIDO, c.c 41.477.197; JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, c.c 19.132.446

ACLARACION AL ACTA No. 20 DE ENERO 10 DE 2002

Yo, MAGDALENA AMELIA LUGRECIA BORDA DE CORTES, identificada con la Cedula de Ciudadania No. 41.494.889 de Bogota, en mi calidad de LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, hago constar que hoy, LUNES 10 DE ABRIL DE 2006, nos hemos reunido el 100% de los socios de la sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, en liquidacion, constituida por los socios: Jesus Enrique Borda Pulido identificado con la C.C. No. 19.132.446 de Bogota, Blanca Elvira Borda Pulido identificada con la C.C. No. 41.477.197 de Bogota y Magdalena Amelia Lucrecia Borda de Cortes identificada con la C.C. No. 41.494.889 de Bogota, con el fin de aclarar las diferencias en las areas internas de la subdivision del predio No. 8, Matricula No. 300-

República de Colombia



Vertical text on the left margin: constancia, otos según, nja que se, ya área es, e afectación, e acordaron, ALENA A., cio JESUS, ia BLANCA, nes 535,54, opiedad de, s socios se, Ellos por, taron en la, da socio, 367.605.000, 318.105.000, QR code at the bottom left.



271115 y Número catastral 010601710035000, con un área de 3.482,22 metros cuadrados, relacionadas en el Acta de Junta de Socios No. 020, del 10 de Enero de 2002 y adjudicar a la socia BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, el denominado lote AREA PARA USO DE LA SOCIEDAD, con matrícula 300-271117 y número catastral 01.06.0171.0036.000, con un área de 592,77 MTS 2, el cual después de hacer la subdivisión del predio número 8, queda como acceso para el predio C de la socia BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO.

Al respecto me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Se aclara que en el Acta No. 20 están incluidos 661,41 metros cuadrados que corresponden al área de afectación del Lote No. 8, de la siguiente manera: 458,88 metros cuadrados sobre la Vía al Mar y 202,53 metros cuadrados sobre la Callejuela.

2. Que por nueva medición para la obtención de la licencia de Subdivisión No. 06-099 LC de abril 6 de 2006, de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, descontando las áreas de afectación y con el área de servidumbre de paso para los lotes A y B quedan las siguientes medidas internas:

Lote A 895,63 m2, Lote B 902,24 m2, Lote C 1.470,54 m2, Área de Servidumbre 213,81m2, Para un total de: 3.482,22 m2. (Ver cuadro Anexo)

Descripción	Acta No. 20	Curaduría
LOTE A	1.080,67	895,63
LOTE B	942,16	902,24
LOTE C	1.585,26	1.470,54
AREAS COMUNES	535,54	213,81
TOTAL AREAS ACTA No. 20	4.143,63	
Menos Afectación Vía al Mar	458,88	
Menos Afectación sobre Callejuela	202,53	
TOTAL AREA NETA LOTE No. 8	3.482,22 m2	3.482,22m2

4. Así  
denomin  
Matricul  
con un  
Borda P  
predio M  
para el  
compro  
Servidur  
300-271  
En Con  
diez (10  
  
BLANCA  
JESUS  
MAGDA  
C.C. No.  
  
Acto seg  
DE CO  
SOCIED  
manifiest  
PRIMER  
siguiente

271115 y Número catastral 010601710035000, con un área de 3.482,22 metros cuadrados, relacionadas en el Acta de Junta de Socios No. 020, del 10 de Enero de 2002 y adjudicar a la socia BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, el denominado lote AREA PARA USO DE LA SOCIEDAD, con matrícula 300 271117 y número catastral 01 06 0171 0036 000, con un área de 592,77 MTS 2, el cual después de hacer la subdivisión del predio número 8, queda como acceso para el predio C de la socia BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO.

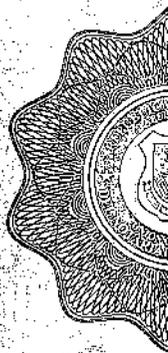
Al respecto me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Se aclara que en el Acta No. 20 están incluidos 661,41 metros cuadrados que corresponden al área de afectación del Lote No. 8, de la siguiente manera: 458,88 metros cuadrados sobre la Vía al Mar y 202,53 metros cuadrados sobre la Callejuela.

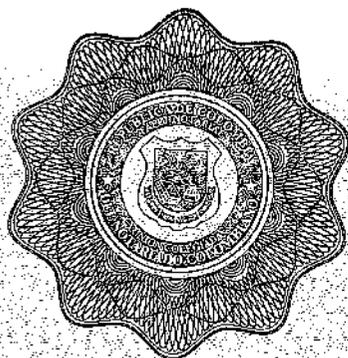
2. Que por nueva medición para la obtención de la licencia de Subdivisión No. 06-099 LC de abril 6 de 2006, de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, descontando las áreas de afectación y con el área de servidumbre de paso para los lotes A y B quedan las siguientes medidas internas:

Lote A 895,63 m<sup>2</sup>, Lote B 902,24 m<sup>2</sup>, Lote C 1.470,54 m<sup>2</sup>, Área de Servidumbre 213,81m<sup>2</sup>, Para un total de: 3.482,22 m<sup>2</sup>. (Ver cuadro Anexo)

Descripción	Acta No. 20	Curaduría
LOTE A	1.080,67	895,63
LOTE B	942,16	902,24
LOTE C	1.585,26	1.470,54
AREAS COMUNES	535,54	213,81
TOTAL AREAS ACTA No. 20	4.143,63	
Menos Afectación Vía al Mar	458,88	
Menos Afectación sobre Callejuela	202,53	
TOTAL AREA NETA LOTE No. 8	3.482,22 m <sup>2</sup>	3.482,22m <sup>2</sup>



4. Así  
denomin  
Matricul  
con un  
Borda P  
predio l  
para el  
compro  
Servidum  
300-271  
En Com  
diez (10  
  
  
  
  
  
BLANCA  
JESUS  
MAGDA  
C.C., No.  
  
Acto seg  
DE CO  
SOCIED  
manifes  
PRIMER  
siguiente



3. Los tres socios después de corregidas las anteriores areas, las dan por aceptadas como cuerpo cierto, de acuerdo al plano adjunto aprobado por la Curaduría

4. Así mismo, me permito solicitar la adjudicación del predio denominado como LOTE AREA PARA USO DE LA SOCIEDAD con Matricula No. 300-271117 y Numero catastral 010601710065000, con un área de 592,77 metros cuadrados a la socia Blanca Elvira Borda Pulido, C.C. No. 41.477.197 de Bogota, ya que al subdividir el predio No. 8, esta área queda colindando y le sirve como acceso para el predio C, de la mencionada socia, quien a su vez se compromete a elevar a Escritura Publica este predio como Servidumbre de Paso para el predio colindante con la Matricula No. 300-271110.

En Constancia, se firma este documento em Bucaramanga, a los diez ( 10 ) días del mes de Abril de dosmil seis ( 2006 )

MAGDALENA AMELIA L. BORDA DE CORTES  
Liquidadora Molinos Borda Pulido Ltda.

Socios:

- BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO C.C. No. 41.477.197 de Bogota
- JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO C.C. No. 19.132.446 de Bogota
- MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES C.C. No. 41.494.889 de Bogota.

Acto seguido, la señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA DE CORTES**, quien actúa en calidad de **LIQUIDADOR** **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**, manifiesta:

**PRIMERO:** que la sociedad que representa, es propietaria de los siguientes bienes inmuebles:

1	an área de
a	le Junta de
car	a la socia
a	AREA PARA
17	y número
MTS 2,	el cual
s,	queda como
VIRA	BORDA
iones:	
661,41	metros
del Lote	No. 8,
obra	la Vía al
licencia	de
e	Curaduría
s	de afectación
s	y B quedan
4	2, Area de
12.	(Ver cuadro
Curia	
53	
2.24	
1,54	
3.81	





A) **UN LOTE DE TERRENO**, ubicado en la carretera Café Madrid KL 2-200, del municipio de Bucaramanga, con un área de **8291.19 MTS 2**, delimitado por los siguientes linderos **POR EL NORTE**: partiendo del punto 9, al 10 colindando con el predio Lote No. 3, del punto 10 al 23' en una distancia de 42.87 mts colindando con el lote No. 3 y patio de maniobras o área de uso de la sociedad. Partiendo del punto 23' al 23 en una distancia de 7.76 mts y del punto 23 al 23" en una distancia de 13.81 mts colindando con el patio de maniobras o área de uso de la sociedad, **POR EL ORIENTE**: partiendo del punto 23" al punto 42' en una distancia aproximada de 49.83 mts con la zona de afectación de la carrera 11, **POR EL SUR**: partiendo del punto 42' hasta el punto 27' en una distancia aproximada de 97.25 mts con zona de afectación, que colinda con la urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE** : partiendo del punto 27', pasando por los puntos 28 y 29, con límites de la urbanización Colseguros Norte ; y del punto 29, pasando por el 30 hasta el punto 31, colindando con la urbanización Minuto de Dios y del punto 31 pasando por los puntos 32, 33, 34, 35, 36, hasta el punto 9, colindando con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala.

En el catastro figura como Predio No. **01.06.0171.0037.000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-302390**.

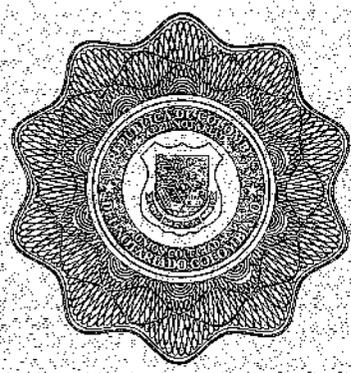
Que este predio, fue adquirido de la siguiente manera: **1)** por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ** según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizó **LOTEO**, según escritura No. **630** de **DICIEMBRE 28 DE 1999**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **300 271112**, adquirieron el **LOTE DE TERRENO**

**NUMERO CINCO ( 5 )**

**2)** por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ** según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria

271112  
 3) Por  
 escritur  
**UNICA**  
 según e  
 Notaria  
 matricu  
**TERRE**  
**ENGLC**  
 2005, la  
**DE 200**  
 registra  
**B) PRE**  
 Carrete  
 un area  
**POR E**  
 Bucara  
 predio r  
 los pun  
 Pulido  
 terreno  
 4' y 1,  
 y parte  
 parte de  
 En el ca

AA 25282571



UNICA del Circulo de LEBRIJA y posteriormente realizo LOTEO, segun escritura No. 630 de DICIEMBRE 28 DE 1999, Otorgada en la Notaria UNICA del Circulo de LEBRIJA registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 300

271113 adquirieron el **LOTE DE TERRENO NUMERO SEIS (6)**

3) Por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, segun escritura No. 697 de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria **UNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizo **LOTEO**, segun escritura No. 630 de **DICIEMBRE 28 DE 1999**, Otorgada en la Notaria **UNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 300 271114 adquirieron el **LOTE DE TERRENO NUMERO SIETE (7)**; posteriormente estos lotes fueron **ENGLOBADOS**, segun escritura No. 650 de **DICIEMBRE 29 DE 2005**, la cual fue **ACLARADA** segun escritura No. 023 de **ENERO 18 DE 2006**, Otorgadas en la Notaria **UNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y registradas bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 300 302390

**B) PREDIO NUMERO CUATRO (4)**, un lote de terreno, ubicado en la Carretera Cafe Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un area de **1225.16 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: entre los puntos 1 y 2, con la carretera a Bucaramanga; **POR EL ORIENTE**: entre los puntos 2 y 3 con predio numero 1 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR**: entre los puntos 3 y 4 con el denominado predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda.; **POR EL OCCIDENTE**: entre los puntos 4 y 4' con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 4' y 1, parte con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala y parte con terreno ocupado por la Empresa de Telefonos, antes parte de la callejuela

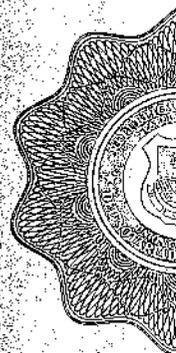
En el catastro figura como Predio No. **01 06 0171 0040 000** y en la

República de Colombia



Café Madrid  
de 8291.19  
**L NORTE:**  
No. 3; del  
con el lote  
Partiendo  
to 23 al 23"  
a maniobras  
Partiendo del  
e 49.83 mts  
t: partiendo  
ximada de  
urbanizacion  
pasando  
seguros  
el punto 31,  
e punto 31  
e punto 9,  
de Ayala -  
7 000 y en la  
con el folio de  
a 2902390  
1) por  
escritura No.  
ia **UNICA** del  
egun escritura  
otaria **UNICA**  
de matricula  
**DE TERRENO**  
JIMENEZ segun  
a 2902390  
a 2902390





oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-271111**—

Este predio fue adquirido de la siguiente manera: Por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**. Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizó **LOTEO**, según escritura No. **630** de **DICIEMBRE 28 DE 1999**. Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **300 271111**—

**C) AREA DE USO PARA LA SOCIEDAD**, via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los Lotes 8 y 3 de la división según escritura 630 de **DICIEMBRE 28 de 1999** DE la notaria Única de Lebrija); tiene un área de **592.77 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: en parte con el predio No. 3 y en parte con el denominado Predio No. 8; **POR EL ORIENTE**: con el denominado predio No. 8; **POR EL SUROCCIDENTE**: con el denominado predio No. 7 —

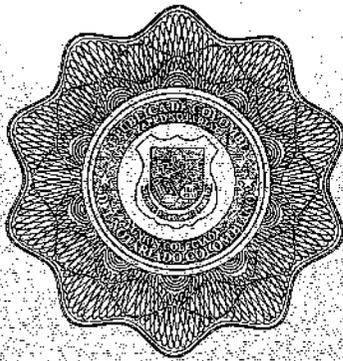
En el catastro figura como Predio No. **01 06 0171 0036 000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-271117**—

Este predio fue adquirido de la siguiente manera: Por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**. Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizó **LOTEO**, según escritura No. **630** de **DICIEMBRE 28 DE 1999**. Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **300 271117**—

**D) PREDIO NUMERO OCHO (8)**, un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid **KL -2-200** del municipio de Bucaramanga, con un área de **3.482,22 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**: entre los puntos 7 y 14; con la carretera a

con calle  
 via de a  
 8 y 3 ),  
 maniobra  
 y 20 con  
 los lotes  
 maniobra  
 y 22 con  
 los lotes  
 maniobra  
**OCCIDE**  
 de Molin  
 predio 6  
 denomina  
 En el cat  
 oficina de  
 matrícula  
 Que este  
 por COM  
**JIMENEZ**  
**DE 199**  
 posteriorm  
**1999, otc**  
**LOTEO r**  
**SEGUNDO**  
 calidad de

AA 25282572



Bucaramanga, entre los puntos 14 y 15, con la carretera a Bucaramanga, **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 15 y 16 con bahia de acceso al predio sobre la carretera a Bucaramanga, **POR EL SUR:** entre los puntos 16 y 17

con callejuela de acceso a la carrera 11, entre los puntos 17 y 18 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3 ), entre los puntos 18 y 19 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 19 y 20 con via de acceso a patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3), entre los puntos 20 y 21 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 21 y 22 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 22 y 12 con via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los lotes 8 y 3), **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 12 y 13 con el denominado predio 3 de Molinos Borda Pulido, entre los puntos 13 y 8 con el denominado predio 6 de Molinos Borda Pulido, entre los puntos 8 y 7 con el denominado predio 2 de Molinos Borda Pulido

En el catastro figura como Predio No. 01 06 0171 0035 000 y en la oficina de registro de instrumentos publicos se identifica con el folio de matricula inmobiliaria 300-271115

Que este predio, fue adquirido de la siguiente manera: inicialmente por **COMPRA** efectuada en mayor extension a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, segun consta en la escritura No. 697 de **DICIEMBRE DE 1998** otorgada en la Notaria **UNICA** de **LEBRISA**, posteriormente mediante escritura No. 630 de **DICIEMBRE 28 de 1999**, otorgada en la Notaria **UNICA** de **LEBRISA**, se efectuó **LOTEO** registrado al folio de matricula inmobiliaria 300-271115

**SEGUNDO:** Que por medio de este publico instrumento y en calidad de **LIQUIDADOR** de la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA**

República de Colombia



COMPRA No. 697 de... del Circulo... escritura No... ÚNICA del... inmobiliaria... ubicado en la... Bucaramanga, con... otros...





**PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**, sin violar ninguna disposición legal, procede a dividir en **CUATRO** partes el lote **PREDIO NUMERO OCHO (8)**, identificado con el Predial No **01 06 0171 0035 000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-271115** debidamente alinderado en esta escritura, las que de hoy en adelante se denominaran como **LOTE A, LOTE B, LOTE C** y **AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO** que se alinderan específicamente así \_\_\_\_\_

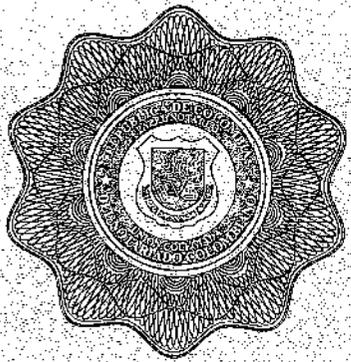
**LOTE A:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL - 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **895,63 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** 4,92 metros, 5,34 metros y 12,30 metros, colindando con el área de servidumbre; **Por el Norte:** 13,38 metros, 7,00 metros, 11,40 metros y 22,84 metros, colindando con el predio del socio B; **Por el Occidente:** 19,00 metros colindando con el predio del socio C; **Por el Sur:** 9,00 metros, 6,00 metros y 30,69 metros, colindando con línea de paramento de afectación sobre la callejuela y encierra \_\_\_\_\_

**LOTE B:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL - 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **902,24 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** Del punto de partida en línea recta de 5,40 metros lindando con área de servidumbre, hasta la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar. **Por el Norte:** siguiendo la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar 39,52 metros y 11,93 metros, **Por el Occidente:** 25,17 metros, 3,88 metros y 16,10 metros colindando con el predio del socio C. **Por el Sur:** 22,84 metros, 11,40 metros, 7,00 metros y 13,38 metros colindando con el predio del socio A y encierra con el punto de partida \_\_\_\_\_

**LOTE C:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL - 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **1470,54 MTS 2**,

paramento  
27,30 me  
predios N  
630/99 de  
metros y  
o patio de  
\_\_\_\_\_  
**AREA DE**  
un lote de  
municipio  
**AREA DE**  
presente d  
**213,81 MT**  
5,40 metro  
12,30 metr  
socio A. P  
afectación  
colindando  
y encierra  
\_\_\_\_\_  
**ESTOS LO**  
**0171 003**  
**INSTRUME**  
**MATRÍCUL**  
\_\_\_\_\_  
**TERCERO:**  
**SEGUNDA**

AA 25282573



demarcado por los siguientes linderos:  
**Por el Oriente:** 16,05 metros colindando con el predio del socio A; 16,10 metros, 3,88 metros y 25,17 metros colindando con el predio del socio B. **Por el Norte:** 17,45 metros colindando con la línea de

paramento de afectación sobre la Vía al Mar, **Por el Occidente:** 27,30 metros, 10,39 metros y 35,30 metros colindando con los predios Nos 2 y 3 correspondientes al Loteo según Escritura No. 630/99 de la Notaria Unica de Lebrija, **Por el Sur:** 9,00 metros y 19,31 metros colindando con Area de Uso de la Sociedad o patio de maniobras y encierra.

**AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA LOS LOTES A Y B:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL -2-200 del municipio de Bucaramanga, y está destinado exclusivamente como **AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA LOS LOTES A Y B** de la presente división, esta área de servidumbre, cuenta con un área de **213,81 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Norte:** 5,40 metros colindando con el predio del socio B. **Por el Occidente:** 12,30 metros, 5,34 metros, 4,92 metros colindando con el predio del socio A. **Por el Sur:** 13,65 metros con la línea de paramento de afectación sobre la Callejuela. **Por el Oriente:** 24,18 metros colindando con la línea de paramento de afectación de la Vía al Mar y encierra.

**ESTOS LOTES, FORMAN PARTE DEL NUMERO PREDIAL 0171 0035 000 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, FORMAN PARTE DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-271115**

**TERCERO:** Que una vez efectuado el Loteo de que trata la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de esta escritura, obrando de

a disposición  
**NO NUMERO**  
**0035 000** y en  
ca con el folio  
erado en esta  
**como LOTE A,**  
**PASO** que se  
  
Café Madrid KL -  
**95,63 MTS 2,**  
: 4,92 metros,  
servidumbre,  
y 22,84  
**Occidente:**  
**Sur 9,00**  
línea de  
Café Madrid KL -  
**95,24 MTS 2,**  
Del punto de  
con área de  
on sobre la Vía  
de afectación  
**Occidente**  
lo con el predio  
os, 7,00 metros  
y encierra con  
Café Madrid KL -  
**95,24 MTS 2,**





conformidad con la **LICENCIA DE SUBDIVISION NUMERO 06-099 LC, MODALIDAD SUBDIVISION URBANA, DE LA CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA NUMERO 2, RESOLUCION 06-108, de ABRIL 5 DE 2006, fecha de expedicion ABRIL 6 DE 2006,** válida hasta **OCTUBRE 6 DE 2006** se procede a establecer en forma clara y concisa el **CUADRO DE AREAS:**

<b>AREA DEL GLOBO</b>	<b>3.482,22 MTS 2</b>
<b>AREA LOTE A</b>	<b>896,63 MTS 2</b>
<b>AREA LOTE B</b>	<b>902,24 MTS 2</b>
<b>AREA LOTE C</b>	<b>1470,54 MTS 2</b>
<b>AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO</b>	<b>213,81 MTS 2</b>

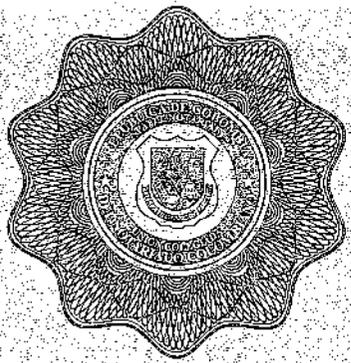
**CUARTO :** Manifiesta la señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES,** en calidad de **LIQUIDADOR** de la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION),** que obrando en la forma indicada y para dar cumplimiento a la voluntad social que fue expresada y aprobada por la Junta de socios, en su acta numero **ACTA No.20** de fecha **diez (10) de Enero de 2002** de la reunión de Junta de socios, la cual fue **ACLARADA** en la fecha **ABRIL 10 DE 2006,** procede a distribuir los bienes de la sociedad según la existencia a Diciembre 31 de 2000, de la siguiente manera:

**PRIMERO:** A los socios **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO,** se les adjudica en **COMUN Y PROINDIVISO,** los siguientes bienes inmuebles:

**1) UN LOTE DE TERRENO,** ubicado en la carretera Café Madro KL 2-200, del municipio de Bucaramanga, con un área de **8291,19 MTS 2,** delimitado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE,** partiendo del punto 9, al 10 colindando con el predio Lote No. 3; del punto 10 al 23' en una distancia de 42.87 mts colindando con el lote

**ORIENT**  
aproxima  
**POR EL**  
distancia  
colinda  
partiendo  
de la urb  
30 hasta  
y del pur  
punto 9,  
de Ayala  
En el cat  
oficina de  
matricula  
El valor  
**CINCUEN**  
**MIL PES**  
**2) PREDI**  
Carretera  
un área c  
**POR EL**  
Bucarama  
predio nu  
los punto  
Pulido Lte  
terreno qu

AA 25282574



No. 3 y patio de maniobras o área de uso de la sociedad. Partiendo del punto 23' al 23 en una distancia de 7.76 mts y del punto 23 al 23" en una distancia de 13.81 mts colindando con el patio de maniobras o área de uso de la sociedad; **POR EL**

**ORIENTE:** partiendo del punto 23" al punto 42' en una distancia aproximada de 49.83 mts con la zona de afectación de la Carrera 11.

**POR EL SUR:** partiendo del punto 42' hasta el punto 27' en una distancia aproximada de 97.25 mts con zona de afectación, que colinda con la urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE**

partiendo del punto 27', pasando por los puntos 28 y 29, con límites de la urbanización Colseguros Norte; y del punto 29, pasando por el 30 hasta el punto 31, colindando con la urbanización Minuto de Dios y del punto 31 pasando por los puntos 32, 33, 34, 35, 36, hasta el punto 9, colindando con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala.

En el catastro figura como Predio No. 01 06 0171 0037 000 y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 300-302390

El valor de la presente adjudicación es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ( \$152.637.000 )**

2) **PREDIO NUMERO CUATRO (4)**, un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL -2-200 del municipio de Bucaramanga, un área de **1225.16 MTS 2**, demarcado por los siguientes límites:

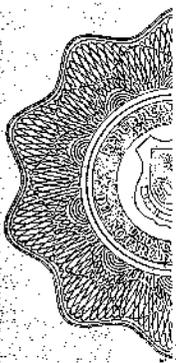
**POR EL NORTE:** entre los puntos 1 y 2, con la carretera Bucaramanga; **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 2 y 3 con el predio numero 1 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 3 y 4 con el denominado predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 4 y 4' con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos

República de Colombia



RO 06-099  
URADURIA  
UCION 06-  
6 DE 2006,  
cer en forma  
22 MTS 2  
LUCRECIA  
R de la  
DACION),  
limiento a  
la Junta  
diez ( 10 )  
la cual fue  
distribuir los  
31 de 2000.  
LUCRECIA  
PULIDO Y  
en COMUN Y  
ra Café Madrid  
rea de 8291.19  
R EL NORTE:  
del  
el lote





4' y 1, parte con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala y parte con terreno ocupado por la Empresa de Teléfonos, antes parte de la callejuela

En el catastro figura como Predio No. **01 06 0171 0040 000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-271111**

Este predio fue adquirido de la siguiente manera. Por **COMPRA** hecha a **ENRIQUE BORDA JIMENEZ**, según escritura No. **697** de **DICIEMBRE 23 DE 1998**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** y posteriormente realizó **LOTEO**, según escritura No. **630** de **DICIEMBRE 28 DE 1999**, Otorgada en la Notaria **ÚNICA** del Circulo de **LEBRIJA** registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **300 271111**

El valor de esta adjudicación es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ( \$22.553.000 )**

**SEGUNDO:** A la socia **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, se le adjudica:

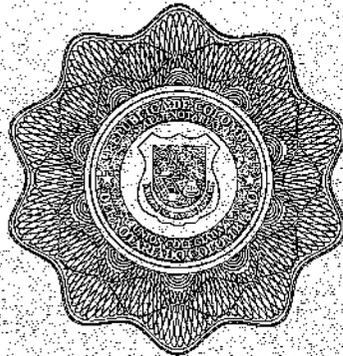
1) **AREA DE USO PARA LA SOCIEDAD**, via de acceso a patio de maniobras ( sirve de acceso para los Lotes 8 y 3 de la división según escritura 630 de DICIEMBRE 28 de 1999 DE la notaria Única de Lebrija), tiene un área de **592.77 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos. **POR EL NORTE:** en parte con el predio No. 3 y en parte con el denominado Predio No. 8, **POR EL ORIENTE:** con el denominado predio No. 8, **POR EL SUROCCIDENTE:** con el denominado predio No. 7

En el catastro figura como Predio No. **01 06 0171 0036 000** y en la oficina de registro de instrumentos públicos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **300-271117**

El valor de la presente adjudicación es por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE ( \$10.916.000 )**

matricula  
**DE PAS**  
 identifica  
 \_\_\_\_\_  
**TERCE**  
**DE COR**  
**LOTE A**  
 2-200 de  
 demarca  
 5,34 met  
**Por el t**  
 metros,  
 19,00 me  
 metros,  
 paramen  
 \_\_\_\_\_  
 Este pre  
**SEGUN**  
 forma pa  
**06 0171 1**  
 El valor  
**OCHO MI**  
**MCTE ( \$**  
 \_\_\_\_\_  
**CUARTO**  
 adjudica  
**LOTE B:**

AA 25282575



**PARAGRAFO:** Según acta No. 020 de Enero 10 de 2000, ACLARADA en la fecha ABRIL 10 DE 2006, La señora **BLANCA ELVIRA BORDA RULIDO**, manifiesta, que después de adjudicado a su favor este predio identificado con

matricula **300-271117**, se compromete a **CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE PASO** a través de escritura pública, a favor del predio colindante identificado con matricula inmobiliaria **300-271110**

**TERCERO** A la socia **MAGDLENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES** se le adjudica el siguiente bien inmueble

**LOTE A:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **895,63 MTS<sup>2</sup>**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** 4,92 metros, 5,34 metros y 12,30 metros, colindando con el área de servidumbre; **Por el Norte:** 13,38 metros, 7,00 metros, 11,40 metros y 2,84 metros, colindando con el predio del socio B; **Por el Occidente:** 19,00 metros colindando con el predio del socio C, **Por el Sur:** 9,00 metros, 6,00 metros y 30,69 metros, colindando con línea de paramento de afectación sobre la callejuela y encierra.

Este predio fue dividido materialmente, según consta en la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de la presente escritura y forma parte de la matricula inmobiliaria **300-271115** y del predio **06 0171 0035 000**

El valor de esta adjudicación es por la suma **SETE OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ( \$78.786.000 )**

**CUARTO:** Al socio **JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO**, se le adjudica el siguiente bien inmueble

**LOTE B:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL -

Requisitos de Admisión



Condición de Ayala  
105, antes  
100 y en la  
1 el folio de  
**COMPRA**  
lo 697 de  
del Circulo  
escritura No.  
**UNICA** del  
inmobiliaria  
**VEINTIDOS**  
**PESOS**  
0, se le  
patio de  
isión según  
ia Unica de  
do por los  
edio No. 3 y  
**RIENTE:** con  
**ENTE:** con el  
6 000 y en la  
con el folio de  
uma de **DIEZ**  
**PESOS MCTE**  
04280823530  
QR code



2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **902,24 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** Del punto de partida en línea recta de 5,40 metros lindando con área de servidumbre, hasta la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar. **Por el Norte:** siguiendo la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar 39,52 metros y 11,93 metros. **Por el Occidente** 25,17 metros, 3,88 metros y 16,10 metros colindando con el predio del socio C. **Por el Sur:** 22,84 metros, 11,40 metros, 7,00 metros y 13,38 metros colindando con el predio del socio A y encierra con el punto de partida.

Este predio fue dividido materialmente, según consta en la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de la presente escritura y forma parte de la matrícula inmobiliaria **300-271115** y del predial **01 06 0171 0035 000**.

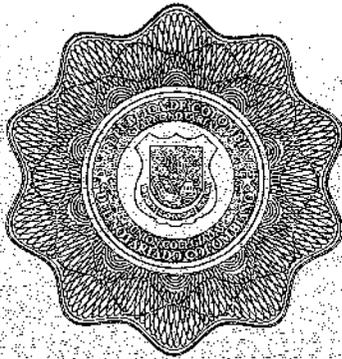
El valor de esta adjudicación es por la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ( \$79.368.000 )**.

**QUINTO:** A la socia **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO** se le adjudico el siguiente bien inmueble:

**LOTE C:** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200 del municipio de Bucaramanga, con un área de **1470,54 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Oriente:** 16,05 metros colindando con el predio del socio A, 16,10 metros, 3,88 metros y 25,17 metros colindando con el predio del socio B; **Por el Norte:** 17,45 metros colindando con la línea de paramento de afectación sobre la Vía al Mar. **Por el Occidente:** 27,30 metros, 10,39 metros y 35,30 metros colindando con los predios Nos: 2 y 3 correspondientes al Loteo según Escritura No. 630/99 de la Notaría Unica de Lebrija; **Por el Sur:** 9,00 metros, 5,04 metros y 19,31 metros colindando con Area de Uso de la Sociedad o patio de

es  
pre  
El  
VE  
MIL  
SE  
DE  
en  
AR  
un  
mil  
ARI  
pre  
213  
5,40  
12,0  
soci  
afec  
colir  
y en  
Este  
SEC  
form  
06 0  
El v

AA 25282576



maniobras y encierra.

Este predio fue dividido materialmente, según consta en la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de la presente

escritura y forma parte de la matrícula inmobiliaria **300-271115** y del predial **01 06 0171 0035 000**

El valor de esta adjudicación es por la suma **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$129.359.000)**

**SEXTO:** A los socios **MAGDLENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES** Y **JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO**, se les adjudica en **COMÚN Y PROINDIVISO** el siguiente bien inmueble:

**AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA LOS LOTES A Y B** un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL -2-200 del municipio de Bucaramanga, y está destinado exclusivamente como **AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA LOS LOTES A Y B** de la presente división, esta área de servidumbre, cuenta con un área de **213,81 MTS 2**, demarcado por los siguientes linderos: **Por el Norte** 5,40 metros colindando con el predio del socio B. **Por el Occidente** 12,30 metros, 5,34 metros, 4,92 metros colindando con el predio de socio A. **Por el Sur:** 13,65 metros con la línea de paramento de afectación sobre la Callejuela. **Por el Oriente:** 24,18 metros colindando con la línea de paramento de afectación de la Vía al y encierra.

Este predio fue dividido materialmente, según consta en la cláusula **SEGUNDA DEL APARTE SEGUNDO** de la presente escritura y forma parte de la matrícula inmobiliaria **300-271115** y del predial **01 06 0171 0035 000**

El valor de esta adjudicación es por la suma **NUEVE MILLONES**

República de Colombia



Confianza en el punto de área de la Vía afectación accidente el predio 0 metros tierra, con cláusula Notaría 19,31





**CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$9.402.000 )**, para cada uno de los socios, para un total adjudicado por valor de **Dieciocho millones ochocientos cuatro mil pesos MCTE (\$18.804.000 )**.

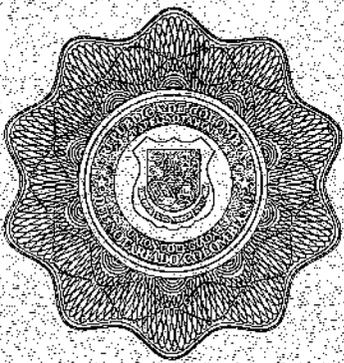
**PARAGRAFO:** manifiestan los adjudicatarios, señores **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, que no obstante la anterior mencion que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la **ADJUDICACION** de los predios la reciben como cuerpo cierto, de tal suerte, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aqui declarada no dara lugar a reclamo por alguna de las partes, teniendo en cuenta que las áreas manifestadas en el **ACTA No.20 de fecha diez ( 10 ) de Enero de 2002** de la reunion de Junta de socios, fueron **ACLARADAS**, según el documento de fecha **ABRIL 10 DE 2006**, presentado por la señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, en calidad de **LIQUIDADOR** de la **SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA (EN LIQUIDACION)**, el cual es protocolizado con la presente escritura publica.

Los inmuebles que se adjudican por medio de este instrumento no tienen pleitos, hipotecas, embargos, demandas, anticresis, arriendo por escritura publica y se saldra al saneamiento de conformidad con la ley.

**SEPTIMO:** QUE DESDE ESTA MISMA FECHA SE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS INMUEBLES A CADA UNO DE LOS SOCIOS, JUNTO CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA Y EN ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.

PULI  
MUN  
NO  
MAD  
VIGE  
ME F  
PAZ  
TESC  
CERT  
ENCI  
CONI  
0171  
MAD  
DE J  
2006  
ME F  
PAZ  
TESC  
CERT  
ENCI  
CONI  
0040  
KM 2  
HAST  
ME F  
munic

AA 25282578



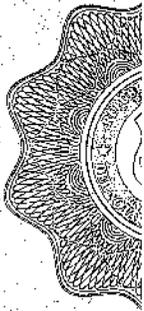
ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE  
 COMPROBANTE FISCAL PAZ Y SALVO  
 MUNICIPAL NUMERO 068655: EL  
 SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE  
**BUCARAMANGA** SANTANDER  
 CERTIFICA QUE **MOLINOS BORDA**

**PULIDO LTDA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL FISCO**  
 MUNICIPAL POR CONCEPTO DE VALORIZACION DEL PREDIO  
 NO 01 06 0171 0037 000 DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CR CAFE  
**MADRID KM 2-200, EXPEDIDO A 28 DE JUNIO DE 2006 CON**  
**VIGENCIA HASTA 28 DE JULIO DE 2006**  
 ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL  
 PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 068654: EL SUSCRITO  
 TESORERO MUNICIPAL DE **BUCARAMANGA** SANTANDER  
 CERTIFICA QUE **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA SE**  
 ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL FISCO MUNICIPAL POR  
 CONCEPTO DE PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO NO 01 06  
 0171 0040 000 DEL INMUEBLE DISTINGUIDO LO 4 CR CAFE  
**MADRID KM 2-200, AVALUADO EN \$ 22.553.000. EXPEDIDO A 28**  
**DE JUNIO DE 2006 CON VIGENCIA HASTA 30 DE JUNIO DE**  
**2006**  
 ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL  
 PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 068657: EL SUSCRITO  
 TESORERO MUNICIPAL DE **BUCARAMANGA** SANTANDER  
 CERTIFICA QUE **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA**  
 ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL FISCO MUNICIPAL POR  
 CONCEPTO DE VALORIZACION DEL PREDIO NO 01 06 01  
 0040 000 DEL INMUEBLE DISTINGUIDO LO 4 CR CAFE MADRID  
**KM 2-200, EXPEDIDO A 28 DE JUNIO DE 2006 CON VIGENCIA**  
**HASTA 28 DE JULIO DE 2006**  
 ME fue presentado el siguiente comprobante fiscal paz y salvo  
 municipal número 068653: el suscrito tesorero municipal de

República de Colombia



107352474HM656HK057  
 para  
 alor de  
 e. SOS  
 24-05-18  
 señores  
**JESUS**  
**ULIDO**  
 er de la  
 ros, la  
 o, de tal  
 entre la  
 guna de  
**ACTA**  
 de  
 de  
**ENA**  
 de  
**LTDA**  
 ente  
 umento  
 a 2006  
 icresis,  
 nto de  
 28  
**HACE**  
**DA UNO**  
**USOS,**  
**UTE LE**  
**IA Y EN**  
 8790673528



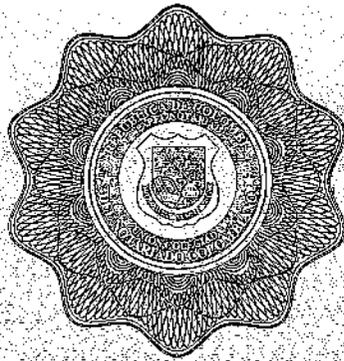
**BUCARAMANGA SANTANDER** certifica que **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA** se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal por concepto de: **PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO NO 01 06 0171 0036 000** del inmueble distinguido **LOTE AREA DE USO PARA LA SOCIEDAD**, avaluado en \$ **10.916.000**, EXPEDIDO A **28 DE JUNIO DE 2006** CON VIGENCIA HASTA **30 DE JUNIO DE 2006**

ME fue presentado el siguiente comprobante fiscal: paz y salvo municipal número **069656**: EL suscrito tesorero municipal de **BUCARAMANGA SANTANDER** certifica que **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA** se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal por concepto de: **VALORIZACION DEL PREDIO NO 01 06 0171 0036 000** del inmueble distinguido **LOTE AREA DE USO PARA LA SOCIEDAD**, EXPEDIDO A **28 DE JUNIO DE 2006** CON VIGENCIA HASTA **28 DE JULIO DE 2006**

ME fue presentado el siguiente comprobante fiscal: paz y salvo municipal número **060773**: el suscrito tesorero municipal de **BUCARAMANGA SANTANDER** certifica que **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA** se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal por concepto DE: **PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO NO 01 06 0171 0035 000** del inmueble distinguido **LOTE 8 CR CAFÉ MADRID KL 2-200**, AVALUADO EN \$ **306.317.000**, EXPEDIDO A **18 DE ABRIL DE 2006** CON VIGENCIA HASTA **31 DE DICIEMBRE DE 2006**

ME fue presentado el siguiente comprobante fiscal: paz y salvo municipal número **068643**: el suscrito tesorero municipal de **BUCARAMANGA SANTANDER** certifica que **MOLINOS BORDA PULIDO LTDA** se encuentra a paz y salvo con el fisco municipal por concepto de: **VALORIZACION DEL PREDIO NO 01 06 0171 0035 000** del inmueble distinguido **LOTE 8 CR CAFÉ MADRID KL 2-200**, EXPEDIDO A **28 DE JUNIO DE 2006** con vigencia a **28 DE JULIO DE 2006**

ANOT  
MANIF  
CONSE  
ELLA  
SATIS  
QUIET  
HAST/  
COMP.  
DE EU  
AFECT  
1.996.-  
2003  
MANIFI  
ESTAD  
LA SOC  
INMUEI  
MANFE  
AMELIA  
CASAD  
ENRIQL  
SOCIEC  
PULIDO  
CONYU  
UNION  
INMUEB



**ACEPTACION: EN ESTE ESTADO  
 COMPARECEN LOS SEÑORES  
 MAGDALENA AMELIA LUCRECIA  
 BORDA DE CORTES, JESUS  
 ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA  
 ELVIRA BORDA PULIDO, DE**

**ANOTACIONES PERSONALES YA INDICADAS EN EL INSTRUMENTO  
 MANIFESTARON A) QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA  
 CONSECUENCIALMENTE LA LIQUIDACION Y ADJUDICACION EN  
 ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU ENTERA  
 SATISFACCION, B) QUE YA SE ENCUENTRAN EN POSESION  
 QUIETA Y PACIFICA DE LA COSA QUE ADQUIEREN.**

**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS  
 COMPARECIENTES LOS CUALES SE HACEN RESPONSABLES  
 DE ELLA**

**AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE ENERO 17 DE  
 1.996.- REFORMADA SEGUN LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE  
 2003 LA NOTARIA INDAGO A LA OTORGANTE QUIEN  
 MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES DE  
 ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE  
 LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, NO TIENE AFECTADO LOS  
 INMUEBLES A VIVIENDA FAMILIAR; LOS ACEPTANTES  
 MANIFESTARON QUE SUS ESTADOS CIVILES SON: MAGDALENA  
 AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, ES DE ESTADO CIVIL  
 CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, JE JESUS  
 ENRIQUE BORDA PULIDO, ES DE ESTADO CIVIL CASADO CON  
 SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y BLANCA ELVIRA BORDA  
 PULIDO, ES DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD  
 CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA Y ACTUALMENTE SIN  
 UNION MARITAL DE HECHO, Y MANIFIESTAN QUE LOS  
 INMUEBLES QUE SE LES ADJUDICA EN ESTE INSTRUMENTO,**

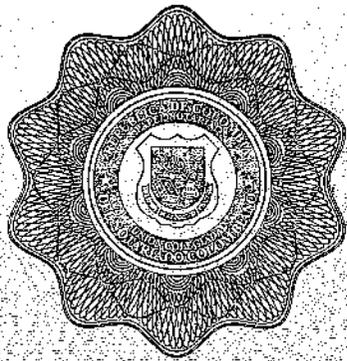
República de Colombia



Cadenus SA  
 BORDA  
 ipal por  
 16 0171  
 LA LA  
 JUNIO  
 y salvo  
 ipal de  
 BORDA  
 ipal por  
 71 0036  
 LA LA  
 CIA  
 y salvo  
 de  
 BORDA  
 ipal por  
 06 0171  
 KL 2-  
 RIL DE  
 y salvo  
 ipal de  
 BORDA  
 ipal por  
 171 0035  
 (L 2-200,



AA 25282577



ACEPTACION: EN ESTE ESTADO  
COMPARECEN LOS SEÑORES  
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA  
BORDA DE CORTES, JESUS  
ENRIQUE BORDA PULIDO Y BLANCA  
ELVIRA BORDA PULIDO, DE

ANOTACIONES PERSONALES YA INDICADAS  
MANIFESTARON A) QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA  
CONSECUENCIALMENTE LA LIQUIDACION Y ADJUDICACION EN  
ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU ENTERA  
SATISFACCION, B) QUE YA SE ENCUENTRAN EN POSESION  
QUIETA Y PACIFICA DE LA COSA QUE ADQUIEREN.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS  
COMPARECIENTES LOS CUALES SE HACEN RESPONSABLES  
DE ELLA

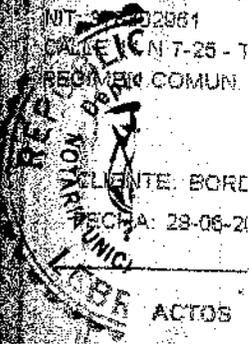
AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE ENERO 17 DE  
1.996.- REFORMADA SEGUN LEY 854 DE NOVIEMBRE 26 DE  
2003 LA NOTARIA INDAGO A LA OTORGANTE QUIEN  
MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES DE  
ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE  
LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, NO TIENE AFECTADO LOS  
INMUEBLES A VIVIENDA FAMILIAR, LOS ACEPTANTES  
MANIFESTARON QUE SUS ESTADOS CIVILES SON: MAGDALENA  
AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, ES DE ESTADO CIVIL  
CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, JESUS  
ENRIQUE BORDA PULIDO, ES DE ESTADO CIVIL CASADO CON  
SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y BLANCA ELVIRA BORDA  
PULIDO, ES DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD  
CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA Y ACTUALMENTE SIN  
UNION MARITAL DE HECHO, Y MANIFIESTAN QUE LOS  
INMUEBLES QUE SE LES ADJUDICA EN ESTE INSTRUMENTO,

República de Colombia



BORDA  
ipal por  
16-0171  
RA LA  
JUNIO  
y salvo  
ipal de  
BORDA  
ipal por  
71 0036  
LA  
CIA  
salvo  
de  
BORDA  
ipal por  
06 0171  
D KL 2-  
RIL DE  
y salvo  
ipal de  
BORDA  
ipal por  
171 0035  
L 2-200





NO LOS AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR, POR ESTAR DESTINADOS A FINES COMERCIALES, SEGUN LEY 258 DE 1.996 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 01-46-2001., REFORMADA POR LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003 -

**LEIDO:** QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y EN SENAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO LA NOTARIA QUIEN LES ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP DE CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 60 DÍAS

*Esta escritura se extendió TRECE hojas de seguridad Nos. AA*

25282714	25282568	25282569	25282570	25282571	25282572
25282573	25282574	25282575	25282576	25282577	25282578
25282579					

**Decreto 1326 de 2001 – Resolución 7200 DICIEMBRE 14/2005**

DERECHOS NOTARIALES	\$1.444.572
IVA	\$271.624
RETENCION EN LA FUENTE	EXENTA
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO	\$3.055
FONDO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO	\$3.055

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL PAZ Y SALVO MUNICIPAL NÚMERO **068652**: EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER CERTIFICA QUE MOLINOS BORDA PULIDO LTDA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL FISCO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO NO **01 06 0171 0037 000** DEL INMUEBLE DISTINGUIDO **CR CAFÉ MADRID** KM 2-200, AVALUADO EN \$ 152.637.000. EXPEDIDO A 28 DE JUNIO DE 2006 CON VIGENCIA HASTA 30 DE JUNIO DE 2006

ACTOS  
 DIVISION  
 DISOLUC  
 CONSTIT

Cant.	Concepto
	DERECH
	DERECH
	DERECH
33	COPIA OF
65	COPIAS F
	SUBTOTAL
	OTROS - I
10%	IVA
	RECAUDO
	RECAUDO
	SUBTOTAL
	TOTAL FA

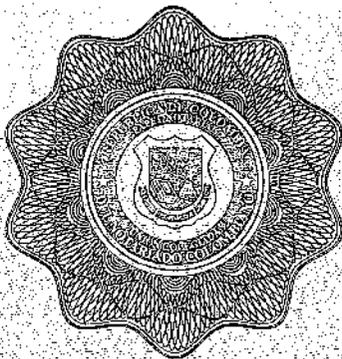
SON: UN MILLON

LABOR

Manufacturas, etc

AA 25282579

LA OTORGANTE y ACEPTANTE



Colombia S.A. No. 89090354 24-09-18

*Amelia de Cortes*  
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES

LIQUIDADOR SOCIEDAD MOLINOS BORDA PULIDO LTDA  
(EN LIQUIDACION)

LOS ACEPTANTES

*Jesús Enrique Borda Pulido*  
JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO

*Blanca Elvira Borda Pulido*  
BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO

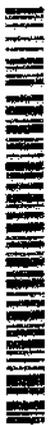
LA NOTARIA

*Lola Yaneth Ojeda Villamizar*  
LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR

ESPACIO EN BLANCO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



Ca290623526

Ca290623526





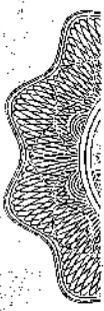
# REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

Es fiel, autentica y ESPECIAL (fotocopia) tomada de su original número **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)** de fecha **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)** que se expide conforme al Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983, en treinta y cinco (35) hojas de útiles, con destino a **EL INTERESADO.**

LEBRIJA, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).



**LOLA YANETE COBDA VILLAMIZAR**  
Notaria Unica del Circulo de Lebrija



HEI  
CU  
MA  
En  
San  
del  
de l  
VIL  
HEI  
LEE  
exp  
UNI  
se  
HEI  
iden  
en  
ORD  
que  
cele  
sigu  
P R  
vent  
de d  
sigu  
LOT  
COM  
comi

LOTEO 630/99

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LEBRIJA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CALLE 11 N° 7-43 TEL. 6566573

EMAIL: snrlebrija1@hotmail.com

**LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR**

**Notaria**

ESPECIAL COPIA DE LA ESCRITURA No.

**SEISCIENTOS TREINTA (630)**

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

CLASE DE ACTO: LOTEO.

OTORGANTE: Sociedad "MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA".

ACEPTANTE: LOS MISMOS

NOTAS 35-20-90



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTA - 1999



AA 16108939

NUMERO: SEISCIENTOS TREINTA -- (630)  
 ACTO: LOTEO  
 OTORGANTES: SOCIEDAD "MOLINOS BORDA PULIDO LTDA"  
 ACEPTANTES: LOS MISMOS.

Doctrina p. 80 exp. 23.09.98  
 Sala Ojeda Villamizar  
 Notaria Unica de Lebrija

Se expedió el 14 de Oct. 2018  
 Se expedió el 14 de Oct. 2018  
 Se expedió el 14 de Oct. 2018

En la Cabecera del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes DICIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve (1.999) Ante el despacho de la Notaria Unica del Circulo de Lebrija, LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR, Notaria, en este acto compareció la señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de paso por este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.494.889 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente quien manifestó:

**P R I M E R O:** Que obrando en nombre y representación de la sociedad "MOLINOS BORDA PULIDO LTDA", con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, sociedad limitada legalmente constituida según Escritura Pública No. 3139 de Julio 31 de 1991, Otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, y reformada a través de las escrituras números 605 del 11 de noviembre de 1998; 640 del 24 de noviembre de 1998 y 660 del 10 de diciembre de 1998, todas ellas de la Notaria Unica del Circulo de Lebrija; Inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, bajo el número 05-034947-03 de fecha Agosto 6 de 1991, calidad que prueba con Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, documento que adjunta para que sea protocolizado con el presente publico instrumento

**S E G U N D O:** Que la sociedad a que representa, mediante COMPRA efectuada a ENRIQUE BORDA JIMENEZ, según consta en la escritura No. 697 del 23 de Diciembre de 1993, Otorgada en la Notaria Unica del Circulo de Lebrija, y registrada bajo la matricula inmobiliaria No. 300-18745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notaria Unica del Circulo Lebrija

Ca.290621910



Ca.290621910

Bucaramanga, la sociedad a que represente adquirió el siguiente inmueble: Según Certificado Catastral No. 001998 expedido por la Oficina de Agustín Codazzi de Bucaramanga, copia que se protocoliza e inserta con el presente público instrumento es: Un lote de terreno urbano, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 19329 metros cuadrados; que mide y linda así: **POR EL NORTE:** en 185.08 metros con carretera a Bucaramanga y en 55.00 metros con callejuela; **POR EL ORIENTE:** en 49.05 metros con Hernández Gómez y Cía Ltda; **POR EL SUR:** en 51.00 metros con Manzanas 360 y en 50.00 metros con Manzanas 361; **POR EL OCCIDENTE:** en 94.00 metros con Germán Ayala y Otros y en 15.00 metros con callejuela.

En el Catastro figura con el Predio No. 010601710002000.

**T E R C E R O:** Que el exponente obrando en nombre y representación de la sociedad "MOLINOS BORDA PULIDO LTDA", y debidamente autorizada según Actas Nos. 016 del 4 de Noviembre de 1.999 y 017 del 12 de Noviembre de 1.999, copias que se presentan para que sean insertadas en el protocolo; por medio del presente público instrumento y para que la sociedad pueda disponer libremente de lo suyo, sin violar ninguna disposición legal, proceden a efectuar el LOTEO del inmueble antes descrito en ocho (8) predios, así:

**PREDIO No. 1:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 950,04 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 2 y 5, con la Carretera a Bucaramanga; **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 5 y 6, con el denominado Predio No. 2 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 6 y 3, con el denominado . . . . . predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 3 y 2, con el denominado predio No. 4 de Molinos Borda Pulido Ltda.

**PREDIO No. 2:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 894,34 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre



Borda Pulido Ltda  
No. 3 de Molinos  
puntos 6 y 4 con  
Ltda. . . . .  
**PREDIO No. 3:** U  
KL 2-200, del Mu  
metros cuadrados  
los puntos 4 y 3,  
Pulido Ltda, entre  
Molinos Borda Pu  
Predio No. 2 de M  
los puntos 13 y 11  
Pulido Ltda; entre  
maniobras ( . . . . .  
los puntos 11 y 10  
Pulido Ltda, entre  
de Molinos Borda  
9 y 4, con terreno  
**PREDIO No. 4:** U  
KL 2-200, del Mu  
metros cuadrados  
los puntos 1 y 2, c  
entre los puntos 2  
Borda Pulido Ltd  
denominado Pre  
**OCCIDENTE:** en  
María Oliva Viuda

AA 16108941



Ca2906219



los puntos 5 y 7, con la Carretera a Bucaramanga; **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 7 y 8, metros con el denominado Predio No. 8 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 8 y 13, con el denominado Predio No. 8 de Molinos

Borda Pulido Ltda; entre los puntos 13 y 6, con el denominado Predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 6 y 5, con el denominado Predio No. 1 de Molinos Borda Pulido Ltda.

**PREDIO No. 3:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 1.456,29 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 4 y 3, con el denominado predio No. 4 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 3 y 6, con el denominado Predio No. 1 de Molinos Borda Pulido Ltda, entre los puntos 6 y 13, con el denominado predio No. 2 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 13 y 12, con el denominado Predio No. 8 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 12 y 11, con vía acceso a patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 3 y 3); **POR EL SUR:** entre los puntos 11 y 10, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 10 y 9, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 9 y 4, con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala.

**PREDIO No. 4:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2 200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 1.225,16 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 1 y 2, con la Carretera a Bucaramanga, **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 2 y 3, con el denominado Predio No. 1 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 3 y 4, con el denominado Predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 4 y 4, con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 4 y 1, parte con terreno

Solely para el Ejecutor Villamizar  
Notaría Única de Lebrija



24-09-19

siguiente  
to por la  
otocoliza e  
no urbano,  
ncipio de  
de y lindra  
aramanga y  
neti con  
etros con  
**POR EL**  
en 15.00  
esentación  
bidamente  
y 017 del  
que sean  
trumento y  
el notiar  
l inmueble  
afinidad  
de 950,04  
**RTE:** entre  
**ORIENTE:**  
de Molinos  
on el denom  
; **POR EL**  
edio No. 4  
afé Madrid  
de 894,34  
**RTE:** entre

que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala y parte con terreno ocupado por la Empresa de Teléfonos, antes parte de callejuela.-----

**PREDIO No. 5:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 2.798,13 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 31 y 32, con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 32 y 37, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 37 y 38, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 38 y 39, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 39 y 27, con la Urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 27 y 28, con el camino de herradura que conduce al Río Suratá; entre los puntos 28 y 29, con el camino de herradura que conduce al Río Suratá; entre los puntos 29 y 30, con el camino de herradura que conduce al Río Suratá; entre los puntos 30 y 31, con el camino de herradura que conduce al Río Suratá. -----

**PREDIO No. 6.** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 2.734,45 metros cuadrados con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 35 y 40, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda, **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 40 y 41, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda, entre los puntos 41 y 42, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 42 y 43, con el denominado Predio No. 7 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 43 y 39, con la Urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 39 y 38, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 38 y 37, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 37 y 32, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 32 y 33, con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 33 y 34, con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de



siguientes linderos: el denominado Predio No. 23 para el acceso para el patio de manejo. **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 25 y 26, con la Urbanización Pulido Ltda; entre los puntos 43 y 44, con la Urbanización Pulido Ltda; entre los puntos 40 y 39, con la Urbanización Pulido Ltda; y entre los puntos 40 y 39, con el terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala. **PREDIO No. 8:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 2.734,45 metros cuadrados con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 14 y 15, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL SUR:** entre los puntos 15 y 14, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 15 y 14, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; **POR EL ORIENTE:** entre los puntos 18 y 17, con el denominado Predio No. 5 de Molinos Borda Pulido Ltda; para los lotes 1

BOGOTÁ - 1992

AA 16108942



Ca290621908



con terreno  
 ejuela  
 a Café Madrid  
 de 2.798,13  
 NORTE: entre  
 oliva Viuda de  
 dio No. 6 de  
 s p. los 37 y  
 a Pulido Ltda;  
 6 de Molinos  
 y 27, con la  
 s puntos 27 y  
 atá; entre los  
 al Río Suratá;  
 ue conduce al  
 herradura que  
 a Café Madrid  
 a 2.734,45  
 NORTE: entre  
 Molinos Borda  
 No. 1: con el  
 lda; entre los  
 Molinos Borda  
 o Predio No. 7  
 untos 43 y 39,  
 ntre los puntos  
 Borda Pulido  
 dio No. 5 de  
 el denominado  
 untos 32 y 33,  
 yala; entre los  
 oliva Viuda de

Ayala; entre los puntos 34 y 35 con terreno  
 que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala.-  
**PREDIO No. 7:** Un lote de terreno, ubicado  
 en la Carretera Café Madrid KL 2-200, del  
 Municipio de Bucaramanga, con un área de  
 2.758,61 metros cuadrados con los

siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre los puntos 9, 10 y 11, con  
 el denominado Predio No. 3 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los  
 puntos 11, 23' y 23, con vía acceso a patio de maniobras (sirve de  
 acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 23 y 24', con vía acceso a  
 patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3); **POR EL  
 ORIENTE:** entre los puntos 24' y 25, con la Carrera 11; entre los  
 puntos 25 y 26, con la Carrera 11; **POR EL SUR:** entre los puntos 26 y  
 43, con la Urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE** entre los  
 puntos 43 y 42, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda  
 Pulido Ltda; entre los puntos 42 y 41, con el denominado Predio No. 6  
 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los puntos 41 y 40, con el  
 denominado Predio No. 6 de Molinos Borda Pulido Ltda; entre los  
 puntos 40 y 35, con el denominado Predio No. 6 de Molinos Borda  
 Pulido Ltda; entre los puntos 35 y 36, con terreno que es o fue de  
 María Oliva Viuda de Ayala; entre los puntos 36 y 9, con terreno que es  
 o fue de María Oliva Viuda de Ayala.

**PREDIO No. 8:** Un lote de terreno, ubicado en la Carretera Café Madrid  
 KL 2-200, del Municipio de Bucaramanga, con un área de 3.482,22  
 metros cuadrados, con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** entre  
 los puntos 7 y 14, con la carretera a Bucaramanga; entre los puntos  
 14 y 15, con la carretera a Bucaramanga; **POR EL ORIENTE:** entre los  
 puntos 15 y 16, con bahía de acceso al predio sobre la Carretera a  
 Bucaramanga; **POR EL SUR:** entre los puntos 16 y 17, con Callejuela  
 de acceso a la Carrera 11, entre los puntos 17 y 18, con vía acceso a  
 patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los  
 puntos 18 y 19, con vía acceso a patio de maniobras (sirve de acceso  
 para los lotes 8 y 3); entre los puntos 19 y 20, con vía acceso a patio de

Paola Oliva de Ojeda Villanueva  
 Notaria Única de Lebriz

Ca290621908



Ca290621908

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10153afC85KHKCF

14

CUADRO DE AREAS

maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 20 y 21, con vía acceso a patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 21 y 22, con vía acceso a patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3); entre los puntos 22 y 12, con vía acceso a patio de maniobras (sirve de acceso para los lotes 8 y 3);  
**POR EL OCCIDENTE:** entre los puntos 12 y 13, con el denominado predio 3 de Molinos Borda Pulido, entre los puntos 13 y 8, con el denominado predio 6 de Molinos Borda Pulido, entre los puntos 8 y 7, con el denominado predio 2 de Molinos Borda Pulido.

**CUARTO: AREAS DE CESION AL MUNICIPIO:** El total del área a la cesión del Municipio de Bucaramanga es **2.436,99** metros cuadrados; que esta compuesta por la siguiente área: **AREA DE AFECTACION:** Tiene un área de **2.436,99** metros cuadrados, se encuentra alindera así: **POR EL NORTE:** con la Carretera a Bucaramanga y callejuela; **POR EL ORIENTE:** con Hernandez Gómez y Cía Ltda; **POR EL SUR:** con la Urbanización Miramar; **POR EL OCCIDENTE:** con terreno que es o fue de María Oliva Viuda de Ayala.

**AREA DE USO PARA LA SOCIEDAD: VIA ACCESO A PATIO DE MANIOBRAS (SIRVE DE ACCESO PARA LOS LOTES 8 Y 3):** Tiene un área de 592,77 metros cuadrados, y se encuentra alindera así: **POR EL NORTE:** en parte con el denominado Predio No. 3 y en parte con el denominado Predio No. 8; **POR EL ORIENTE:** con el denominado Predio No. 8; **POR EL SUR-OCCIDENTE:** con el denominado Predio No. 7.

**QUINTO:** Que una vez efectuado el Loteo de que trata la cláusula tercera de esta escritura procede a establecer en forma clara y concisa el **CUADRO DE AREAS:**

AREA DEL GLOBO	19.329 Mts. 2
AREA LOTE PREDIO No. 1	950,04 Mts. 2
AREA LOTE PREDIO No. 2	894,34 Mts. 2
AREA LOTE PREDIO No. 3	1.456,29 Mts. 2
AREA LOTE PREDIO No. 4	1.225,16 Mts. 2

OFICINA DE CERTIFICACION

Impres No tiene

LIBRO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA  
 APERTURA: 05-12-1978 RADICACION  
 FOLIO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 PREDIO QUE ANTES APARECIA COMO RUSTICA URBANA, QUE APARECE CON UN ARI...  
 ENTE, POSEE UNA EXTENSION A...  
 TADAS A SUS PROPIAS EXPENSAS.  
 MADAMENTE, CON PROPIEDADES Q...  
 MADAMENTE, NOVENTA METROS (E...  
 ENTE, EN EXTENSION DE AP... MAD...  
 CONDUCE AL RIO SURATA; Y POR EL C...  
 CON TERRENOS QUE SON O FUERON...  
 CEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANA  
 DIRECCION .

CLASIFICACION: CULABierta con base en LA(s) S...

DESCRIPCION: Nro. 1 Fecha: 18-10-1955 Rad  
 ESCRITURA 4203 del: 09-09-1955 NOTAR  
 RADICACION: 106 ADJUDICACION LIQUID  
 LAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La  
 CERVECERIA DE BUCARAMANGA S.A.  
 CONSORCIO DE CERVECERIAS S.A.

DESCRIPCION: Nro. 02 Fecha: 25-02-1975 Rad  
 ESCRITURA 225 del: 07-02-1975 NOTAR  
 RADICACION: 101 COMPRAVENTA  
 LAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La  
 MARIA S.A, ANTES CONSORCIO ENRIQUE  
 ENRIQUE C.C. 29.631

DESCRIPCION: Nro. 03 Fecha: 26-02-1975 Rad  
 ESCRITURA 225 del: 07-02-1975 NOTAR  
 RADICACION: 210 HIPOTECA  
 LAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La  
 MARIA S.A  
 ENRIQUE C.C. 29.631

DESCRIPCION: Nro. 04 Fecha: 22-03-1979 Rad  
 ESCRITURA 806 del: 09-03-1979 NOTAR  
 Se cancela la anotacion No. 3, E  
 LAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La  
 MARIA S.A



CA 29062 1907



AA 16108943



Ca 29062 1907

Eda. Yessy Sueda Villanueva  
Notaria Unica de Lebrija

AREA LOTE PREDIO No. 5	2.798,13 Mts.2
AREA LOTE PREDIO No. 6	2.734,45 Mts.2
AREA LOTE PREDIO No. 7	2.758,61 Mts.2
AREA LOTE PREDIO No. 8	3.482,22 Mts.2
AREA DE AFECTACION	2.436,99 Mts.2
AREA VIA ACCESO A PATIO DE MANIOBRAS (SIRVE DE ACCESO PARA LOS LOTES 8 Y 3)	592,77 Mts.2

Según Loteo efectuado y Aprobado por la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, según Resolución número 202-99 de fecha 27-DICIEMBRE de 1.999 y el cual se anexa al protocolo.

LEIDO: Que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo la Notaria quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en especial lo relacionado con el registro de la presente escritura pública en la Oficina de registro de ILPP de Bucaramanga dentro del término legal de 60 días A partir de la fecha de su otorgamiento de conformidad con la Ley 223 de 1995 Art 231.

Derechos Notariales \$	7.940,00
Recaudos Fondo Nacional de Notariado \$	1.965,00
Recaudos Superintendencia de Notariado y Registro \$	1.965,00
Decreto 1681 de 1996 Resolución 4681 del 29 de Diciembre 1998	
Papel Seguridad Nos. A.A. 16108939 - A.A. 16108943 - A.A. 16108941	
A.A. 16108942	

Mi fue presentado el siguiente comprobante fiscal: Paz y Salvo Municipal. El suscrito Tesorero Municipal de Bucaramanga, certifica que BORDA ENRIQUE se encuentra a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por concepto de Predial y Complementarios No. 010601710002000 del inmueble distinguido CTRA AL CAFE MADRID y avaluado en \$ 475.374.000.00 Expedido en la ciudad de B/manga a los 28 dias del mes de Octubre del 1.999 con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.999.

*Magdalena Amelia Lucrecia Borda de Cortes*  
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES

LA NOTARIA

*Lola Yameth Ojeda Villamizar*  
LOLA YAMETH OJEDA VILLAMIZAR

ESPACIO EN BLANCO



HOY COOPERA  
SANTANDER LIM  
MATRICUL JM  
En la Cabecera  
República de C  
DICIEMBRE de  
despacho de la I  
OJEDA VILLAMI  
MARTHA LILIAI  
vecina de Bucara  
cédula de ciudad  
(Sder), quien ac  
FINANCIERA  
"COOMULT" AS.  
LOS TRAB/  
"COOMULTRA"  
contrato, se den  
animo de lucro  
1.022 del 9 de  
Bucaramanga, r  
número 378 de  
Primera del Circ  
ciudad de Bucar  
Abril de 1.963, e  
2944 del 20 d  
Bucaramanga el  
amplio y suficien



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DE LEBRIJA



Ca290622011

Es fiel, autentica y ESPECIAL (fotocopia) tomada de su original número SEISCIENTOS TREINTA (630) de fecha VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) que se expide conforme al Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983, en cinco (05) hojas de útiles, con destino a: **EL INTERESADO.**

LEBRIJA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Lola Yaneth Ojeda Villamizar  
Notaria Única de Lebrija

**LOLA YANETH OJEDA MILLAMIZAR**  
Notaria Única de Lebrija

Lola Yaneth Ojeda Villamizar  
Notaria Única de Lebrija

Ca290622011



Ca290622011

1424 / 09 229

AA 38588534



D.D. ESCRITURA NUMERO: --- MIL

CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ( 1.424) --

ADICION A LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL MOLINOS BORDA PULIDO LTDA Y ADJUDICACION DE

INMUEBLE. --- OTORGADA POR: SOCIEDAD MOLINOS BORDA

PULIDO LTDA. ---- A FAVOR DE: JESUS ENRIQUE BORDA

PULIDO Y OTROS --- VALOR DE LA ADJUDICACION:

SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$73.897.000.00) MONEDA CORRIENTE.

--- UBICACION: BUCARAMANGA (SDER). --- MATRICULA

INMOBILIARIA NUMERO: 300-271116 / . . . . .

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los catorce (14)

días del mes de agosto, --- del año dos mil nueve (2.009), ante mi MAGNOLIA DIAZ GOMEZ, ---

Notaria Encargada de este Circulo, compareció ---

MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, mujer

mayor de edad, de estado civil casada con sociedad

conyugal vigente, hábil, identificada con la

cédula de ciudadanía número 91.494.089 expedida en

Bogotá, domiciliada en Bucaramanga, quien actúa en

calidad de Liquidadora de la sociedad MOLINOS

BORDA PULIDO LTDA, con domicilio en la ciudad de

Bucaramanga, NIT 800136767-7 y matricula mercantil

número 05-034947-03, sociedad constituida mediante

escritura pública número mil trescientos

diecinueve (1.319) de fecha treinta y uno (31) de

Julio de mil novecientos noventa y uno (1.991),

otorgada en la Notaria Primera del Circulo de

Bucaramanga, reformada por varias escrituras y

declarada en estado de liquidación mediante

18 AGO 2009

Handwritten signature and notes on the right margin.

Dr. Magnolia Diaz Gomez

ENE 2010

COPIA SIMPLE

2012

escritura pública número Setecientos ocho (708) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil (2.000), otorgada en la Notaria Unica del circulo de Lebrija, inscrita la Aclaración a la cuenta final de liquidación, bajo el número 81686 Libro IX, todo lo cual consta en el certificado expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga que se protocoliza con este instrumento y dijo: . . . .

**PRIMERO:** --- Que mediante escritura pública número TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2.006), otorgada en la Notaria Unica del circulo de Lebrija, se otorgó entre otros actos, la Liquidación de la Sociedad Comercial MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, con Nit número 800136767-7 y matricula mercantil número 05-034947-03. . . . .

**SEGUNDO:** --- Que en la citada escritura pública y en el Acta de cuenta final de la liquidación, se omitió incluir el siguiente inmueble: --- Un lote de terreno Urbano denominado Lote Area de Afectación, ubicado en la Carretera Café Madrid kilómetro 2-200, del municipio de Bucaramanga, con un área de dos mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con noventa y nueve centímetros cuadrados (2.436,99 mts 2); inscrito en el catastro vigente con el número predial 01-06-0171-0041-000, alinderado así: --- POR EL NORTE: con la Carretera a Bucaramanga y callejuela; --- POR EL ORIENTE: Con Hernández Gómez y CIA Ltda.; --- POR EL SUR: Con la Urbanización Miramar; --- POR EL OCCIDENTE: Con terreno que es o fue de Maria Oliva Viuda de Ayala, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el número de \_\_\_\_\_

AA 38588535



- 2 -

matricula inmobiliaria número  
300-271116.

TERCERO: --- Que en virtud de lo  
anteriormente expuesto se  
protocoliza mediante el presente

instrumento el Acta número 21 de fecha julio 07 de  
2.009, debidamente inscrita en la Cámara de  
Comercio de Bucaramanga bajo el número 81686 Libro  
IX y se adiciona en la Cuenta Final de Liquidación  
de la Sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, el bien  
descrito en la cláusula anterior.

Es este estado comparece nuevamente la señora  
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, de las  
anotaciones personales y civiles citadas y dijo: ---

PRIMERO: --- Que la sociedad que representa es  
propietaria del siguiente inmueble: --- Un lote de  
terreno Urbano denominado Lote Area de Afectación,  
ubicado en la Carretera Café Madrid kilómetro 2-  
200, del municipio de Bucaramanga, con un área de  
dos mil cuatrocientos treinta y seis metros  
cuadrados con noventa y nueve centímetros  
cuadrados (2.436,99 mts 2); inscrito en el  
catastro vigente con el número predial 01-06-0171-  
0041-000, alindado así: --- POR EL NORTE: con la  
Carretera a Bucaramanga y callejuela; --- POR EL  
ORIENTE: Con Hernández Gómez y CIA Ltda; --- POR  
EL SUR: Con la Urbanización Miramar; --- POR EL  
OCCIDENTE: Con terreno que es o fue de Maria Oliva  
Viuda de Ayala

SEGUNDO: --- Que este predio fue adquirido por la  
Sociedad que representa, en mayor extensión por  
compra a ENRIQUE BORDA JIMENEZ, mediante escritura

Dra. Rogelio Diaz Gomez

COPIA SIMPLE

pública número seiscientos noventa y siete (697) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaria Unica del círculo de Lebrija (Sder), posteriormente realizado loteo mediante escritura pública número seiscientos treinta (630) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), otorgada en la Notaria Única de Lebrija (Sder), todo debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el número de matrícula inmobiliaria número 300-271116. . . . .

**TERCERO:** --- Que teniendo en cuenta que la Sociedad no tiene compromisos con acreedores o pasivo laborales, como consta en el acta en mención, se convino adjudicar en razón de 1/3 parte para cada uno de los socios señores **JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO**, varón mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.132.446 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C, **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, mujer de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal Liquidada, sin unión marital de hecho, hábil, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.477.197 expedida en Bogotá, domiciliada en Bucaramanga y **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, mujer de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.494.889 expedida en Bogotá, domiciliada en Bucaramanga, el siguiente inmueble: --- Un lote de terreno Urbano denominado Lote Area de Afectación, ubicado en la ---

AA 38588536



- 3 -

Carretera Café Madrid kilómetro  
2-200, — del — municipio — de  
Bucaramanga, con un área de dos  
mil cuatrocientos treinta y seis  
metros cuadrados con noventa y

nueve centímetros cuadrados (2.436,99 mts 2);  
inscrito en el catastro vigente con el número  
predial 01-06-0171-0041-000, alinderado así: ---

POR EL NORTE: con la Carretera a Bucaramanga y  
callejuela; --- POR EL ORIENTE: Con Hernández  
Gómez y CIA Ltda; --- POR EL SUR: Con la  
Urbanización Miramar; --- POR EL OCCIDENTE: Con  
terreno que es o fue de María Oliva Viuda de  
Ayala, inmueble inscrito en la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al folio  
de matrícula inmobiliaria número 300-271116 . . . ---

CUARTO: --- Este predio fue adquirido por la  
Sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, en mayor  
extensión por compra a ENRIQUE BORDA JIMENEZ,  
mediante escritura pública número seiscientos  
noventa y siete (697) de fecha veintiocho (28) de  
diciembre de mil novecientos noventa y nueve  
(1.999) otorgada en la Notaría Unica de Lebrija

(Sder), posteriormente realizado loteo mediante  
escritura pública número seiscientos treinta (630)  
de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil  
novecientos noventa y nueve (1.999), otorgada en  
la Notaría Unica del círculo de Lebrija (Sder),  
todo debidamente inscrito en la Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga,  
a la matrícula inmobiliaria número 300-271116. ---

QUINTO: --- Que el precio de esta adjudicación es ---

NOTARIA UNICA DE BUCARAMANGA

COPIA SIMPLE

KOLDFRAPH

la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$73.897.000.00) MONEDA CORRIENTE, en razón a una tercera parte (1/3) para cada socio. . . . . —

SEXTO: --- Que el predio que se adjudica y que se entrega a cada uno de los socios con todas las acciones legales consiguientes, es de propiedad exclusiva de la Sociedad, se halla libre de hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, condición resolutoria patrimonio de familia y en general de todo gravamen, de conformidad con la Ley, junto con sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan y conservando la destinación dada al inmueble objeto de adjudicación y en el estado en que se encuentra . . . . .

Presentes la señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, actuando en nombre propio, y además en nombre y representación del señor JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, autorizada según poder debidamente reconocido, y BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO, de las anotaciones civiles y personales ya indicadas y dijeron: --- Que aceptan la presente escritura junto con la Liquidación Adicional y Adjudicación en ella contenida a su favor y tienen recibida la posesión del inmueble descrito y alinderado. . . . . —

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: --- NO SE CONSTITUYE POR CUANTO LE PREDIO SE ADQUIERE POR CUOTAS PARTES (LEY 258 DE 1.996). . . . . —

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES: . . . . . —

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE HACIENDA, No. 185035 -- CERTIFICA QUE: MOLINOS BORDA PULIDO —

AA 38588537



- 4 -

LTDA, CON C.C. o NIT: 000000000000, Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, según recibo oficial

número 01200190600040545 de 21/07/09 --

Correspondiente al SEGUNDO SEMESTRE DE 2009. --

PREDIO No. 010601710041000. AVALUO: \$73,897,000 setenta y tres millones ochocientos noventa y siete mil con 0/100 pesos. ---

DIRECCION: LOTE AREA DE AFECTACION. --- VALIDO HASTA: 31 de diciembre de 2.009 -- VALIDO PARA: ESCRITURAS --- Expedido en Bucaramanga el día 21 de Julio de 2.009 --- (Fdo) ilegible. --- Sello y estampillas anuladas . . . . .

No. 185036 -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE HACIENDA CERTIFICA QUE: MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, CON C.C. o NIT: 000000000000, Se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto de CONTRIBUCION DE VALORIZACION. --- PREDIO No. 010601710041000 --- DIRECCION: LOTE AREA DE AFECTACION. --- VALIDO HASTA: 31 de Diciembre del 2009 --- VALIDO PARA ESCRITURAS. --- Expedido en Bucaramanga el día 21 de Julio de 2.009 --- Firma autorizada. -- Sello y estampillas anuladas . . . . .

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar; modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el notario no asume ninguna

Dra. Marcela Díaz Gómez

COPIA SIMPLE

responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario; en tal caso los errores advertidos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos otorgantes (Artículos 9 y 35, Decreto Ley 960 de 1.970) . . . . .

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96). . . . .

Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firman ante mí La Notaria que doy fe

Esta escritura se otorgó en las hojas de papel notarial números AA38588534- AA38588535- AA38588536- AA 38588537- AA38588538

Resoluciones Nos. 9306 y 9500 de Diciembre de 2.008;

Derechos Notariales: \$ 254.691.00

Copias de escritura: \$ 40.950.00

Hojas de protocolo: \$ 9.75=0.00

Fotocopias: autentificaciones : \$ 3.712.00

Iva: \$ 49.457.00

Retención ley 55 de 1.985: \$

Recaudo Superintendencia de Notariado: \$ 3.465.00

Recaudo Fondo Nacional de Notariado: \$ 3.465.00

TOTAL FACTURA. . . . . \$ 365.490.00

No causa retención en la fuente por enajenar una persona jurídica . . . . .

**PODER ESPECIAL**

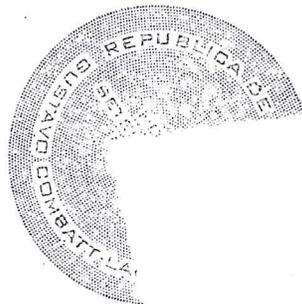
JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, mujer mayor de edad, hábil, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.494.889 expedida en Bogotá para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de ADJUDICACIÓN de 1/3 parte del siguiente inmueble Un lote de terreno Urbano denominado Lote Área de Afectación, ubicado en la Carretera Café Madrid kilómetro 2-200, del municipio de Bucaramanga, con un área de dos mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con noventa y nueve centímetros cuadrados (2.436,99 mts 2), inscrito en el catastro vigente con el número predial 01-06-0171-0041-000, con los linderos y demás especificaciones que constan en el título de adquisición que mi apoderada aportará, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el número de matrícula inmobiliaria número 300-271116.

En consecuencia, mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir la escritura pública de adjudicación de 1/3 parte del inmueble citado, que me corresponde en la liquidación de la Sociedad MOLINOS BORDA PULIDO LTDA, en mi condición de socio en cumplimiento del Acta Número 21, de fecha julio 07 de 2.009, así mismo queda facultada para firmar las aclaraciones a que haya lugar y todos los documentos que se requieran en desarrollo del mandato encomendado.

Por lo tanto, queda ampliamente autorizado para disponer, comprometer y ejecutar en mi nombre y representación todas las acciones tendientes a perfeccionar los documentos de que trata este documento, sin que en ningún momento pueda afirmarse que no dispone de facultades o que sus atribuciones son insuficientes.

Cordialmente,

*Jesús Enrique Borda Pulido*  
JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO  
C.C. No. 19132446



Acepto,

*Magdalena Amelia Lucrecia Borda de Cortes*  
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES  
C.C. No. 41.494.889 Bogotá

Dña. Magdalena Borda de Cortes  
NOTARIA (E) DE GIRO

**COPIA SIMPLE**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 077 del circuito de Bogotá D.C.

Compareció: Jesús Enrique Borda *punido*  
quien exhibió la C.C. 99.732.446 De: Bla.  
y declaró que la firma y huella como aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante Jesús Enrique Borda

Bogotá 12 AGO 2009



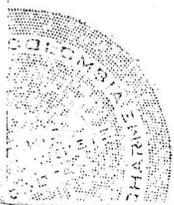
Autorizó el anterior reconocimiento  
NOTARIO

A PETICIÓN DEL INTERESADO EL GOBIERNO BOGOTANO  
CERTIFICA QUE EL OTORGANTE ESTAMPÓ EN ESTE DOCUMENTO  
LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE SU MANO DERECHA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



## ACTA No. 21

ACTA ACLARATORIA DE LA SOCIEDAD LIQUIDADADA  
 "MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA, NIT 800.136.767-7"

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia siendo las 8:30 a.m. del día siete (07) de Julio de 2009, se reunieron en la Carrera 49 No.72 -104 Casa C-12 de la Urbanización Hacienda del Cacique, de esta ciudad los señores: - **JESÚS ENRIQUE BORDA PULIDO**, c.c. 19.132.446, quien representaba 16.500 cuotas de interés social; **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, c.c. 41.477.197, quien representaba 16.500 cuotas de interés social y **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, c.c. 41.494.889, quien representaba 16.500 cuotas de interés social.

Todos los socios de la mencionada compañía liquidada, se hicieron presentes para atender la convocatoria escrita enviada por La Liquidadora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, dirigida a la dirección registrada en la liquidada compañía por cada uno de ellos.

Se decidió nombrar como presidente de la Asamblea a la Señora **MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, y como secretaria a la Señora **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, previa aprobación del orden del día que se transcribe a continuación:

**ORDEN DEL DIA**

1. VERIFICACION DEL QUÓRUM
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
3. ESCRITURA PREDIO SEGÚN MATRICULA 300-271116
4. AUTORIZACION A LA SEÑORA LIQUIDADORA PARA PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA EN ESCRITURA Y ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

**Primer o.-** VERIFICACIÓN DEL QUORUM, se constató la asistencia del 100% de las cuotas o partes de interés social en que se encontraba dividido el capital social. **-Segundo:** La secretaria procedió a leer el acta No. 20, que trata sobre la cuenta final de la sociedad liquidada, por lo tanto se procedió a evacuar los puntos siguientes. **-Tercero:** A 30 de Diciembre de 2002, existía el lote de matricula No. 300-271116, cuyos linderos y cabidas constan en la escritura 697 de 23-12-98 y que era parte de la liquidación de la SOCIEDAD MOLINOS

14 AGO 2009  
 SECRETARIA (E) CIRCULO DE GIRO

ACTA SIMPLE





CERTIFICADO DE CANCELACION DE SOCIEDAD PRINCIPAL DE:

RELADO

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE: LINOS BORDA PULIDO LIMITADA  
C.C. 800136767-7  
DIRECCION COMERCIAL: KM. 2-200 VIA AL MAR  
DIRECCION: BUCARAMANGA TEL: 06402696

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-034947-03 DEL 1991/08/06

C E R T I F I C A

POR ESCRIT. PUBLICA No 708 DE 2000/12/28 DE NOTARIA UNICA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/12/29 BAJO EL No 46031 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
NOMBRE: MAGDALENA AMELIA BORDA DE CORTES  
DOC. IDENT. C.C. 41494889

C E R T I F I C A

POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 111634 DEL LIBRO 15 CONSTA, CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL KM. 2-200 VIA AL MAR.

C E R T I F I C A

POR ACTA No 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL No 111633 DEL LIBRO 15 CONSTA, CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA FIRMA: LINOS BORDA PULIDO LIMITADA

C E R T I F I C A

POR ACTA Nro 20 DE 2002/01/10 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/02/22 BAJO EL Nro 50133 DEL LIBRO 9 CONSTA : APROBACION FINAL DE LIQUIDACION

EFECTUADO EN BUCARAMANGA, A 2009/07/30 09:50:12 - REFERENCIA OPERACION 3796428

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NI DE NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

SECRETARIO

CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

COPIA SIMPLE

MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA

2022071

*[Handwritten signature]*

ESPACIO EN BLANCO

*[Faint handwritten text]*

10.7349516

239



CERTIFICADO ESPECIAL DE

**MOLINOS BORDA PULIDO LIMITADA**

**NIT: 800.136.767-7**

**MATRICULA: 34947**

**CANCELADA**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

QUE POR ACTA No. 21 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2.009, DE LA JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 29 DE JULIO DE 2.009, BAJO EL No. 81686 LIBRO IX, CONSTA: ACLARACION A LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION.

CERTIFICA

NO APARECE INSCRIPCION PORSTERIOR QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO.

SE EXPIDE EN BUCARAMANGA A, 31 DE JULIO DE 2.009

EL SECRETARIO,

MARIA JOSE OROSTEGUI PRIETO  
ASISTENTE DEPARTAMENTO DE REGISTRO

COPIA SIMPLE

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE  
ANDREAP



**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**



MOLINOS BORDA-PULIDO-LTDA

CERTIFICA QUE: 000000000000  
 CON C.C. 6 NIT.

**SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO**  
**CONTRIBUCION DE VALORIZACION**

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE

PREDIO Nro .....: 010601710041000

DIRECCIÓN LOTE AREA DE AFECTACION

VALIDO HASTA: 31 De Diciembre Del 2009

VALIDO PARA: ESCRITURAS

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 21 De Julio De 2009

Concepto	Valor
Estampillas C.P.S.M	200,00
Estampilla Pro-Hosp	2.900,00
	0,00
<b>Total .....</b>	<b>3.100,00</b>

Nº 185036

*Paty*  
 SECRETARIA DEL TESORO  
 ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
 COORDINADOR DE PAZ Y SALVO

EN CASO DE ERROR LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTÁ GRABADO, SU EXPEDICION NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA FECHA DE LA GRABACION NIT. 185.036

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**



MOLINOS BORDA-PULIDO-LTDA

CERTIFICA QUE: 000000000000  
 CON C.C. 6 NIT.

**SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE

Segun recibo Oficial Nro ...: 012001S0600040545 De 21/07/09  
 Correspondiente AL .....: Segundo Semestre De 2009  
 PREDIO Nro .....: 010601710041000 AVALUO \$ 73.897.000  
 setenta y tres millones ochocientos noventa y siete mil con 0/100pesos

DIRECCIÓN LOTE AREA DE AFECTACION

VALIDO HASTA: 31 De Diciembre Del 2009

VALIDO PARA: ESCRITURAS

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 21 De Julio De 2009

Concepto	Valor
Estampillas C.P.S.M	200,00
Estampilla Pro_Hospite	2.900,00
	0,00
<b>Total .....</b>	<b>3.100,00</b>

Nº 185035

*Paty*  
 SECRETARIA DEL TESORO  
 ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
 COORDINADOR DE PAZ Y SALVO

EN CASO DE ERROR LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTÁ GRABADO, SU EXPEDICION NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA FECHA DE LA GRABACION NIT. 185.035

**COPIA SIMPLE**



AA 38588538



QUINTA HOJA DE LA ESCRITURA

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO

( 1.424 )

DE FECHA: CATORCE (14) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL NUEVE ( 2.009 ).

*1. Juana de Cortes*

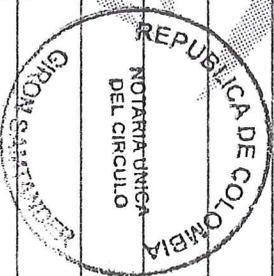
MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES

*Blanca Borda*

BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO

LA NOTARIA,

*[Signature]*  
Dra. Magnolia Diaz Gómez  
NOTARIA (E) CIRCULO DE GIRÓN



COPIA SIMPLE

Handwritten scribbles and marks at the top of the page, including a small circle and a checkmark.

Handwritten scribbles and marks at the top right of the page.

27th May 1947

## PODER RAD. 2022 - 119

ramiro rueda <ramiroruedaabogado@gmail.com>

Lun 09/05/2022 15:56

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS portador de la tarjeta profesional número 106.123 del C. S. de la J., solicito me sea enviado el link del expediente digital

# RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

E.S.D.



REF: PROCESO VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS INTERPUESTO POR JESUS ENRIQUE BORDA PULID contra BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO y MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA PULIDO.

RADICADO No: 68001-40-03-029-2022-00119-00

**BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.477.197 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, manifiesto a usted señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los doctores: **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, y **MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.326.290 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la con T.P. No. 207.069 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes a su cargo, para el ejercicio del presente poder, en especial quedan facultados para contestar la demanda, interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, recurrir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir documentos y las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las necesarias para asumir mi defensa y representación.

Sírvase señor Juez, reconocerles personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente mandato.

Con respeto,

**BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO**  
C.C. No. 41.477.197 de Bogotá  
[blancaelvira@gmail.com](mailto:blancaelvira@gmail.com)

Aceptamos,

**ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**  
C.C. 91.284.622 de Bucaramanga  
T.P. 106.123 del C. S. DE LA J.  
[ramiroruedaabogado@gmail.com](mailto:ramiroruedaabogado@gmail.com)

**MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ**  
C.C. 63.326.290 de Bucaramanga  
T.P. 207.069 del C. S. DE LA J.  
[dulcelina.rodriguez@hotmail.com](mailto:dulcelina.rodriguez@hotmail.com)

**Notaría 2**  
**Floridablanca** 1527 días 0928

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Artículo 83 (Decreto Ley 900 de 1970 y Decreto 1033 de 2015)

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

**BORDA PULIDO BLANCA ELVIRA**

Quien exhibió la C.C. 41477197

Y declaró que la firma que aparece en  
el presente documento es suya y que  
el contenido del mismo es cierto.  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para  
verificar este documento.



En Floridablanca. 2022-05-06 14:57:24

Cod. Validación:  
cc73m

*[Handwritten signature]*  
El compareciente

*[Handwritten signature]*

**ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR**  
**NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA**



## CONTESTACION DEMANDA RAD. 2022 - 119

ramiro rueda <ramiroruedaabogado@gmail.com>

Lun 23/05/2022 14:19

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sojuriser <sojuriser@gmail.com>

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS

T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.

CEL 301 7837565

SEÑOR  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

RAD: 2022 – 119

REF: Proceso VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS interpuesto por JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO contra BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO Y OTRA.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga e identificada con el número de cédula de ciudadanía 41.477.197 de Bogotá, me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

## 1. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: SE ADMITE ESTE HECHO, por ser cierto

SEGUNDO: SE ADMITE ESTE HECHO, por ser cierto

**TERCERO: NO SE ADMITE ESTE HECHO, SE NIEGA ESTE HECHO, POR NO SER CIERTO;** lo anterior en razón a que, mi poderdante no está obligada a rendir cuentas de ninguna clase por el hecho de ser comunero, en sí mismo, no tiene esa obligación, para ello debió mediar una designación especial en la cual mi poderdante actuara como administradora de la comunidad, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Si el demandante tiene la idea de que lo manifestado en el hecho está relacionado con los cánones de arrendamiento referenciados, esta acción no es la vía para esa reclamación.

## **2. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES**

En este acápite presento objeción al juramento estimatorio de las pretensiones, la cual fundamento razonadamente de la siguiente manera:

No es cierto lo manifestado dentro de este acápite relacionado con las sumas de dinero que está reclamando, pues como se demostrará dentro del respectivo proceso, mi poderdante no está obligada a rendir cuentas en los términos de esta demanda, y en caso de que esta acción proceda, no adeuda la suma de \$ 71.629.991 al demandante.

## **3. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Con fundamento en la oposición a los hechos, manifiesto que me opongo a cada una de las pretensiones presentadas en la demanda de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LA PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

**EN CUANTO A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

**EN CUANTO A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

**EN CUANTO A LA CUARTA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato

mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

**EN CUANTO A LA QUINTA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

#### 4. FUNDAMENTOS A LA OPOSICION A LAS PRETENSIONES

El marco dentro del cual se desarrolla esta acción esta contenido dentro de cuasicontrato de comunidad, regulado dentro del Código Civil Colombiano en los artículos 2322 Y ss., el cual definen esta institución de la siguiente manera:

*“ARTICULO 2322. <CUASICONTRATO DE COMUNIDAD>. La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato.”*

Se resalta del contenido de este artículo que, uno de los requisitos para que exista la comunidad es que se indica en él, que ésta existe, la comunidad cuando entre los comuneros, no existe convenio o contrato de sociedad relativa a la cosa común, pues en este evento no sería, valga la redundancia, un contrato y no un cuasicontrato.

Así mismo el proceso de rendición de cuentas nace de la obligación que se genera de un contrato o por ministerio de ley, de lo contrario en donde el demandado se ha obligado de manera expresa a administrar bienes y por ende, rendir cuentas es su gestión.

Sin más preámbulos, se hace necesario, resaltar, que la jurisprudencia ha indicado que como los comuneros no son socios ni existe contrato entre ellos, y que para que la misma proceda debe existir un convenio o contrato mediante el cual los comuneros designen a uno de ellos como administrador de la comunidad.

4. En primer lugar, cumple memorar que la jurisprudencia constitucional al ocuparse del juicio de rendición provocada de cuentas, precisó que:

*...“El objeto de este proceso, es que todo aquel que conforme a la ley, esté obligado a rendir cuentas de su administración lo haga, si voluntariamente no ha procedido a hacerlo.*

*Antes de la reforma del Código de Procedimiento Civil el proceso presentaba dos fases, perfectamente definidas y con sus respectivos objetivos: la primera para determinar la obligación de rendir las cuentas; la segunda, tendiente a establecer el monto o la cantidad que una parte salía a deber a la otra. Con la reforma de 1989, el proceso fue simplificado y puede culminar sin necesidad de dictar sentencia, en el supuesto de que no exista controversia sobre el monto fijado en la demanda, pues si el demandado, dentro del término de traslado no se*

*opone a recibir las cuentas presentadas, ni las objeta, ni propone excepciones previas, el juez las aprueba mediante auto que no es apelable y prestará mérito ejecutivo”<sup>1</sup>*

*Los procesos de rendición provocada de cuentas suponen, así, de parte de quien es llamado a rendirlas, una obligación de hacerlo. Y esa obligación de rendir cuentas se deriva, por regla general, de otra obligación: la de gestionar actividades o negocios por otro. En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo, los guardadores –tutores o curadores- (arts. 504 a 507, Código Civil Colombiano), los curadores especiales (art. 584, C.C.C), el heredero beneficiario respecto de los acreedores hereditarios y testamentarios (arts. 1318 a 1320, C.C.C), el albacea (art. 136, C.C.C), el mandatario (arts. 2181, C.C.C., y 1268 del Código de Comercio), el secuestre (art. 2279, C.C.C), el agente oficioso (art. 1312, C.C.C), el administrador de la cosa común (arts. 484 a 486, C.P.C), el administrador de las personas jurídicas comerciales (arts. 153, 230, 238 y 318, Co. Co., y 45, Ley 222 de 1995), el liquidador (arts. 238, Co. Co., y 59, inc. 5, Ley 1116 de 2006), el gestor de las cuentas en participación (arts. 507 y 512 del Co. Co.), el fiduciario (art. 1234, Co. Co.), el comisionista (art. 1299, Co. Co.) y el editor (arts. 1362 y 1368, Co. Co.). En todas estas hipótesis, los sujetos obligados a rendir cuentas lo están porque previamente ha habido un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal)<sup>2</sup> que los obliga a gestionar negocios o actividades por otra persona.*

---

<sup>1</sup> Sentencia C-981 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>2</sup> Incluso la agencia oficiosa es caracterizada por la codificación civil como un ‘contrato’. Cfr., Artículo 2304, C.C.

*De hecho, un comunero, si es designado administrador de la comunidad, en la forma como lo disponen los artículos 484 y 486 del Código de Procedimiento Civil, seguramente estará obligado a rendir cuentas de su gestión, espontáneamente o a petición de los comuneros (artículo 485, C.P.C). Pero si el caso es que uno de los comuneros ha introducido motu proprio, y con afectación a su propio peculio, mejoras en la cosa común, la única hipótesis en la cual estaría llamado a rendir cuentas de su gestión, es que solicite para sí el reembolso de lo pagado por él en pro de la comunidad (artículo 2325, C.C.C), o que solicite el reconocimiento de las mejoras. En estos dos últimos eventos, los escenarios procesales para rendir las cuentas no serían, precisamente, los procesos de rendición de cuentas, sino los procesos en los cuales se solicite el reembolso de lo pagado en pro de la comunidad o el reconocimiento de mejoras, y no como obligación del comunero, sino como condición indispensable para obtener lo pretendido (Subrayado fuera de texto, C.C. T-143/08).*

En esa medida es presupuesto de la acción, de forzosa verificación del funcionario judicial, la existencia de un convenio o mandato legal que imponga al convocado la obligación de rendir las cuentas pedidas derivadas de la administración que se le confirió.

De allí que la Ley 95 de 1890 previó en el artículo 16 que «*si los comuneros no se avinieren en cuanto al uso de las cosas comunes nombrarán un administrador que lo arregle, sin perjuicio del derecho de los comuneros a reclamar ante el Juez contra las resoluciones del Administrador, si no fueren legales*».

Así las cosas, como regla de principio, la comunidad por sí sola no genera el deber de rendir cuentas para uno de sus integrantes por el hecho de usar la cosa, en la medida en que presupuesto indispensable para que surja esa obligación es el pacto de los comuneros respecto de la administración del bien.

La doctrina sobre este tema igualmente ha dicho:

*El único legitimado para reclamar las cuentas y, por tanto, asumir la calidad de demandante es la persona que efectuó el encargo (mandante) o quien tiene el derecho de exigirlos de acuerdo con la ley (heredero), mientras que el demandado es la persona que llevó a cabo la gestión (mandatario, albacea, secuestre)*<sup>3</sup>.

6. Con base en las anteriores premisas y de cara al asunto materia de estudio, la Corte observa que:

6.1. En la demanda el demandante no argumentó las circunstancias en que confirió a su convocada un pacto de administración, ni acreditó la existencia de un acuerdo celebrado por él con María Odilia Gutiérrez González, en virtud del cual se le concediera a esta la administración de los bienes, con la consecuente obligación de rendir cuentas.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Azula Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Procesos civiles de conocimiento, Segunda edición. Editorial Temis, 1993, página 106.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC4574 – 2019 RDICACION N° 1101-22-03-000-2019-00254-01 M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

En contra de las anteriores pretensiones procedo a interponer las siguientes excepciones de fondo.

## **5. EXCEPCIONES**

### **5.1 INEXISTENCIA DE CONVENIO O CONTRATO QUE OBLIGUE A RENDIR CUENTAS A LA DEMANDADA**

Con fundamento en lo anterior, es claro que mi poderdante, no está obligada a rendir las cuentas solicitadas dentro de esta demanda, pues aunque ella es comunera del predio 300 - 271116, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, nunca se designó como administradora de la comunidad, por ende nunca ha adquirido esa condición y por lo tanto no le corresponde rendir cuentas de la administración de la comunidad.

## **6. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EL DEMANDADO PRETENDE HACER VALER**

Como pruebas de los hechos me permito solicitarle al señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas que se encuentran dentro del expediente.

### **DOCUMENTALES**

1.- Escritura pública número 347 del 28 de junio de 2006 de la Notaria Única del municipio de Lebrija (Santander).

2.- Escritura pública número 1424 de 14 agosto de 2009 de la Notaria Única del municipio de Girón.

3.- Folio de matrícula inmobiliaria número 300 – 271116.

## **TESTIMONIALES**

Respetuosamente solicito al señor juez se sirva ordenar la recepción del siguiente testimonio para que rindan declaración acerca de los hechos que sustentan estas excepciones:

**JORGE ALVARO REYES SIERRA**, mayor de edad con domicilio en la carrera Café Madrid Km 2 – 200 del municipio de Bucaramanga, se requiere este testimonio para dar claridad acerca de que no existe ningún convenio en donde se haya nombrado a la señor **BLANCA ELVIRA** como administradora.

**MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, mayor de edad con domicilio en la carrera 49 # 64 – 06 barrio La Floresta de la ciudad de Bucaramanga, se requiere este testimonio para dar claridad acerca de que no existe ningún convenio en donde se haya nombrado a la señor **BLANCA ELVIRA** como administradora.

**RICARDO BORDA PULIDO**, mayor de edad quien se puede ubicar en la calle 31 # 24 – 68 Conjunto Residencial Torres de Cañaveral del municipio de Floridablanca, se requiere este testimonio para dar claridad acerca de que

no existe ningún convenio en donde se haya nombrado a la señor BLANCA ELVIRA como administradora.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente, solicito al Despacho fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO y a la señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, el cual formulare personalmente o mediante sobre cerrado.

### **7. ANEXOS**

Me permito allegar lo mencionado en el acápite de pruebas.

### **8. NOTIFICACIONES**

Al suscrito y a mi poderdante, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 35 # 12 - 31 oficina 406 Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 301 7837565 correo electrónico [ramiroruedaabogado@gmail.com](mailto:ramiroruedaabogado@gmail.com)

Atentamente,



**ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**  
C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.  
T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.

**Fwd: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2022 - 119**

ramiro rueda <ramiroruedaabogado@gmail.com>

Mié 01/06/2022 13:39

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS

T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.

CEL 301 7837565

SEÑOR  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

RAD: 2022 – 119

REF: Proceso VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS interpuesto por JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO contra BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO Y OTRA.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada **BLANCA ELVIRA BORDA PULIDO** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga e identificada con el número de cédula de ciudadanía 41.477.197 de Bogotá, me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

## 1. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: SE ADMITE ESTE HECHO, por ser cierto

SEGUNDO: SE ADMITE ESTE HECHO, por ser cierto

**TERCERO: NO SE ADMITE ESTE HECHO, SE NIEGA ESTE HECHO, POR NO SER CIERTO;** lo anterior en razón a que, mi poderdante no está obligada a rendir cuentas de ninguna clase por el hecho de ser comunero, en sí mismo, no tiene esa obligación, para ello debió mediar una designación especial en la cual mi poderdante actuara como administradora de la comunidad, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Si el demandante tiene la idea de que lo manifestado en el hecho está relacionado con los cánones de arrendamiento referenciados, esta acción no es la vía para esa reclamación.

## **2. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES**

En este acápite presento objeción al juramento estimatorio de las pretensiones, la cual fundamento razonadamente de la siguiente manera:

No es cierto lo manifestado dentro de este acápite relacionado con las sumas de dinero que está reclamando, pues como se demostrará dentro del respectivo proceso, mi poderdante no está obligada a rendir cuentas en los términos de esta demanda, y en caso de que esta acción proceda, no adeuda la suma de \$ 71.629.991 al demandante.

## **3. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Con fundamento en la oposición a los hechos, manifiesto que me opongo a cada una de las pretensiones presentadas en la demanda de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LA PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

**EN CUANTO A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

**EN CUANTO A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

**EN CUANTO A LA CUARTA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato

mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

**EN CUANTO A LA QUINTA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto, como se demostrará dentro de este proceso, no existe convenio o contrato mediante el cual mi poderdante se hubiere nombrado como administradora de la comunidad, que la obligue a rendir cuentas de su gestión, por tanto esta pretensión no debe prosperar.

#### 4. FUNDAMENTOS A LA OPOSICION A LAS PRETENSIONES

El marco dentro del cual se desarrolla esta acción esta contenido dentro de cuasicontrato de comunidad, regulado dentro del Código Civil Colombiano en los artículos 2322 Y ss., el cual definen esta institución de la siguiente manera:

*“ARTICULO 2322. <CUASICONTRATO DE COMUNIDAD>. La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato.”*

Se resalta del contenido de este artículo que, uno de los requisitos para que exista la comunidad es que se indica en él, que ésta existe, la comunidad cuando entre los comuneros, no existe convenio o contrato de sociedad relativa a la cosa común, pues en este evento no sería, valga la redundancia, un contrato y no un cuasicontrato.

Así mismo el proceso de rendición de cuentas nace de la obligación que se genera de un contrato o por ministerio de ley, de lo contrario en donde el demandado se ha obligado de manera expresa a administrar bienes y por ende, rendir cuentas es su gestión.

Sin más preámbulos, se hace necesario, resaltar, que la jurisprudencia ha indicado que como los comuneros no son socios ni existe contrato entre ellos, y que para que la misma proceda debe existir un convenio o contrato mediante el cual los comuneros designen a uno de ellos como administrador de la comunidad.

4. En primer lugar, cumple memorar que la jurisprudencia constitucional al ocuparse del juicio de rendición provocada de cuentas, precisó que:

*...“El objeto de este proceso, es que todo aquel que conforme a la ley, esté obligado a rendir cuentas de su administración lo haga, si voluntariamente no ha procedido a hacerlo.*

*Antes de la reforma del Código de Procedimiento Civil el proceso presentaba dos fases, perfectamente definidas y con sus respectivos objetivos: la primera para determinar la obligación de rendir las cuentas; la segunda, tendiente a establecer el monto o la cantidad que una parte salía a deber a la otra. Con la reforma de 1989, el proceso fue simplificado y puede culminar sin necesidad de dictar sentencia, en el supuesto de que no exista controversia sobre el monto fijado en la demanda, pues si el demandado, dentro del término de traslado no se*

*opone a recibir las cuentas presentadas, ni las objeta, ni propone excepciones previas, el juez las aprueba mediante auto que no es apelable y prestará mérito ejecutivo”<sup>1</sup>*

*Los procesos de rendición provocada de cuentas suponen, así, de parte de quien es llamado a rendirlas, una obligación de hacerlo. Y esa obligación de rendir cuentas se deriva, por regla general, de otra obligación: la de gestionar actividades o negocios por otro. En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo, los guardadores –tutores o curadores- (arts. 504 a 507, Código Civil Colombiano), los curadores especiales (art. 584, C.C.C), el heredero beneficiario respecto de los acreedores hereditarios y testamentarios (arts. 1318 a 1320, C.C.C), el albacea (art. 136, C.C.C), el mandatario (arts. 2181, C.C.C., y 1268 del Código de Comercio), el secuestre (art. 2279, C.C.C), el agente oficioso (art. 1312, C.C.C), el administrador de la cosa común (arts. 484 a 486, C.P.C), el administrador de las personas jurídicas comerciales (arts. 153, 230, 238 y 318, Co. Co., y 45, Ley 222 de 1995), el liquidador (arts. 238, Co. Co., y 59, inc. 5, Ley 1116 de 2006), el gestor de las cuentas en participación (arts. 507 y 512 del Co. Co.), el fiduciario (art. 1234, Co. Co.), el comisionista (art. 1299, Co. Co.) y el editor (arts. 1362 y 1368, Co. Co.). En todas estas hipótesis, los sujetos obligados a rendir cuentas lo están porque previamente ha habido un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal)<sup>2</sup> que los obliga a gestionar negocios o actividades por otra persona.*

---

<sup>1</sup> Sentencia C-981 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>2</sup> Incluso la agencia oficiosa es caracterizada por la codificación civil como un ‘contrato’. Cfr., Artículo 2304, C.C.

*De hecho, un comunero, si es designado administrador de la comunidad, en la forma como lo disponen los artículos 484 y 486 del Código de Procedimiento Civil, seguramente estará obligado a rendir cuentas de su gestión, espontáneamente o a petición de los comuneros (artículo 485, C.P.C). Pero si el caso es que uno de los comuneros ha introducido motu proprio, y con afectación a su propio peculio, mejoras en la cosa común, la única hipótesis en la cual estaría llamado a rendir cuentas de su gestión, es que solicite para sí el reembolso de lo pagado por él en pro de la comunidad (artículo 2325, C.C.C), o que solicite el reconocimiento de las mejoras. En estos dos últimos eventos, los escenarios procesales para rendir las cuentas no serían, precisamente, los procesos de rendición de cuentas, sino los procesos en los cuales se solicite el reembolso de lo pagado en pro de la comunidad o el reconocimiento de mejoras, y no como obligación del comunero, sino como condición indispensable para obtener lo pretendido (Subrayado fuera de texto, C.C. T-143/08).*

En esa medida es presupuesto de la acción, de forzosa verificación del funcionario judicial, la existencia de un convenio o mandato legal que imponga al convocado la obligación de rendir las cuentas pedidas derivadas de la administración que se le confirió.

De allí que la Ley 95 de 1890 previó en el artículo 16 que «*si los comuneros no se avinieren en cuanto al uso de las cosas comunes nombrarán un administrador que lo arregle, sin perjuicio del derecho de los comuneros a reclamar ante el Juez contra las resoluciones del Administrador, si no fueren legales*».

Así las cosas, como regla de principio, la comunidad por sí sola no genera el deber de rendir cuentas para uno de sus integrantes por el hecho de usar la cosa, en la medida en que presupuesto indispensable para que surja esa obligación es el pacto de los comuneros respecto de la administración del bien.

La doctrina sobre este tema igualmente ha dicho:

*El único legitimado para reclamar las cuentas y, por tanto, asumir la calidad de demandante es la persona que efectuó el encargo (mandante) o quien tiene el derecho de exigirlos de acuerdo con la ley (heredero), mientras que el demandado es la persona que llevó a cabo la gestión (mandatario, albacea, secuestre)*<sup>3</sup>.

6. Con base en las anteriores premisas y de cara al asunto materia de estudio, la Corte observa que:

6.1. En la demanda el demandante no argumentó las circunstancias en que confirió a su convocada un pacto de administración, ni acreditó la existencia de un acuerdo celebrado por él con María Odilia Gutiérrez González, en virtud del cual se le concediera a esta la administración de los bienes, con la consecuente obligación de rendir cuentas.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Azula Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Procesos civiles de conocimiento, Segunda edición. Editorial Temis, 1993, página 106.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC4574 – 2019 RDICACION N° 1101-22-03-000-2019-00254-01 M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO.

En contra de las anteriores pretensiones procedo a interponer las siguientes excepciones de fondo.

## **5. EXCEPCIONES**

### **5.1 INEXISTENCIA DE CONVENIO O CONTRATO QUE OBLIGUE A RENDIR CUENTAS A LA DEMANDADA**

Con fundamento en lo anterior, es claro que mi poderdante, no está obligada a rendir las cuentas solicitadas dentro de esta demanda, pues aunque ella es comunera del predio 300 - 271116, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, nunca se designó como administradora de la comunidad, por ende nunca ha adquirido esa condición y por lo tanto no le corresponde rendir cuentas de la administración de la comunidad.

## **6. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EL DEMANDADO PRETENDE HACER VALER**

Como pruebas de los hechos me permito solicitarle al señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas que se encuentran dentro del expediente.

### **DOCUMENTALES**

1.- Escritura pública número 347 del 28 de junio de 2006 de la Notaria Única del municipio de Lebrija (Santander).

2.- Escritura pública número 1424 de 14 agosto de 2009 de la Notaria Única del municipio de Girón.

3.- Folio de matrícula inmobiliaria número 300 – 271116.

## **TESTIMONIALES**

Respetuosamente solicito al señor juez se sirva ordenar la recepción del siguiente testimonio para que rindan declaración acerca de los hechos que sustentan estas excepciones:

**JORGE ALVARO REYES SIERRA**, mayor de edad con domicilio en la carrera Café Madrid Km 2 – 200 del municipio de Bucaramanga, se requiere este testimonio para dar claridad acerca de que no existe ningún convenio en donde se haya nombrado a la señor **BLANCA ELVIRA** como administradora.

**MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES**, mayor de edad con domicilio en la carrera 49 # 64 – 06 barrio La Floresta de la ciudad de Bucaramanga, se requiere este testimonio para dar claridad acerca de que no existe ningún convenio en donde se haya nombrado a la señor **BLANCA ELVIRA** como administradora.

**RICARDO BORDA PULIDO**, mayor de edad quien se puede ubicar en la calle 31 # 24 – 68 Conjunto Residencial Torres de Cañaveral del municipio de Floridablanca, se requiere este testimonio para dar claridad acerca de que

no existe ningún convenio en donde se haya nombrado a la señor BLANCA ELVIRA como administradora.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente, solicito al Despacho fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO y a la señora MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA DE CORTES, el cual formulare personalmente o mediante sobre cerrado.

### **7. ANEXOS**

Me permito allegar lo mencionado en el acápite de pruebas.

### **8. NOTIFICACIONES**

Al suscrito y a mi poderdante, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 35 # 12 - 31 oficina 406 Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 301 7837565 correo electrónico [ramiroruedaabogado@gmail.com](mailto:ramiroruedaabogado@gmail.com)

Atentamente,



**ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**  
C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.  
T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.